



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Pruebas periciales del delito de violación sexual
aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía
Nacional del Perú, Lima 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Joel Orestes Palomino Romero.

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López.

SECCIÓN:

Derecho.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal.

PERÚ – 2018

Página del jurado

Dr. Mitchell Alarcón Díaz
Presidente

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.
Secretario

Dr. Edwin Alberto Martínez López.
Vocal

Dedicatoria

A mi abuela, Irene R. Calderón Cabrera, la matriarca de la familia; a mi gloriosa Policía Nacional del Perú específicamente a la Dirección de Criminalística y a mi valorada Policía Montada y por último a mi alma mater: Universidad César Vallejo por su incólume amor, apoyo y valores que me han otorgado.

Agradecimiento

A mis asesores: al Dr. Martínez López Edwin Alberto y a la Dra. Cabrera Cueto Yda Rosa; a mi maestra, la Dra. Espinoza Soberón, Teresa Isabel Doris; a mis mentores y amigos: ST1 PNP. Félix Cabrera Andy Christian, May PNP (S). Gutiérrez Benött, José German, May PNP Barriga Espinoza Miguel Jesús, Tnte PNP Pérez Mendoza, Georgy Pieer y a mí Tnte PNP ® Urrunaga Dalla Porta, Ricardo gracias a sus consejos, apoyo y consideración concreticé la culminación de este título profesional.

Declaración Jurada

Yo, Joel Orestes Palomino Romero, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017.” Para obtener el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría, por lo tanto, declaro lo siguiente:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo grado o título profesional alguno.
- 4) Los datos, presentados en los resultados son reales no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 14 de agosto del 2018.

Joel Orestes Palomino Romero
DNI N° 43751077

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y títulos sección de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico de Magíster en Derecho, presento el trabajo de investigación denominado: Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017.

Se encuentra desarrollado en siete capítulos que contienen lo siguiente:

En el capítulo I, denominado introducción en el cual se describen: Realidad problemática, antecedentes, teorías, marco conceptual, formulación problema, justificación, objetivos y supuestos jurídicos; asimismo, en el capítulo II denominado como marco metodológico: tipo de investigación, diseño de investigación, caracterización de sujetos, población, técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez, métodos de análisis de datos, tratamiento de la información y aspectos éticos.

En el capítulo III se encuentran la descripción de resultados de la técnica entrevista y análisis documental, para el cual se tendrá la valoración y motivación de especialistas y de análisis de documentos especializados sobre el tema; capítulo IV la discusión, en el capítulo V tenemos a las conclusiones, en el capítulo VI las recomendaciones y en el capítulo VII las referencias bibliográficas y por último los anexos.

Espero señores miembros del jurado que esta investigación se ajuste a las exigencias establecidas por la Universidad y merezca la aprobación.

El autor.

Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. introducción	
1.1. Realidad problemática	14
1.2. Antecedentes	25
1.3. Teorías relacionadas al tema	29
1.4. Marco conceptual	85
1.5. Formulación del problema	89
1.6. Justificación del estudio	90
1.7. Objetivos	91
1.8. Supuestos jurídicos	93
II. Método	
2.1. Tipo de investigación	96
2.2. Diseño de investigación	96
2.3. Caracterización de sujetos	97
2.4. Población	99
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	101
2.5.1. Técnica de la entrevista	102
2.5.2. Técnica de análisis de documentos	102

2.6. Métodos de análisis de datos	103
2.7. Tratamiento de la información: Categorías	104
2.8. Aspectos éticos	105

Capítulo III. Resultados

3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista	107
3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis documental	115

IV. Discusión	120
----------------------	-----

V. Conclusiones	135
------------------------	-----

VI. Recomendaciones	138
----------------------------	-----

VII. Referencias	141
-------------------------	-----

Anexos

Anexo 1. Artículo científico.	153
Anexo 2. Matriz de consistencia.	166
Anexo 3. Matriz de categorización.	167
Anexo 4. Matriz de entrevista a profundidad.	168
Anexo 5. Ficha de Validación.	172
Anexo 5– A. Validación de guía de entrevista.	173
Anexo 5 – B. Validación de guía de análisis documental.	174
Anexo 6. Guía de entrevista.	175
Anexo 7. Guía de análisis documental.	188
Anexo 8. Solicitud para realizar las entrevistas e información a la DIRCRI PNP.	210
Anexo 9. Constancia de enterado para realizar entrevistas y pedir Información en la DIRCRI PNP.	211
Anexo 10. Extracto del código penal y sus modificatorias.	212
Anexo 11. Lista de entrevistados (se reserva su publicación)	217

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Denuncias por violencia sexual a personas menores de 18 años de edad, según sexo de la víctima 2010 – 2016.	17
Tabla 2. Denuncias por violencia sexual a personas de 18 y más años de edad, según sexo de la víctima, 2010 – 2016.	18
Tabla 3. Personas detenidas por cometer delito, según tipo del 2008 al 2016.	19
Tabla 4. Población penal del 2014 al 2017 por delitos contra la libertad sexual.	21
Tabla 5. Cuadro comparativo de los indicios en materia penal.	35
Tabla 6. Relación de parámetros para las pruebas periciales científicas.	46
Tabla 7. Etapas de la intoxicación alcohólica.	84
Tabla 8. Relación de especialistas entrevistados.	98
Tabla 9. Relación de metodólogos que validaron los instrumentos.	103

Índice de figuras

		Pág.
Figura 1.	Tasa de denuncias por violación sexual en América Latina.	15
Figura 2.	Esquema de agresión sexual en lima y provincias – 2013	17
Figura 3.	Población penal por delitos específicos hasta noviembre del 2017.	20
Figura 4.	Población total penitenciaria noviembre del 2017.	21
Figura 5.	Esquema estadístico del trabajo realizado por la DIRCRI PNP 2013-2016	24
Figura 6.	Campos de investigación de la criminalística.	39
Figura 7.	Etapas prueba pericial en el caso Peruano.	40
Figura 8.	Etapas de la actividad probatoria en el caso peruano.	43
Figura 9.	Escudo de la DIRCRI PNP.	71
Figura 10.	Complejo PNP sede de la DIRCRI PNP.	72
Figura 11.	Ubicación de la DIRCRI PNP.	72
Figura 12.	Organigrama de la DIRCRI PNP.	73
Figura 13.	Pasos para la evaluación psicológica.	78
Figura 14.	Hermano abusador.	78
Figura 15.	La tortura que quiero para papá.	79
Figura 16.	La hija abusadora y abusada.	80
Figura 17.	Primo abusador.	80
Figura 18.	Padre abusador.	81
Figura 19.	Tío abusador.	81
Figura 20.	Etapas toma de muestra toxicológica.	83
Figura 21.	Cuadro estadístico labor DIRCRI PNP 2015-2017	99
Figura 22.	Datos estadísticos de EC y Laboratorio 2015- 2017	100
Figura 23.	Datos estadísticos EC 2015 -2017	100
Figura 24.	Datos estadísticos de Laboratorio Forense 2015 - 2017	101

Resumen

La investigación titulada “Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017.”, tuvo como objetivo determinar como pruebas periciales realizadas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú influyeron para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, Lima 2017.

La metodología utilizada es la investigación cualitativa y el diseño fue la teoría fundamentada, utilizando las técnicas de la entrevista aplicada a especialistas y el análisis documental; para el cual se entrevistarán a 10 especialistas entre magistrados, fiscales en derecho penal y peritos oficiales de la dirección de criminalística de la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, se concluyó que las pruebas periciales influyen la investigación de los delitos de violación sexual las cuales son otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP, es el soporte técnico, científico y pilar fundamental de una investigación dotado de certeza, confiabilidad para generar convicción a los jueces, deben ser valoradas con las demás pruebas en conjunto para la correcta administración de justicia y defensa misma del bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual.

Palabras claves: Pruebas periciales, campos criminalísticos, delito de violación sexual, gestión estatal.

Abstrac

The investigation titled “Expert evidence of rape offence provided by the Department of Criminology – Peruvian National Police, Lima 2017.” had as an aim to determine how expert evidence performed by Department of Criminology of the Peruvian National Police influenced for the ascertainment of rape offence, Lima 2017.

The methodology used is the qualitative research and the design was the grounded theory, using the techniques of the interview applied to specialists and the data analysis; in order to do this 10 specialists will be interviewed among magistrates, procecutors in criminal law and official experts from the Department of Criminology of the Peruvian National Police.

In regard to this, it was concluded that the expert evidence influence the investigation of rape offence which are provided by the Department of Criminology of the PNP, it is the technical, scientific support and central pillar of an investigation endowed with certainty, reliability to generate conviction of judges, must be valued with other evidence altogether for the proper administration of justice and self defence of legal property protected in the offence of rape

Key words: Expert evidence, criminology fields, rape offence, state managment.

I.- Introducción

1.1. Realidad Problemática

Para Bernal (2010), la realidad problemática consistió en un preámbulo, en dar a comprender sobre los caracteres y temas de importancia que va a entrar en colación para su estudio, por lo tanto, describirá concretamente el estado actual del problema. (p. 88)

Al respecto los metodólogos Otiniano y Benites (2014), afirmaron que:

[...] La aproximación temática va a observar el problema de interés en la realidad, y el objetivo del estudio, a la vez identifica las contradicciones e incongruencias visibles que deben ser aclaradas y fundamentadas antes de realizar una investigación y en el transcurso de ella. Es decir, versara sobre aspectos a través de los estudios u procedimientos para lograr comprender el objeto de estudio; o bien señalara que situaciones deben de ser incorporadas. (p. 4)

Es por ello que también Lozano (2014), postuló que la realidad problemática nos indicará in situ como se presenta en la actualidad el problema identificando las posibles alternativas para buscar la solución al problema se fundamentará en el transcurso de la investigación del tema. (p. 36)

Por lo tanto, como colorario de lo anteriormente debemos de precisar que el desarrollo de esta investigación tiene como tamiz de acuerdo a la realidad problemática o también llamada aproximación temática a las pruebas periciales que se obtienen a través de la investigación de los tipos de delito contra la libertad en su modalidad de: delito de violación sexual, como hecho ilícito que está al parecer aumentando progresivamente y por lo tanto los operadores de justicia (Fiscal y Juez) y sus órganos de apoyo de la justicia, señalando a la Policía Nacional del Perú, a través de su "dirección de criminalística" otorgan el instrumento para que estas sean elevadas a la categoría de pruebas periciales para poder así combatir este delito execrable, que atenta contra la sociedad civil de manera progresiva.

Realidad Internacional

La Organización de las Naciones Unidas (2016) indicó que alrededor de 120 millones menores de edad en todo el hemisferio con una proporción de: unos de cada diez han sufrido de relaciones sexuales forzadas o violentas. Asimismo, son 140 países que han dado visto bueno leyes sobre violencia, y 144 versan sobre acoso sexual. (p.56)

Tasa de denuncias por violación sexual en América Latina.

Fuente: Diario Perú 21 – 18 octubre 2013.

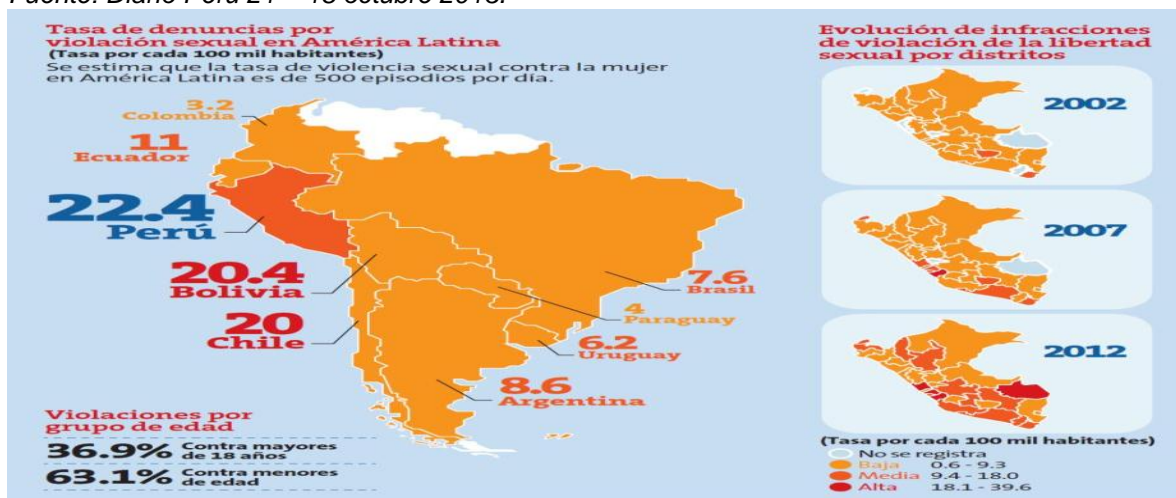


Figura N°01

La realidad problemática sobre el tema de violaciones sexuales según la Figura N°01 nos muestra que en América Latina, Perú en el 2013 es el país que ha tenido mayor número de denuncias por motivos de violación sexual en América Latina argumentando falazmente los medios periodísticos como “Perú país de violadores”; es por ello que es preocupante esta situación ya que 36.9% fueron víctimas de violación mayores de edad y el 63.1% menores de edad; el esquema es relevante porque pone sobre la vitrina a Perú como país con más incidencias en delitos contra la libertad sexual en Sur América con un 22.4% superior a los 3.2% que presenta Colombia.

De lo anterior podemos señalar que es una de las fuentes importantes para el desarrollo de esta investigación porque podemos vislumbrar que en el 2013, el Perú tuvo el mayor índice de datos estadísticos en Sur América sobre

actos en contra la libertad sexual con un índice mayor al 22%, siguiéndole Bolivia con un 20% y teniendo como menor tasa Colombia con un 3.2%.

Por lo cual este fenómeno ilícito, el delito de violación sexual esta lamentablemente en progreso y en el Perú este efecto no es indiferente tal como veremos más adelante, ya que para esta investigación se tomará como base los datos estadísticos desde 2013 hasta la fecha sobre esta realidad problemática.

Realidad Nacional

El diario peruano "Perú 21" (18 Octubre del 2013), indicó en una de sus páginas sobre un estudio realizado por la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus - 2013), en indica que el 42% de las mujeres que fueron violentadas sexualmente en el año 2013, fueron forzadas sexualmente en sus propios domicilios, escuelas y las casas de sus allegados, lo cual muestra estadísticamente que este 42% que en la mayoría de casos el agresor está dentro del ambiente familiar y asimismo que solo un 5% son víctimas adultas en el caso de violencia sexual presenta formalmente su denuncia, la diferencia de este estudio omite hacerlas por situaciones de carácter sociocultural o impunidad que le otorga la justicia a los agresores. (p.12)

Es por ello que según los datos anteriormente señalados muestran que el potente violador está dentro del ambiente familiar como es el caso: de los padres, tíos, primos y otras personas como los inquilinos que habitan en el bien inmueble donde está el agente pasivo o la víctima; asimismo es preocupante que solo el 5% de los casos de violación en el 2013 hayan sido denunciados a las autoridades respectivas.

Esquema de agresión sexual en Lima y provincias – 2013

Fuente: Diario Perú 21 – 18 octubre 2013.



Figura N°02

En la Figura N°02 pudimos apreciar que teniendo como base el año 2013 y congruentemente explicar la situación paulatinamente hasta llegar a fechas recientes para ver como este fenómeno delictual se va desarrollando, tenemos que el 75% eran menores de edad acaecido en el Perú, 34% de las víctimas fueron violadas frecuentemente en sus domicilios y es alarmante que el 48% de las mencionadas(os) no denuncia a sus agresores y para finalizar el 1.4% fueron varones son los que sufrieron de violación sexual.

Tabla N°01

Denuncias por violencia sexual a personas menores de 18 años de edad, según sexo de la víctima 2010 – 2016.

Sexo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total denuncias por año	4 050	4 045	4 567	4 295	4 043	4088	4 090
Hombre	289	217	305	288	353	335	322
Mujer	3 761	3 828	4 262	4 007	3 690	3753	3 768

Nota: El sector no tiene incorporada la desagregación en provincia de Lima y Región Lima.

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

La tabla anterior pudimos inferir que el nivel más alto de denuncias a nivel policial para el esclarecimiento de violación sexual para menores tomando como criterio por debajo de los 18 años, tenemos que el 2012 se percibió la mayor cantidad con 4,567 de estos actos procesales o denuncias a nivel policial mas no en las fiscalías, y paulatinamente se fue mermando hasta llegar a 4,090 denuncias en el año 2016.

Tabla N°02

Denuncias por violencia sexual a personas de 18 y más años de edad, según sexo de la víctima, 2010 – 2016.

Sexo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total denuncias	1 223	1 276	1 605	1 512	1 571	1 614	1 593
Hombre	39	55	72	81	60	56	73
Mujer	1 184	1 221	1 533	1 431	1 511	1558	1 520

Nota: El sector no tiene incorporada la desagregación en provincia de Lima y Región Lima.

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Pudimos denotar que las denuncias por este hecho ilícito en contra de la libertad sexual tenemos a personas mayores de 18 años las cuales se presentaron como tasa más alta el año 2015 con un total de 1,614 denuncias y manteniéndose con una proporción hasta el 2016 con un rango de 1,500 denuncias por año.

En los cuadros anteriores: Tablas N°01 & N°02 hemos podido vislumbrar que se han realizado las denuncias de delitos de violación sexual pero en el siguiente cuadro en cuestión ya se aprecia la concretización de las investigaciones policiales y su adecuada detención por la Policía Nacional del Perú, podemos ver en la siguiente Tabla N°03, apreciamos que en el año 2016 tenemos la mayor cantidad de detenciones sobre este flagelo social, con la valla de 3,485 detenciones a presuntos agentes activos de este tipo penal a menores como mayores de 18 años.

Tabla N°03*Personas detenidas por cometer delito, según tipo del 2008 al 2016.*

Tipo de infracción	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Violación a la libertad sexual	3 434	3 073	2 250	2 355	2 674	2 403	2 293	3 390	3 485

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones

Pudimos afirmar en la Tabla N° 01 apreciar más denuncias por violación a menores pero en la Tabla N° 03 visualizamos que el 2012 no ha habido relativamente muchas detenciones sobre estos hechos, por el mismo hecho que las denuncias y sus posteriores detenciones no son proporcionales porque demanda tiempo, presupuesto y una adecuada investigación, como es el caso de las pericias forenses sumada a la labor del perito (encargado de procedimientos criminalísticos) y del pesquisa (se apoya del perito para realizar la investigación completa sumada a otros medios probatorios) en relación a estos hechos execrables como es el hecho de violentar sexualmente a personas indefensas las cuales pueden ser adultos o niños de ambos géneros.

Entonces pudimos apreciar que este tipo penal está creciendo progresivamente es el segundo flagelo que ataca a nuestra población, este tipo penal violentó a menores de edad ocupando el segundo lugar y el de mayores de edad el quinto lugar según el sistema penitenciario hasta el año 2017, tal como precisamos a continuación.

Población penal por delitos específicos hasta noviembre del 2017.
Fuente: Instituto nacional penitenciario- unidad de estadística.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
UNIDAD DE ESTADÍSTICA

INFORME ESTADÍSTICO
NOVIEMBRE – 2017

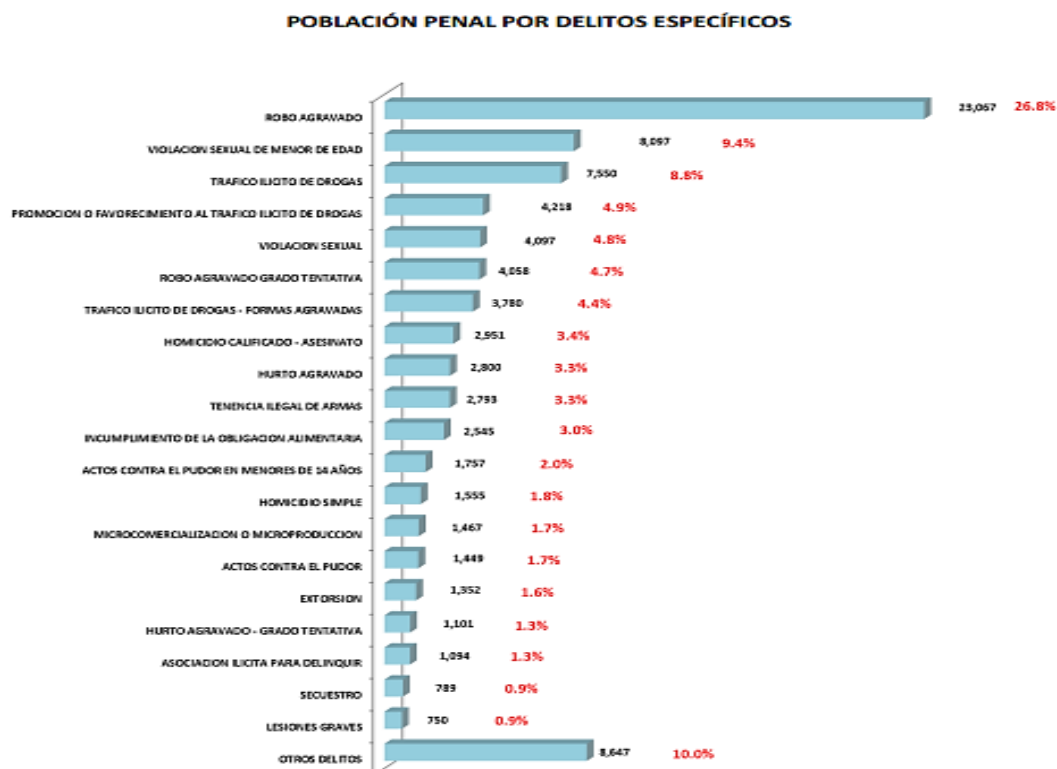


Figura N° 03

Siguiendo la investigación en base a la realidad problemática, tuvimos en la Figura N° 03 en noviembre del 2017 pudimos observar el número fijo y porcentual de personas que se encuentran *intra muros* o en prisión como procesados mediante una medida coercitiva personal como es el caso de la detención preventiva entre otros, llevando a la vez en sus procesos dentro de los establecimientos penitenciarios de todo el Perú, o en su defecto ya con una condena específica por hechos delictuales con sentencias condenatorias ejecutoriadas; cómo podemos visualizar que el delito de violación sexual a menor de edad es el segundo delito con mayor incidencia delictiva por debajo de robo agravado, siendo un total de 8,097 personas y con un porcentaje del 9.4% y de violaciones de mayores fue un total de 4,097 con un porcentaje de 4.8% de una

población penitenciaria que equivalieron 103,896 , por lo tanto hasta noviembre del 2017 tuvimos un total de 12,194 personas con sentencia condenatoria que equivalió el 14,2%.

Sobre la población penal tuvimos para contrastar lo siguiente:

Población total penitenciaria hasta noviembre del 2017.

Fuente: *Instituto nacional penitenciario- unidad de estadística.*

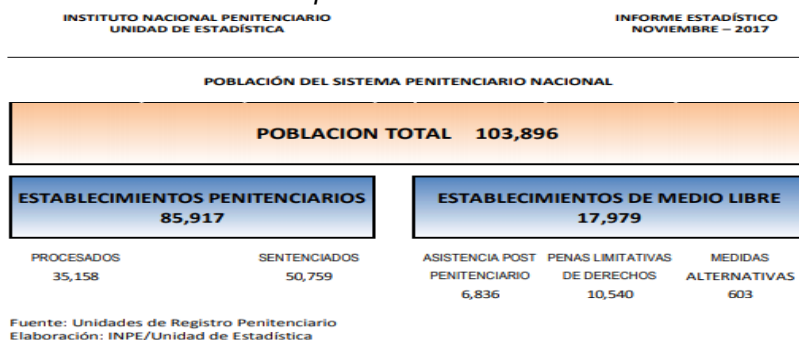


Figura N°04

A colación tuvimos que desarrollar, cual fue la cantidad de población penitenciaria desde el 2014 hasta el 2017:

Tabla N°04

Población penal del 2014 al 2017 por delitos contra la libertad sexual.

Instituto nacional penitenciario unidad de estadística	Informe estadístico noviembre 2014 a noviembre 2017			
Población penal por delitos específicos en numero de personas y porcentaje de toda la población penitenciaria de cada año del mes de noviembre				
Noviembre	2014	2015	2016	2017
Violación sexual de menor de edad	6,115 / 8.5%	6,783 / 8.7%	7,500 / 9.2%	8,097 / 9.4%
Violación sexual a mayores de edad	4,758 / 6.6%	4,427 / 5.7%	4,279 / 5.2%	4,092 / 4.8%

Fuente: *Instituto nacional penitenciario- unidad de estadística.*

La Tabla N°04, el cual fue uno de los recursos más importantes sobre esta investigación, pudimos inferir que los últimos 4 años a esta investigación, desde el 2014 al 2017 hubo un aumento de 1,982 personas que perpetraron violación

sexual a menores de edad. Asimismo, del cuadro anterior tenemos una disminución sustancial en violación sexual a mayores de edad, en el año 2014 al 2017 con un rango aproximado de 200 personas por año hasta llegar el 2017, con 4,092 personas dentro de la población penitenciaria en el país, que equivale al 4.8% del total.

Como colorario, en esta etapa de la investigación la realidad problemática sobre esta investigación relacionada a las pruebas periciales como medio probatorio esencial y primordial influiría en la investigación del delito contra la libertad sexual es importante que estas pruebas sean acorde a los requerimientos internacionales y encuadramiento de la legislación nacional de manera clara, oportuna precisa ya que este delito en cuestión esta progresivamente creciendo en nuestra sociedad es por ello que se requiere del potenciamiento de la mejor prueba en el proceso como es el caso de las pruebas periciales o forenses por los siguiente motivos: hemos podido apreciar anteriormente que dentro de las “diligencias preliminares” como primera fase del proceso penal.

En el 2012 para los casos de violación de menores se percibió la mayor cantidad de denuncias sin contar a lima metropolitana con 4,567 y paulatinamente se fue mermando hasta llegar a 4,090 denuncias en el año 2016, para la situación de mayores de edad la tasa más alta fue en el año 2015 con un total de 1,614 denuncias y manteniéndose con una proporción hasta el 2016 con un rango de 1,500 denuncias por año; sobre las detenciones policiales para estas dos situaciones siendo menores y mayores de edad las victimas sobre este flagelo social tenemos la valla más alta en el 2016, con 3,485 detenciones.

Ahora remontándose en el derecho procesal penal y penitenciario el cual tiene su cuna en el derecho penitenciario tenemos: que el delito contra la libertad sexual a menores de edad ocupa como realidad problemática el segundo puesto el caso de violación a menores y el quinto a mayores de edad hasta noviembre del 2017.

Para culminar podemos apreciar que hubo una disminución sustancial del tipo penal en cuestión a mayores de edad, del año 2014 al 2017 con un rango aproximado de 200 personas por año hasta llegar el 2017 a 4.8% del total, pero

aún más alarmante es la situación de los menores de edad el cual es de 9.4% lo cual podemos inferir que, hasta noviembre del 2017; asimismo el diario peruano "Perú 21" informó que hasta el 2016 más de 120 millones de menores de todo el mundo con una proporción de: "uno de diez" han padecido de relaciones sexuales forzadas o violentas y en el Perú desde el 2013 hay 4 niños(as) y 1 adulto fue abusado sexualmente.(p.14)

Por lo tanto es imprescindible que esta realidad latente en el tiempo está creciendo alarmantemente la cantidad de agentes pasivos o víctimas en el caso de los menores es por ello que es necesario tomar medidas desde el inicio de su investigación o diligencia preliminar y que mejor aún si estas son concretizadas y desarrolladas por medio de las pruebas periciales forenses idóneas, de acuerdo a parámetros internacionales y en armonía de la legislación nacional para la lucha de este tipo de criminalidad.

Según el diario Expreso (27 de junio 2018) indicó que "La comisión permanente del congreso de la república del Perú, aprobó por unanimidad el texto sustitutorio que unifica 25 proyectos de ley en el cual establece lo siguiente: a) La pena de cadena perpetua y la imprescriptibilidad a quienes cometan el delito de violación sexual contra menores de 14 años de edad y elimina beneficios penitenciarios. b) La pena será no menor de 20 años ni mayor de 26 si la violación es cometida: por un pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa, docente, auxiliar o personal administrativo del centro educativo donde estudia la víctima, con empleo de un arma o por dos o más personas, si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición o cargo de responsabilidad legal, la víctima es una persona con incapacidad de dar su libre consentimiento por sufrir de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encuentre en incapacidad de resistir"(p.3); asimismo este diario expresa que en el 2015 se ha tenido casos de violencia familiar, sexual y reincidencias con un total de 58mil casos, en el 2016 unos 70mil casos y en 2017 un total de 95mil casos; en el año 2012 las sentencias por violación sexual fueron sentenciados 2mil, 3mil procesados por violación sexual en el 2017 y con un total de 4,889 sentenciados, es por ello que esta comisión

permanente fueron 27 legisladores que se pronunciaron a favor de este nuevo texto sustitutorio. (p.3)

A continuación, detallamos datos adquiridos en su debido momento que guardan relación con la producción de pericias a nivel nacional realizadas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (en adelante DIRCRI PNP):

Esquema estadístico del trabajo desarrollado por la DIRCRI PNP del 2013-2016
Fuente: Unidad de estadística de la DIRCRI PNP.

CUADRO ESTADISTICO DE LA LABOR DESARROLLADA EN LA DIRCRI PNP				
SUB UNIDAD DIRCRI	2013	2014	2015	2016
	TOTAL			
DIVINEC	11841	10288	8080	11135
DIVLACRI	98894	101391	124376	138531
DIVIDCRI	1384421	1243304	878912	824666
DIRCOCRI	446037	527703	748865	799971
Dpto. COORD. DIRTEPOLES	428271	512647	739594	781604
Dpto.COORD.. UU. ESPECIALIZADAS	17766	15056	3271	18367
DIRCOTE	92	0	359	1460
DIRINCRI	17674	12039	6157	14602
DIRANDRO	0	3017	2738	1889
DIPROVE	0	0	17	164
DICOCOR	0	0	0	252
TOTAL GENERAL	1941190	1882686	1760233	1774303

Figura N°05

De la figura N°05 pudimos visualizar toda la cantidad de pericias que realizó la PNP, a nivel nacional desde el 2013 al 2015, pero si nos centramos en nuestra investigación debemos de observar solamente los tres primeros cuadros que esta (sombreado de color rosado) que pertenece a la DIRCRI PNP, los cuales fueron las pericias de los tres campos criminalísticos como son DIVINEC (División de investigación de escena del crimen), DIVLACRI (División de laboratorio criminalístico), DIVIDCRI (División de identificación criminalístico), el último no lo detallaremos porque no entra a colación, pudimos por lo tanto observar que en estos tres son las unidades pertenecientes a la DIRCRI PNP que han producido mayor demanda o producción de pericias a nivel nacional, esto nos ha inferido que estas sub unidades han de ser, a las que se derivan o requieren peritar mayor cantidad de muestras entre indicios u evidencias

recogidos u obtenidos de diversas escenas del hecho delictuoso a nivel nacional, desde el 2013 al 2016.

Siguiendo con la investigación es necesario también hacer la revisión de los antecedentes nacionales e internacionales sobre la materia tal como ha sido desarrollado.

1.2. Antecedentes

Sobre el aspecto metodológico sobre los antecedentes como cimiento importante en toda investigación tenemos a Hernández, Fernández y Baptista (2010), fundamentaron por antecedentes o trabajos previos por las pre investigaciones ya realizadas sobre el tema en cuestión”. (p. 28); Asimismo son los trabajos previos consisten en investigaciones ya realizadas en su oportuno momento plantea este autor que deberían de guardar una estrecha relación con el estudio a desarrollarse. (Martínez, 2012, p. 117)

Según Arias (1999), trabajos previos han de ser estudios pasados, investigaciones con la categoría de tesis con un grado respectivo, revistas científicas que a la vez con congruentes con el problema principal; por lo tanto, estas investigaciones realizadas en pre o posgrado, a nivel nacional o internacional deberían de estar estrechamente relacionadas con la investigación a desarrollarse. (p. 14)

Por lo tanto, para la consecución de esta investigación se ha tenido por bien considerar trabajos previos o también llamados antecedentes nacionales & internacionales como fundamentaremos a continuación.

Antecedentes internacionales

Ramos (2013), en su investigación titulada: “Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional” para obtener el grado de magister en mención en derecho penal en la Universidad de Chile, con análisis científico cualitativo, tuvo las siguientes conclusiones:

La valoración de los jueces sobre las pruebas científicas debe ser lo más sofisticado posible, las mismas que deben de cumplir con las formalidades

(conocimiento especializado, rigurosidad científica, metodología adecuada que genere confiabilidad y veracidad) y realizadas por peritos de imparciales, serios y con profesionalismo y si no las cumplen deberían de ser rechazados sus pericias. (p.82)

De los dos problemas que expreso el tesista el primero radica en la falta o conocimiento o capacidad de los jueces, para ver si las pericias cumplen con los requisitos de seriedad en la ciencia y arte que se practica en las pericias que llegan a sus tribunales, porque en la mayoría de los casos no les otorgan la información suficiente para la solución de las procesos controvertidos, el segundo problema, es la práctica de la mala ciencia o el mal manejo del examen de las pericias ya que pueden causar soluciones engañosas y confusas. (p.83)

En el caso de una violación sexual el perito debe de realizar una entrevista a la supuesta(o) afectado(a), sobre los hechos para que tenga un tamiz sobre los hechos, pero esto no involucra en el desarrollo de la pericia, sino le da un cierto grado de percepción sobre el caso para que tenga una pericia sólida, dicha pericia no debe ser influyente debe actuar de manera imparcial y las preguntas no deben de ser sugestivas. (p.84)

Ross (2011), en su investigación titulada: "La valoración de la prueba científica en el proceso penal" para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad Austral de Chile, siguiendo el método analítico y de enfoque cualitativo concluyó:

La prueba científica data de la mayor proyección de aproximarse a la verdad de modo concluyente y más apegado a la certeza, pero requiere que sea complementada de otros medios probatorios, porque por sí sola no puede alcanzar la verdad absoluta; pero la prueba científica en correlato a las demás tiene también la misma finalidad buscar la verdad pero lo hace utilizando una metodología científica, por lo tanto debe ser con parámetros: muy seguros, fiables , debida convicción , porque cuando son mal llevados llegan a los respectivos tribunales y consiguen solución de conflictos pero de manera errada ya que a los jueces no cuentan con conocimientos de un perito aunque debería de contar con información sobre el tema forense. (pag.42)

Reyes (2007), en su investigación titulada: “Análisis jurídico de la importancia de la prueba científica como fundamento para formular la acusación” para obtener el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, siguiendo un análisis cualitativo y descriptivo concluyó con lo siguiente:

Las pruebas periciales es el pilar fundamental de la acusación de la fiscalía por lo tanto la práctica pericial debe de ser veraz y confiable, específicamente el trabajo que se realiza en los laboratorios criminalístico como también la técnica adecuado para el hallazgo, como ubicar y recoger los indicios y evidencias en la escena de los hechos; teniendo como común denominador el buen desempeño de su trabajo pericial con un alto grado de certeza esto permite que los juzgadores fundamenten sus resoluciones con un buen soporte criminalístico y asimismo el fiscal usa la prueba científica para también fundamentar su acusación por lo tanto debe tener un conocimiento previo sobre la pruebas periciales.(p.91-92)

Antecedentes Nacionales

Narváez (2013), en su investigación titulada: “La victimización de los menores de edad en casos de violación sexual y el uso de la cámara Gessell en el distrito judicial de Ica” para obtener el grado académico de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, siguiendo el método experimental y de enfoque cuantitativo concluyó:

Aquellos menores que son sujetos pasivos de violación sexual pasan por la cámara Gessell en la investigación preparatoria y posteriormente son llevados en otro momento a la sala de audiencia a juicio oral siendo revictimizandolos por los jueces en juicio oral por lo que se les expone a preguntas más vulnerables que les ocasionan sentimientos de angustia e inseguridad, se debería de realizar una adecuada valoración de las pruebas periciales para evitar revictimizar a los menores de edad, pero esta situación no le quita descredito como soporte a la pericia psicología que dictaminara el especialista respectivo. (pág. 98)

Por ultimo tenemos a Salas (2013), en su investigación titulada: “La valoración de la prueba en el delito de violación sexual de menores de edad, según el nuevo código procesal penal”, para obtener grado académico de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, siguiendo el método analítico concluyó:

Es necesario que los operadores de justicia tengan una adecuada preparación, ya que existe en la valoración de las pruebas un automatismo contraproducente ya que las lesiones paragenitales en los menores de edad no se originan por su madures corporal sino por el grado de agresión o violencia sufrida en el acto lesivo por objetos o parte del órgano sexual masculino. (pag.120)

En una investigación realizada por Arteta (2012), en su investigación titulada: “La contaminación de la escena del crimen: factor importante de la debilitación de la investigación criminalística dentro de un proceso penal en el distrito judicial de Huaura durante el periodo mayo 2010 – mayo 2012”, para obtener el grado académico de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, siguiendo el método analítico sistemático y cuantitativo concluyó:

Se requiere de un orden lógico, metodológico, minucioso y cuidado para la recolección de evidencias que se elevaran a la administración de justicia para su actuación por parte de los magistrados; La justicia sin la criminalística no es más que tareas simples sin rigor científico las cuales deben ser también realizadas de manera eficiente y entregadas en el momento oportuno. (pag.142)

En este aspecto se toma en consideración para la presente investigación la situación de la labor de los peritos forenses en el primer nivel de abordaje, es por ello que es imprescindible no sea un vago trabajo sin una credibilidad científica.

De las investigaciones investigadas nacionales tenemos a Quintanilla (2011), en su investigación titulada: “factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano”, para obtener el grado académico de

Magister en derecho en mención en ciencias penales de la Universidad Mayor de San Marcos, siguiendo el método cualitativo y no experimental concluyó:

La prueba pericial científica necesita de tres componentes muy importantes: el personal (peritos forenses calificados), tecnológicos (equipos modernos para así poder dotar de mayor certeza sus investigaciones) , legislación (protocolos o guías para óptimos resultados en la escena del crimen); asimismo es imprescindible que haya una buena comunicación y relación con el Ministerio Público; como también el desarrollo de la investigación científica en el área forense de ese modo darles un orden y unir la casuística pericial en el sentido de tener políticas preventivas; como también la adecuada y oportuna inspección criminalística más las medidas de seguridad adecuados, la debida protección de la cadena de custodia con la finalidad de empoderar el trabajo criminalístico. (pág. 304)

1.3. Marco Teórico

Según Canales, Alvarado y Pineda (1994), indicaron que las teorías relacionadas al tema o marco teórico es la parte integrativa donde debemos comprender que el investigador va a una serie de pasos como la descripción, comprensión, e interpretación sobre la problemática, pero está la abordara desde un aspecto en base a teorías. (p. 55)

Al respecto Ñaupas (2009), manifestó que las teorías relacionadas al tema o marco teórico en una investigación cualitativa:

[...] Es la metodología utilizada para poder demostrar de manera sustentatoria los conocimientos ya adquiridos y desarrollados por investigaciones aceptables de manera teórica el cual se usará como un sustento para poder vislumbrar y aclarar el problema de una investigación a desarrollarse el cual debe ser netamente dominado por el autor de una nueva investigación y la usará como una garantía en su tratamiento del tema planteado (p. 118)

Para Valderrama (2007), las teorías relacionadas al tema o marco teórico es llanamente aquel cimiento teórico - científico que presentara el investigador como común denominador de la búsqueda bibliográfica en relación con su tema a investigar. (p. 127)

Es por ello que es indispensable desarrollar la investigación con conceptos y teorías relacionadas con el nacimiento nuestra investigación línea de investigación la labor desarrollada por un órgano auxiliar en el derecho penal y procesal penal (DIRCRI PNP), para que el futuro pueda servir como una herramienta para solucionar controversias, pues para que siga un estado de correlación u congruencia para obtener su consistencia debida examinaremos paso a paso las teorías relacionadas al tema.

Los hechos jurídicos con relevancia jurídica de carácter penal, son aquellos actos que realizan los seres humanos en contra de las leyes prohibitivas o en contra del “contrato social” aquel rompimiento de las leyes establecidas por la comunidad o la sociedad, merecen ser castigadas por el Estado, y se aplique el *ius puniendi* a través de sus órganos de control; por lo tanto, esos operacionalmente tienen un tratamiento una manera de ser investigados.

Estos hechos son judicializados e investigados por medio de un órgano del Estado de modo tripartito (tercer poder el Estado o Poder judicial, el defensor de la legalidad o Ministerio Público y la institución que investiga los delitos, la Policía Nacional), este último es el auxiliar del derecho penal por medio de la Dirección de Criminalística del Perú y otros órganos de apoyo, en dirección del Ministerio Público.

Esa labor especializada comienza con la *notitia criminis* o la noticia criminal; la cual deja un cúmulo de indicios o evidencias en un espacio físico que se llama escena del crimen o escena del delito; por lo tanto, dentro de esa circunscripción ha de ser un manantial de objetos micro y macroscópicos; enseres, cosas, vestigios, ya sean orgánicos e inorgánicos, incluso el propio cuerpo o cadáver son los mudos testigos del hecho criminal.

Es por ello que para el mejor entendimiento de esta investigación comenzaremos a detallar de manera doctrinal y congruente que es un indicio:

Indicio

Conforme a San Martín (2014), el indicio en el ámbito procesal – penal, es aquella situación: cierta y pasible a ser probado para poder certificar el acto en relación con los hechos delictuales, el cual debe de estar plenamente acreditado fehacientemente a través de una serie de pruebas previstas en la ley (entre ellos tenemos a la confesión, pericia, testimonio, etc. (p.74)

Indicio Ámbito Criminalístico.

Asimismo, de acuerdo a los estudios realizados por Lorente (2015), el indicio en el ámbito de la investigación criminalística como disciplina auxiliar del derecho penal este autor nos afirmó que el indicio debidamente:

[...] Proviene del latín *indictum*, que significa “signo aparente”, que se percibe con los sentidos y está relacionado con los hechos; pueden ser objetos, aquel instrumento, huellas dejadas en la escena, marcas de neumáticos o de calzado, rastro como manchas pardo rojizas, usados o transmitidos en la perpetración del acto ilícito, pero que indispensablemente requieren de un procedimiento análisis y estudio de los peritos oficiales capacitados & especializados (como biólogos, ingenieros, médicos, balísticos forense) los cuales son entregados por los peritos de la escena del crimen. (p.23-24)

Según Lorente (2015), es también preciso detallar que para el ámbito criminalístico, los indicios se dividen en:

[...] Determinados y no determinados, en el primero podemos inferir que son indicios que requieren un análisis a simple vista ejemplo: cuchillo, pistola, etc.; en el segundo, requiere de un estudio más inductivo para poder conocer sus composiciones de acuerdo a la cualidad física y química que posee, por ejemplo: pelos, fibras, manchas pardo rojizas etc.; asimismo el objetivo de los indicios es poder determinar lo siguiente: la identificación del autor(es), a las víctima(s), su participación, las vías de acceso y escape, ubicar el lugar de los hechos o hallazgo en el caso de haber trasladado el cuerpo u objetos del hecho, reunirlos para posteriormente procesarlos y convertirlos en pruebas y por último tiene un efecto reconstructor de los hechos. (p.24)

Conforme a la Ejecutoria Suprema (1998), tenemos una clasificación muy utilizada para los indicios: pueden ser antecedentes, concomitantes y subsiguientes. (A20-A22); sería apremiante precisar que a través de esta jurisprudencia se ha definido el indicio en tres etapas muy marcadas en el proceso penal, para el mejor entendimiento de los conceptos:

Indicios Antecedentes o Pruebas Indiciarias.

Según San Martín (2015), este tipo de indicios:

[...] Son los anteriores al delito o también llamada pruebas indiciarias y las cuales estarán en estrecha relación con la capacidad y la oportunidad que tienen los autores para delinquir por ejemplo: los actos preparatorios para la realización de una violación como por ejemplo; acoso de la víctima por las redes sociales, insinuaciones dolosas como amenazas y ofensas en su centro de estudios de la menor antes de ser violentada, entrega de mails, cartas y obsequios para engañar a la víctima días antes de ser agredida sexualmente, estas últimas también son conocidas como indicios psicológicos. (p. 753)

Asimismo, es importante identificar que la prueba indiciaria, como un tipo de indicio antecedente según Almagro (1992), pone como ejemplo cuando hay una serie de testigos que declaran que uno de los sujetos que son acusados de violación, había proferido en varias oportunidades amenazas a la víctima en varios momentos anteriores al día de los hechos; o en el caso de un video en donde se vea que ingresa con su víctima al hospedaje, para luego doparla y abusar de ella. (p.35)

Por lo tanto estos ejemplos nos hacen definir que la prueba indiciaria lo que hace es dar como entender o comprender los hechos causantes anteriores al acto ilícito, asimismo Rivas (1996), indica que sirve para esclarecer la certitud del hecho (indicios) los cuales pero hay que precisar que estos no son constitutivos del hecho de la imputación pero a través de ellos estamos ya infiriendo la participación del autor y la participación de los demás acusados, por lo tanto sirve como un nexo causal para la concretización del hecho punible. (p.73)

Y para finalizar podemos decir que las pruebas indiciarias según San Martín (2015), fundamentó:

[...] En el aspecto lógico que justifica las presunciones del acto lesivo judicialmente, por lo cual no es un medio de prueba sino es un mecanismo intelectual de la prueba, sometido a la crítica y a las probabilidades como causa del hecho ilegal; asimismo tiene tres características: a) es fuente de prueba.- ya que se limita a sugerir porque hechos o medios paso el hecho delictual b) es crítica.- ya que predomina el raciocinio y c) permite inferencias probables.- está sujeta al criterio de probabilidades que podrían ocurrir certeramente , estas deben de estar relacionadas con la investigación; la cual debe ser realizada en base a las reglas de la lógica y la máxima experiencia de los órganos jurisdiccionales. (p.745)

Indicios Concomitantes.

Estos indicios como refresca textualmente San Martín (2015):

[...] Son parte de la ejecución del hecho criminal o simultáneamente a este, asimismo a este esquema pertenecen los indicios que nos darán a conocer la situación “in situ” o en el lugar del hecho físicamente del denunciado en el lugar de los hechos (como por ejemplo: las huellas dactilares en la habitación de la menor que fue violentada sexualmente) y los indicios que nos darán a comprender el grado de participación en los hechos criminales (por ejemplo: las muestras biológicas de ADN y tejidos pertenecientes al agresor en la víctima recogidos en el examen sarro Ungueal del interior de las uñas de la afectada por violación sexual); realizadas al autor para determinar el grado imputación subjetiva para cometer el hecho execrable que comúnmente es el dolo, el cual se toma en cuenta de medios empleados para su perpetración del hecho. (p.753)

Indicios Subsiguientes.

Esta sería de indicios según Martínez (1994), nos detalla que son los que se presentan posteriormente a la comisión del delito, pues son desarrollados en base a la actitud sospechosa realizada por el autor del delito, como por ejemplo: el bloqueo de cuentas de internet para no ser relacionado con su víctima luego que este la ha violado días antes, fugarse dentro o fuera del país luego de cometer la violación, desaparecer indicios que prueben que el acto sexual no consentido, compra de testigos falsos, simula su muerte o desaparición, entre otros. (p.403)

En esta serie de indicios tanto los indicios antecedentes, como los concomitantes y los subsiguientes la valoración de estos debe de ser global y asimismo deben de ser corroborados como concatenados, que es lo que hace que estas pruebas sean determinantes. (San Martín, 2015, p. 749)

Ahora para seguir el marco de nuestra investigación vamos a concentrarnos en estos indicios que por separado no son de útil desarrollo sino que es necesario sistematizarlos y como hemos podido apreciar que son las que se generan en el antes, en el momento y después de producirse el acto ilícito o infracción contra la ley penal.

Es por ello que como detallamos líneas anteriores estos indicios materiales en el ámbito criminalístico son determinantes y no determinantes según el aspecto criminalístico estas pueden ser macro y microscópicas las cuales son generadas al momento de la perpetración del delito, por lo tanto, al ser encontradas por el perito oficial en la escena delictiva la somete a una prueba orientativa y posteriormente la prueba de certeza que se realizara en el laboratorio.

Esta “prueba orientativa” ayudara a desvirtuar que tipo de indicio no determinante según sus características físicas y químicas del indicio que tenemos en la inspección criminalística, como por ejemplo: cuando el perito oficial en la escena de un acto de esclarecimiento de violación sexual a una menor por parte de su profesor, encuentran en la falda de la menor unas manchas pardo rojizas que al parecer por el criterio del perito, son manchas de sangre; por lo tanto el perito realiza la prueba orientativa con el reactivo de “Hexagon Obt” para uso forense, que determinara en la escena si es sangre humana o de animal, por lo cual luego de realizarla determina que es positivo para sangre humana. La cual posteriormente será analizada en el laboratorio.

A esta etapa de análisis es llamada “la prueba de certeza” la cual el material probatorio (muestras) es llevada a un laboratorio forense, de ese indicio (en este caso la mancha parda rojiza encontrada en la falda de la menor en el ejemplo anterior); para determinar en el laboratorio si ese indicio sometido a una prueba orientativa que sabemos que es humana, en el laboratorio se determinara

fehacientemente según un método científico y analítico el grupo sanguíneo, si es de varón o mujer y el tipo de ADN que le corresponde para su homologación con la víctima o con el o los imputados del acto de violación sexual.

Como pudimos ver hasta el momento ya tenemos presente en esta investigación para seguir la congruencia de lo que se pretende investigar, hemos expresado que todo se origina por un delito o hecho ilícito, posteriormente este acto ilícito desarrollado en una escena del crimen ha dejado indicios, los cuales se tendrá que procesar a una serie de procedimientos orientativos estos últimos y pasara al nivel "orientativo" a uno de "certeza" (cuando son procesados en un laboratorio forense) el cual tendrá la categoría jurídica de "evidencia" luego de su procesamiento, la cual desarrollaremos en la siguientes líneas.

Tabla N° 05

Cuadro comparativo de los indicios en materia penal.

Cuadro comparativo de los indicios en materia penal y criminalístico		
Indicio		
"todo hecho: cierto y probado para poder acreditar el acto íntimamente relacionado a los hechos delictuales"		
Antecedentes o pruebas indiciarias (antes)	Concomitantes (durante)	Subsiguientes (después)
Estos indicios nunca son constitutivos, pero a través de ellos estamos ya infiriendo la participación del autor y la participación de los demás acusados; También es conocido como un mecanismo intelectual de la prueba, sometido a la crítica y a las probabilidades como causa del hecho ilegal; asimismo tiene tres características: es fuente de prueba, crítica y permite inferencias probables. Por ejemplo; acoso de la víctima por las redes sociales.	Estos indicios son parte de la misma ejecución del delito o simultáneamente a este asimismo a este esquema pertenecen los indicios que nos darán a conocer la intermediación física del imputado o terceros en el lugar del delito. Por ejemplo: las huellas papilares en la habitación de la menor que fue violentada sexualmente, muestras biológicas de ADN.	Estos indicios se presentan posteriormente a la comisión del delito, pues son desarrollados en base a la actitud sospechosa realizada por el autor del delito. Por ejemplo: el bloqueo de cuentas de internet para no ser relacionado con su víctima luego que este la ha violado días antes, fugarse dentro o fuera del país luego de cometer la violación, desaparecer indicios que prueben que el acto sexual no consentido, compra de testigos falsos, entre otros".
criminalístico (antes, durante y después)		
Este tipo de indicio proviene del latín <i>indictum</i> , que significa "signo aparente", que se percibe con los sentidos y está relacionado con los hechos. Son determinados y no determinados.		

Fuente: Realizada por el autor.

Evidencia

La evidencia según Lorente (2015), es el resultado o la respuesta de los indicios que:

[...] Han sido sometidos a un examen u análisis de certeza de los indicios, el cual es real y factico con la cual no se podrá dudar de su origen y su composición , el cual por sus estudios realizados tendrán la categoría de observables, determinables y perceptibles; asimismo lo más importante es que tendrán la categoría de objetivos y en base a esta cualidad las evidencias se podrán tomar decisiones en las investigaciones (Ejemplo : se comprobó que la mancha es sangre y pertenece al presunto agresor de violación, con el dictamen pericial sobre esa evidencia se podrá apoyar la teoría del fiscal y presentarlo como medio probatorio) es por ello que algunos autores consideran que a los informes periciales o dictámenes periciales, los catalogan como evidencias cuando toma conocimiento el juez los cuales han sido aportados por el fiscal, y el juez al admitirlos en el acto procesal correspondiente los eleva a la categoría jurídica de “prueba” pero específicamente al marco de “prueba pericial” y esta posteriormente estará sujeta a una “actuación de medios probatorios”. (p.25)

Asimismo Lorente (2015), a través de sus estudios realizados para la concretización de su manual de criminalística, ha definido que las evidencias tienen las siguientes clases:

[...] Por su origen tenemos: las dactiloscópicas o papilares entre ellas tenemos a las evidencias dactiloscópicas (yema de los dedos), quiroscópicas (palma de las manos) y pelmatoscópicas (planta de los pies); las biológicas (sangre, semen, secreción vaginal, cabellos, fluidos fisiológicos como “orina, vómitos”; tejidos; toxicológicos tenemos a las drogas, medicamentos, alimentos; Físico – Químicos en los cuales encontramos a los explosivos, materia contaminada, etc.; a las armas en la cual tenemos variedades como de fuego “pistolas, revolver” , armas blancas “cuchillo, machetes, etc.”; a los documentos ya sean estos públicos o privados. (p.25)

[...] Por su relación con el crimen tenemos: a) A los que se relacionan con crimen como por ejemplo una toalla usada por el autor de la violación para limpiarse de fluidos fisiológicos de su víctima; b) Los que no se relacionan con el crimen, como por ejemplo el papel higiénico usado dejado por el hermano menor de la víctima de violación el cual no tiene relación con el hecho criminal pero el cual es también debe de ser procesado, por lo tanto se debe de descartar las evidencias ocasionadas antes y después del hecho que no tengan relación con el hecho execrable y c) por su vinculación con la víctima, con el autor y el lugar de los hechos, en la cual al

originarse el delito este genera indicios y evidencias por medio del intercambio que hay entre la víctima y su agresor(a) y este último pasivamente lleva consigo elementos del lugar de los hechos. (p. 27)

En el siguiente acápite desarrollaremos la concretización de la evidencia ya observado líneas arriba, para que esta se transformase en prueba pericial influye en materia penal y procesal penal para el esclarecimiento de violación sexual en base a la legislación vigente, doctrina y jurisprudencia sobre este tipo penal el cual es la variable dependiente en esta importante investigación, sin dejar de precisar antemano que es “prueba”

Prueba

San Martín (2015), la prueba es el componente material y declaratorio utilizando modos que están establecidos en el procedimiento los cuales tienen las partes del proceso para comprobar los hechos que se imputan a una persona llamados también medios de prueba las cuales poseen garantías, para poder así demostrar la verdad de un hecho, su debida existencia, prescritas en la ley. (p.78)

Es un instrumento que es solicitada por el fiscal y a la vez por las partes en el proceso las cuales estará sometida a una verificación por parte del juez penal a través de los especialistas llamados también peritos en el caso de las pruebas periciales, las partes también tienen el derecho de que sus peritos de parte las puedan revisar y dar su punto de vista bajo los procedimientos legales son también llamados medios de pruebas. (Hernández, 2012, p.78)

[...] Jeremías Bentham, expresa debe de servir como un medio para acreditar un hecho o su no existencia. Para Maier, son las señales que conducen al conocimiento cierto o probable. Los cual van a presumir probar o no responsabilidad penal. Según Levene ve a es el conjunto de actividades para poder obtener la credibilidad o certeza de una “litis” sometido a proceso. Y para Según Roxin sirve para el convencimiento del juez en la certeza de un hecho, sencillamente para descubrir la verdad acerca de los hechos. (p.88).

La Prueba Pericial

El juez en el argot judicial es considerado perito de peritos, lo cual en estos tiempos ya está siendo desfasado esa calificación porque con el avance de la tecnología y los medios e instrumentos los delitos también están mutando por lo cual se exige una investigación más técnica y científica, es ahí donde entran a tallar los peritos adscritos al sistema criminalístico de la Policía Nacional o en sus veces por peritos del Ministerio Público y de Poder judicial porque la criminalística no es de patrimonio pleno de la Policía.

Por lo tanto los órganos jurisdiccionales, como los de apoyo como el caso de la policía servirán como ejes fundamentales para que con sus herramientas forenses de modo técnico y científico ayuden al esclarecimiento de los hechos para convertir un indicio u evidencia en una prueba refutable para el esclarecimiento en una escena de crimen o escena del delito. El peritaje realizado por un perito requiere de una preparación especial, con una loable preparación científica, técnica y artística, para su esclarecimiento y procesalmente para una debida valoración por un juez penal.

Tal como señala el (R.N N° 2920), el dictamen pericial tiene ciertos elementos técnicos, científicos y artísticos basados en su contenido tiene como eje la legalidad sea oficial o de parte, para su admisión y ratificación en sede jurisdiccional, y el dictamen pericial debe de ser reforzado con otros medios de prueba. (A98)

Es por ello que la prueba pericial va a otorgar al juez sea cual fuere su derivación del tipo penal que se haya cometido ya sea: homicidio, lesiones, robo, hurto, etc.; proporcionará un acápite ilustrativo fecundo de esclarecimiento. (Peña, 2011, pág. 389).

La criminalística o las ciencias forenses son la base fundamental para la investigación u persecución penal, la cual se desarrolla en tres campos muy importantes: a) Escena del Crimen, en este campo se encarga de la ubicación, perennización, hallazgo y recojo y envió de todo el material probatorio (indicios/evidencias) recopilados en la escena del hecho, por parte de un equipo especializado de acuerdo a la situación de los hechos, b) identificación, en este

campo mediante ciencias forenses como la medicina, la papiloscopia, antropología, etc., coadyuvarán a la identificación plena de los agentes pasivos y activos del hecho criminal a investigar. c) Laboratorio, en este campo criminalístico nos ayudaran al procesamiento de los indicios u evidencias encontradas en la escena del crimen por parte de los peritos de escena para su estudio científico como el caso de las manchas semáticas (semen), hemáticas (sangre) entre otros.

Campos de investigación de la criminalística.

Fuente: Realizada por el autor.

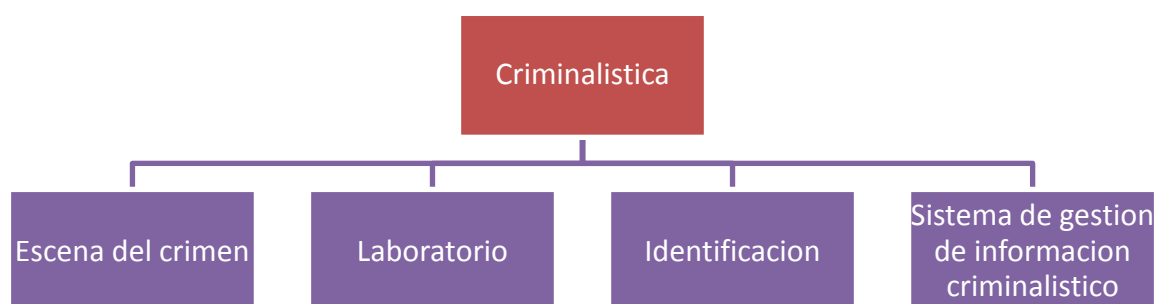


Figura N°06

En el cuadro anterior podemos ver lo expresado anteriormente con la adición de un nuevo campo en la criminalística conforme al Decreto Legislativo N°1152 del 10 diciembre del año 2012, llamado “Ley de Modernización de la Función Criminalística Policial”, llamado: “Sistema de gestión de información criminalístico”; el cual tiene como papel primordial la sistematización general de la base de datos de todos los indicios o evidencias encontradas en nuevas escenas del crimen, para que puedan ser homologadas o comparadas con el universo de los datos ya sistematizados y almacenados en el sistema.

Ahí deviene la importancia del uso de este neonato campo de la criminalística que se quiere adaptar en el sistema peruano para el mejor manejo y almacenamiento de la información, en los casos complicados y que tengan un grado de similitudes ya que en algunos casos los agentes activos o los delincuentes cometen hechos criminales en serie, los cuales tienen el mismo *modus operandi* o modo de operación, y son parametrados en la ejecución de sus actos criminales. Como ya mencionamos anteriormente esta disciplina auxiliar del

derecho penal o criminalística es muy importante para la debida administración de justicia, También debemos precisar que los campos forenses se relacionan entre sí para la búsqueda de la verdad en los casos de relevancia jurídica penal,

Etapas para llegar a tener una prueba pericial en el caso peruano.

Fuente: Realizado por autor.

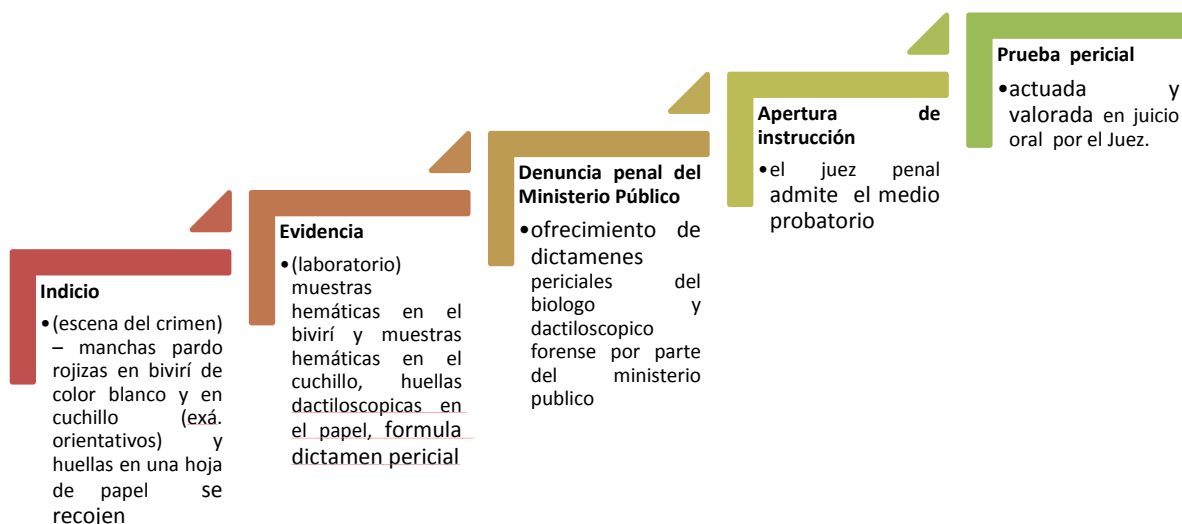


Figura N°07

La Actividad Probatoria

La actividad probatoria propiamente dicha es aquella actividad procesal que realizan los imputados o sujetos procesales a fin clarificar o dar más comprensión de cómo se realizaron los hechos, con la íntima finalidad que de dar certeza al juez acerca de la veracidad de los hechos ocurridos. En tal sentido Vicente, Miranda & Nieva-Fenoll (2006), expresaron:

[...] que esta actividad probatoria está regulada en el proceso penal, en cuanto al material probatorio se admiten a por dictamen del fiscal del Ministerio Público en carpeta fiscal, también lo otorgan los sujetos procesales en el cual el juez penal Juez o el colegiado decidirá su admisión mediante auto esta actividad procesal deberá ser excluido si no cumple con los parámetros establecidos por ley como, la motivación y el debido proceso (p.235).

Se puede estructurar en cuatro fases:

Fase de Ofrecimiento Probatorio o Proposición.

Según Reyna (2005), es:

[...] El acto procesal en la cual se ofrece al juzgado, para su actuación en el juicio oral; esta etapa primigeniamente nace en las diligencias preliminares realizada por la policía; en la cual es ubicada, hallada, perennizada y posteriormente suministrada por la policía con la dirección el Ministerio Público, los medios u órganos de prueba en cuanto consideren necesarias para acreditar la verdad de los hechos. (p.35)

Fase de Admisión Probatoria.

Es el acto realizado por el juez en donde previa observancia de los requisitos exigidos para su admisibilidad las cuales deben de ser: necesaria, pertinente, idónea entre otras, en relación con cada medio de prueba en concreto la cual va a determinar su admisión en el proceso penal, son otorgados por el operador de la legalidad (fiscal) en la debida teoría del caso, en concatenación con los hechos fácticos y normativos respectivos, esta última acepción quiere decir que debe estar debidamente encuadrado en el tipo penal incurrido.

Fase de Actuación Probatoria de Medios de Prueba.

Reyna (2005), para la etapa del juicio oral como parte procesal se realiza la actuación de los medios de prueba los cuales serán conforme a las garantías procesales reconocidas en la Constitución y los Tratados internacionales ratificados por el Perú; asimismo también en base a los principios rectores la cual debe ser: oral, publico ,inmediación del juez de demás operadores y sometido a la contradicción, los cuales tendrán cada uno de ellos una serie de precedencia para ser actuados en juicio oral. (p.45)

Según Reyna (2005, p.65) habrá un debate con estos pasos:

- a) Evaluación del acusado.
- b) Actuación de los medios de prueba. (luego de ser admitidos)
- c) El examen oral de los medios probatorios. (incluye derecho de traductor)

[...] El juzgador decidirá el orden de prelación según casuística primero son las declaraciones de los imputados. Luego al Fiscal y a los abogados de las partes, asimismo el juez, puede intervenir cuando lo considere necesario cuando el fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos en su oportuno momento, excepcionalmente, podrán interrogar y conainterrogar a los actores procesales cuando hubiere quedado algún vacío (art. 375° del NCPP). (pag.789)

Es por ello para debida actuación de las pruebas en juicio oral, van a seguir una serie de pasos u orden ya establecido ya que primero se deberá de hacer una evaluación acusado posteriormente a los medios de prueba admitidos y para posteriormente realizar una oralización de cada uno de ellos; es por ello que es Juez puede intervenir ya que por la naturaleza de los medios de prueba se haya originado una duda o vacío en el interrogatorio. (Reyna, 2005, p.67)

Para el Código Procesal Penal del 2004, la actuación probatoria se encuentra regulados en este, esto es que en audiencia de Juicio Oral debe realizarse y actuarse conforme a las exigencias que señala nuestro ordenamiento jurídico; a lo antes expuesto cabe destacar que toda actuación de medios probatorio inician con la prueba documental siendo esta la primera de ellas; respecto a la prueba documental se puede precisar que las pruebas documentales admitidas son oralizadas en el orden que los sujetos procesales y estimen pertinente el mismo que contempla los medios probatorio documentales y testimoniales admitidos por el señor juez en una etapa llamada "investigación preparatoria". (Reyna,2005, p.69)

Seguidamente Luego de actuadas las pruebas documentales ofrecidas por cada sujeto procesal, esto es ministerio público, actor civil, defensa técnica de los procesados, continua la actuación de medios probatorio testimoniales, esto hace referencia a la declaración de testigos y peritos admitidos para ser interrogados en la etapa de juicio, percibimiento la aplicación del principio de inmediación y oralidad como principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal. Haciendo la observancia que al realizar declaraciones los testigo o peritos, los sujetos procesales podrán solicita poner a la vista las declaraciones o pericias que fueron recogidas en a nivel de investigación preparatoria.

Fase de Valoración Probatoria o de la Prueba.

Reyna (2005), manifestó que es la etapa final o culminante del desarrollo procesal de la actividad probatoria en el que el juzgador hace un análisis analítico, crítico y razonable y de acuerdo a ley sobre el valor de los elementos probatorios presentados, admitidos, y actuados, para llegar a la veracidad o falsedad de la carga probatoria sobre los hechos, otorgándole la calidad jurídica de prueba. (p.87)

Etapas de la actividad probatoria en el caso Peruano.

Fuente: Realizado por autor.

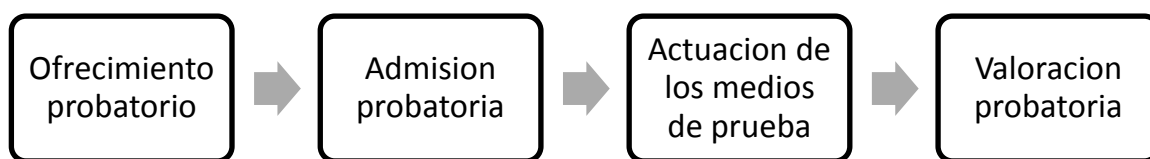


Figura N°08

Parámetros del Veredicto Daubert

Tenemos la apreciación sobre este tema por parte de Brend (2006), el cual indicó:

[...] El veredicto Daubert de la Suprema Corte de los Estados Unidos del año 1993, incluyó la valoración pericial y el testimonio médico aportado en juicio de responsabilidad en el uso del fármaco “Bendectin”, el juicio fue el prototipo de un litigio injustificado, ya que este medicamento fue aprobado por la Food and Drug Administration para el tratamiento (suprime náuseas/vómitos) en la etapa del embarazo, por lo cual millones de embarazadas se han dosificado durante el embarazo, pero tenía una respuesta adversa: la aparición de malformaciones congénitas; por lo tanto se hicieron posteriores estudios sobre este fenómeno farmacológico en metanálisis, experimentación en animales, los cuales han indicado que el uso del “Bendectin” no suponía el mayor riesgo objetivo de las malformaciones congénitas, por lo cual los peritos de la parte demandante han testificado que no han sometido sus declaraciones a una revisión por expertos y que no existe una base científica de manera razonable médica que el Bendectin causa malformaciones congénitas (p.715)

Por lo tanto en 1989, el U.S. District Court for Southern California, anulo un juicio porque el tribunal dictaminó que la conclusión de los peritos de que el Bendectin causa malformaciones congénitas no era válida y la Corte de apelaciones de San Francisco confirmó indicando debe de haber una opinión de expertos para darle valor a la admisibilidad de las pruebas. Y finalizo esta situación cuando en 1993, la Suprema Corte de U.S., dio instrucciones y parámetros para que los jueces puedan participen activamente en su “papel de guardianes” a través de su valoración de los procedimientos científicos, por lo tanto el perito debe centrarse en sus conclusiones del informe o dictamen pericial y en 1995 un tribunal concluyo que los demandados usaron una metodología inaceptable y no vista por especialistas, para demostrar que el Bendectin causa malformaciones congénitas. (Brend.2006, p.713)

Asimismo se debe de prescindir de los peritos que utilizan metodologías científicas inaceptables por una cuestión de ética profesional, se deduce que los peritos en el juicio del Bendectin, o bien carecían de conocimientos científicos, o actuaron con partidismo, sin llegar a un esclarecimiento definitivo en el caso Daubert , pero se asentaron parámetros que son obligatoriamente observados y adecuados a nivel internacional.(Brent,2006,p.720)

Estableciendo los siguientes parámetros que han de tenerse para aceptar el dictamen técnico altamente especializado pericialmente:

- a) Que la pericia debe tener un consenso de la comunidad científica.
- b) Que sea empíricamente verificable.
- c) Que tenga un margen de error.
- d) Que esa actividad forense haya sido revisada por un consejo de probada jerarquía científica.
- e) Que el perito publique en revistas especializadas.

Por lo cual podemos ver que los jueces en el caso norteamericano, por lo tanto, el juez las pruebas se basan a “causas Probables” y no mediante “Sospechas”, ya que la declaración de culpabilidad en materia penal impone la prueba más allá de toda duda razonable sin que este delimitada en el marco de la incertidumbre. (Brend.2006, p.723)

Asimismo tenemos que poner en claro tal como indica Gozaini (2007) “Que se debe dar demasiada importancia a las pruebas científicas teniendo sumo a sus conclusiones sobre hechos con relevancia penal, teniendo como único límite es la moral, las buenas costumbres y o la dignidad de las personas. (p.13)

Parámetros para la Valoración de la Prueba Pericial conforme al Acuerdo Plenario N°04-2015/CIJ-116 02-oct-2015.

Según este Acuerdo Plenario tenemos lo siguiente en el punto 18 del acuerdo señala ha propuesto los criterios siguientes:

- a) La teoría científica en base a una prueba pericial sea probada en forma empírica y también en un laboratorio.
- b) Porcentaje de error, cumpliendo los estándares correspondientes.
- c) La publicación en revistas a la vez revisada por expertos.
- d) Consenso general por la comunidad científica.

Asimismo nos detalla criterios en base a estos presupuestos norteamericanos análogos al caso Daubert se manera supletoria, para la valoración:

- a) En juicio oral.
- b) En base a la lógica y con conocimientos científicos o técnicos.
- c) Condiciones en que se elaboró como el tiempo, detallado y unánime si son varios peritos.
- d) El juez debe evaluar el aspecto subjetivo (al perito), fáctico (objeto peritado), Objetivo (método empleado-margen error-fundamentaciones-conclusiones).

Tabla N°06*Relación de parámetros para las pruebas periciales científicas.*

Veredicto Daubert	Acuerdo Plenario n°04-2015
1) <i>Consenso de la comunidad científica.</i>	1) <i>Consenso general de la comunidad científica.</i>
2) <i>Empíricamente verificable.</i>	2) <i>Probada empíricamente y en laboratorio.</i>
3) <i>Con margen de error.</i>	3) <i>Porcentaje de error.</i>
4) <i>Publicado en revistas especializadas.</i>	4) <i>La publicación en revistas sea sometida al control de expertos.</i>

Fuente: Realizada por el autor.

Como pudimos visualizar hay un consenso en el acuerdo plenario y en las directivas realizadas por parte del veredicto Daubert el cual puede tomarse como una jurisprudencia internacional para el empleo y manejo de las pruebas periciales científicas a nivel internacional, la discrepancia está en que:

La pericia como naturaleza propia del sistema criminalístico no es patrimonio de nadie que simplemente debe estar facultado y autorizado por ley en algunas áreas forenses, por lo cual al no ser un patrimonio exclusivo de la PNP, en nuestro ordenamiento para la persecución del delito, primero debería de establecerse criterios uniformes y presupuestos para la aplicación en base de estos parámetros: como por ejemplo la acreditación de los laboratorios forenses del MP, PNP de acuerdo al ISSO correspondiente, Publicaciones científicas forenses, relación sistemática con la comunidad científica (por ejemplo Perú no está adherido a la MERCOSUR, Sobre la multilateralidad de investigaciones forenses para la persecución de delitos por parte de los ministerios públicos de la MERCOSUR), lo que se desea es una óptima y objetiva valoración probatoria por parte de la comunidad internacional pero también del juez es por ello que se debe de fortalecer las áreas forenses, dotándoles de personal adecuado y altamente calificado, material logístico tanto forense como metodológico y porque no crear solo un sistema criminalístico para que no haya diversidad de criterios sino una unidad de investigación del delito, conforme a los parámetros establecidos y los que pueden haber en un futuro porque la ciencia es mutable con el descubrimiento de nuevas investigaciones sus parámetros no serán ajenos.

Prueba pericial científica necesita de tres componentes muy importantes: el personal (peritos forenses calificados y preparación de todos los operadores del derecho), tecnológicos (equipos modernos para así poder dotar de mayor certeza sus investigaciones), externos (protocolos o guías para óptimos resultados en la escena del crimen); asimismo es imprescindible que haya una buena comunicación y relación con el Ministerio Público.

La justicia sin la criminalística no es más que tareas simples sin rigor científico las cuales deben ser también realizadas de manera eficiente y entregadas en el momento oportuno ya que el pilar fundamental de la acusación de la fiscalía una de ellas es la práctica pericial el cual debe ser veraz y confiable, específicamente el trabajo que se realiza en los laboratorios criminalístico como también la técnica adecuado para el hallazgo, ubicación y recojo de los indicios y evidencias en la escena del crimen.

Por lo cual la prueba científica dotara de la mayor proyección de aproximarse a la verdad de modo concluyente y más apegado a la certeza, pero requiere que sea complementada de otros medios probatorios, porque por sí sola no puede alcanzar la verdad absoluta se denota que los jueces y fiscales no cuentan con conocimientos de un perito, aunque debería de contar con información sobre el tema forense, el mal manejo del examen de las pericias ya que pueden causar soluciones engañosas y confusas.

Por lo tanto, debemos presencia que el hecho ilícito como generador de la acepción en el campo penal a desarrollarse:

Hecho Ilícito o Delito

Según Ramos (2010), indicó que el hecho es aquella conducta realizada por la persona humana y cuando esta es ilícita la ley debe de imponerle una sanción, esta es la parte fundamental de la teoría general del delito, por lo tanto el hecho ilícito debemos entenderla como delitos en plural porque entre ellas tenemos (Homicidio, lesiones, trata de personas, violación sexual, etc.) es por ello también que cada uno de ellos tiene un tratamiento común pero debe de estudiarse cada una de sus peculiaridades este trabajo le corresponde al derecho penal en su parte especial. (p. 523)

Por lo tanto, el delito, como señala este autor desde el ámbito jurídico:

[...] Es toda o cualquier conducta, comportamiento o hecho con relevancia jurídica de acción y omisión, el cual es sancionado por una pena la cual puede ser ilimitada como la cadena perpetua y la limitada tener al condenado intra muros, como también la anexación de criterios limitativos de derechos como la inhabilitación y la multa, la misma que se fundamenta en el silogismo jurídico de *nullum crimen sine lege* en su fundamento el cual debe de entenderse que si no está prescrito como delito no debe ser sancionado penalmente".(Op.Cit.,2010, p. 524)

Elementos del Delito.

Pues bien, este hecho ilícito el cual debe ser realizado por un ser humano sin distinción de género, raza, religión y condición social en *strictu sensu* tiene una serie de elementos los cuales sistemáticamente confluyen para que se pueda argumentar de manera idónea la conducta o acto materializado por el agente activo o también delincuente o en su caso el infractor de la ley penal.

Tal como señala Ramos (2010), nos hizo comprender que:

[...] Los elementos de la penal están en base a un sistema tripartito clásico el mismo que tiene rasgos o la influencia de la dogmática alemana desde finales del siglo XIX, donde define en al delito como aquella acción u omisión típica, antijurídica y culpable, el mismo que es punible por el Estado por intermedio de su *ius puniendi* a través de sus organismos estatales de investigación y Juzgamiento de manera tripartita (Policía, fiscal y juez). (p. 535)

Por lo cual desarrollaremos las cualidades de los elementos que tiene un delito en general:

La Acción.

Según Donna (2008), es considerada como conducta ilícita humana aquella acción dolosa o culposa por hacer o dejar de hacer con un cierto grado de voluntad de ser humano por medio de una conciencia internalizada. Por lo tanto se encuadrara en un tipo penal específico la cual usara el juzgador y los demás operadores del derecho para aplicar una sanción correspondiente. (p. 104)

Por lo cual podemos inferir que esa acción ilícita humana es aquel acto que será encuadrada o enmarcada en un tipo penal de acuerdo a su conducta desarrollada por el delincuente o agente activo, esta acción es la que generará los indicios y evidencias que servirán para el esclarecimiento de una investigación que puede sobrellevar la acción ilícita del agente.

Tipicidad

Para Donna (2008), la tipicidad recae en la acción u omisión exployada por el sujeto activo que afectando un bien jurídico este debe de estar escrita, estipulada, enmarcada, motivada razonablemente en la norma penal, para que finalmente el sujeto activo pueda ser susceptible de una sanción determinada denominada pena.(p. 354); Asimismo Zaffaroni (1973), detalla sobre tipicidad “se da este nombre a los dispositivos que la dogmática jurídico – penal la utiliza para que de algún modo se individualice las conductas llamados tipos penales.(p. 46)

Tipicidad Objetiva.

La tipicidad objetiva o diametralmente es aquel encuadramiento de una conducta ilícita dentro de un cuerpo normativo penal específico conforme a al tratamiento e interpretación jurídica del tipo penal desarrollado por el legislador para poder enfrentar con apoyo de los operadores jurisdiccionales al delito, por lo tanto la este tipo de tipicidad está divorciada el criterios subjetivos como el dolo y la culpa que son criterios básicos de la tipicidad subjetiva que enfrentara en si el sujeto activo del posible hecho criminal. (Donna, 2008, p. 366)

Tipicidad Subjetiva.

Este tipo de tipicidad al ámbito de la misma persona humana sobre aquel impulso de hacer o dejar de hacer una conducta ya enmarcada en un tipo penal ya desarrollado por el legislador por lo tanto aquí se versará los criterios de intencionalidad, voluntad o falta de este. (Donna, 2008, p. 367)

Profundizó Zaffaroni (2010), al precisar que la vértebra del delito responde al dolo como aquella acción voluntaria de saber o querer por lo tanto debe de tener conocimiento el autor de que la acción realizada esta fuera de la

contemplación y autorización con carácter prohibitivo de ese espacio territorial y de la población en donde pretenderá cometerlo por lo tanto un requisito indispensable es que tenga conocimiento expreso y tácito sobre si hace o deja de hacer una conducta como salvaguardar la integridad física de su congénere u otro ser humano tendría este que ser sancionado por las leyes de este territorio por parte de sus operadores jurisdiccionales, es así también que la culpabilidad está dentro de esta teoría y de esta podemos inferir que puede ser por negligencia, imprudencia o impericia. (p. 403-404)

Por lo tanto la tipicidad se tendrá dos tipos de criterios una será la objetiva, la cual está enmarcada en base los criterios que le da la norma penal ante la conducta ilícita en base al principio de legalidad o *nullum crimen sine lege*, en la cual debe de existir antes de la conducta cometida una ley que lo sancione y un aparato legislativo que pueda condenarlo, y asimismo también debe haber un criterio subjetivo en base al *animus* u grado de intencionalidad ya sea dolosa o culposa del agente activo.

Antijuricidad

Zaffaroni (2010), precisó que:

[...] Luego de ser típico la acción esta va a tener una evaluación otorgada negativamente por el legislador mediante una ley penal, la cual nace o radica en la convivencia o pacto social de las sociedades civilizadas por lo tanto es un cumulo de "juicio negativo de desvalor" que será direccionada a la conducta ilegal del ser humano; Pero esta también tiene causas de justificación ya que toda conducta ilícita al parecer primigeniamente no tiene que ser en llano ilegal como es el caso de quitarle la vida a otra persona pero en legítima defensa por lo tanto es necesario reconocer que la realización de la conducta antinormativa porque puede ser prohibitiva pero al no ser antijurídica recae en que los derechos fundamentales no son absolutos sino también relativos, es decir, existe una causa de justificación y por tanto se exime de responsabilidad penal". (p. 465)

Es por ello que Welzel (2003) incorpora el criterio que la antijuricidad "es la contradicción de un acto típico en su conjunto y que atenta contra el orden valioso en que consiste la vida social. Como sabemos en los claustros universitarios los catedráticos de derecho penal nos afianzan el criterio subjetivo

del “pacto social”, a nuestro entender la antijuricidad es la violación a ese pacto social que firma el hombre para su normal convivencia en la sociedad es por ello que al enfrentarse a este quebrantamiento la ley penal exploya sus efectos catalogándolo como antijurídico. (p.73)

Culpabilidad

Según define como bajo, mediano o alto grado de responsabilidad que tiene el ser humano cuando comete uno o varios delitos, por lo cual el Estado a través de sus leyes penales le exigirá un grado específico de responsabilidad por el juicio de desvalor que este cometió proporcionalmente este merecerá una sanción punitiva conforme a ley. (Bramont-Arias, 2008, p. 297)

Someramente hemos visto en líneas arriba el tratamiento de la teoría del delito sobre los tres aspectos formales que debe tener una conducta ilícita (típica, antijurídica y culpable) que son las características propias penales en su aspecto doctrinal, pero para poder tener un panorama más claro y acorde al tema de investigación que queremos llegar a fundamentar las teorías relacionadas a la conducta misma.

Teorías del Delito

Sucintamente la doctrina ya ha realizado, diferentes teorías del sobre el delito, las mismas que se definen de la siguiente manera:

El Causalismo.

Érase una teoría penal del año de 1924, donde hemos tenido exponentes muy importantes como los alemanes Franz Von Liszt, Ernst Von Beling y Edmung Mezger. En ese sentido la definen como:

[...] la causalidad es aquel comportamiento de un ser humano que genera una consecuencia en la sociedad positiva o negativa en la misma sociedad afectando la normal convivencia entre los pares, por lo tanto es un movimiento corporal producida de manera voluntaria la cual va a acaecer lesionando un bien jurídico tutelado por el Estado, esa función causalista o causal su función llanamente es la intensión que tuvo el autor al cometer el hecho execrable. En dicha teoría, se presentan tres características principales: 1. La debida manifestación de voluntad deberá de ser con

consciencia, espontáneo y debe de exteriorizarse en la realidad, 2. Ese resultado debe ser producir un cambio en la sociedad y 3. Deberá de existir una relación causa efecto entre aquella manifestación de voluntad agresiva a las leyes penales y el resultado que cambia el mundo exterior. (González,2008, p. 84 - 88)

El Finalismo.

Esta teoría esta encastrada en vuestro código penal de 1991 y que tiene como máximo exponente del filósofo alemán Hans Welzel. Al respecto en ese sentido.

Peña (2010), precisó que el finalismo es aquella consumación del acto ilícito en sí, de su forma de actuar del ser humano como resultado propuesto por su manifestación humana ilícita voluntaria propia. Reafirma González (2008), precisa que la finalidad se desprende de la cualidad y capacidad del sujeto de su predicción a ciertos parámetros en el resultado del ilícito, porque el que viola sabe conscientemente luego del hecho que recibirá una sanción por aquel acto. (p. 40) Por lo tanto estamos en esta teoría en el entendimiento que la conducta ilícita es producto del acto consciente y voluntario en la producción del hecho execrable por la ley penal.

Elementos Negativos del Tipo.

Fue diseñada por Hans Hirsch y Cerezo Mir. se sintetiza en que ante la realización de una conducta antinormativa será como tal si no hay una debida justificación o eximente de responsabilidad penal, para poder vencer esa cualidad antijurídica denominada también como atípica, esta teoría se refuerza en la protección misma del bien jurídico tutelable del Estado que nace de los derechos fundamentales". (Bramont-Arias,2008, pp. 134 - 138)

El Funcionalismo.

Para el funcionalismo es llanamente la debida modernización del derecho penal en todos los aspectos que no solo sea un papel escrito por el legislador, sino que se pueda positivizar en la realidad y que cause efectos prácticos y produzca sus fines para poder estabilizar las expectativas sociales y el respeto de las reglas y ese pacto social bien definido en el tiempo para la normal convivencia social". (Zaffaroni, 2010, p.65)

Por lo tanto, para Zaffaroni (2010), el funcionalismo se busca “identificara papel ya escrito como (roles, manuales, protocolos, directivas, normas, procedimientos, reglamentos) ha incumplido el sujeto, al romper el pacto social de convivencia en el caso de que cometiese un delito por lo tanto se le incoara imperativamente una responsabilidad penal, como por ejemplo: Cuando un custodio del penal de mujeres, a sabiendas que debe de proteger y custodiar a las internas pone a una interna en estado de inconciencia y la somete a una violación. (p.67)

Normatividad Nacional relacionada en Violación Sexual

Antes de análisis el siguiente aspecto debemos de hacer un análisis sobre los aspectos intrínsecos del ser humano realizados por Freud (1974) en donde nos indicó que la energía sexual reprimida y no satisfecha que permanece soliviantada en el inconsciente lleva a la neurosis como al psicopatología y su generadora está en el libido o en el impulso sexual. (p.7)

Se analizó sobre los impúberes como un objeto sexual y posteriormente sobre la teoría del libido, en el cual el primero el autor lo considera como una aberración, por individuos cobardes e impotentes poseen un instinto inaplazable y no pueden apoderarse de un objeto más apropiado; sobre el segundo tenemos que la influencia determinante sexual no proviene de la glándula seminal sino de su mismo tejido intersticial, la cual produce materia química acogidas por la corriente sanguínea, produciendo la carga de tensión sexual, a ese producto se le llamara libido, el cual es una fuerza cuantitativamente variable, la cual se trasforma en los dominios de la excitación (es superado pero luego nuevamente vuelve a renacer).(Op.Cit,1974,100)

Como pudimos apreciar el hecho ilícito o también conocido como delito, está determinado a una serie de presupuestos para su realización por el agente activo, para seguir el correlato de esa investigación y al haber terminado de poner en conocimiento al generador del delito; es de suma importancia indicar que este hecho contrario a la ley penal, al consumarse o no en su grado de tentativa, el agente activo deja de en la escena del crimen los indicios las cuales son testigos

mudos para poder llegar a determinar el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto pasaremos a detallar el significado de estos de la siguiente manera:

Delitos Contra la Libertad

Son aquellos delitos regulados en el Título Cuarto - delitos contra la libertad; capítulo Noveno, violación de la libertad sexual del Código Penal Peruano de 1991, actualmente vigente, cuyo bien protegido es la libertad y la indemnidad sexual de la persona. (ver anexo 10), están compuestos por:

[...] violación sexual, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, Abuso sexual de persona con incapacidad de resistir, abuso sexual de persona con incapacidad psíquica o física, abuso sexual de menores de catorce años, abuso sexual de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave, abuso sexual de persona bajo situación de dependencia, autoridad y vigilancia; seducción sexual mediante engaño, actos contrarios al pudor, actos contrarios al pudor de menores, formas agravadas de actos contra el pudor, responsabilidad civil derivada de la violación o abuso sexual, la medida de tratamiento terapéutico obligatorio.

Violación Sexual.

El delito de violación sexual está contenido dentro de los delitos contra la libertad sexual y está prescrito dentro del artículo 170° del Código Penal el mismo que la letra indica: “El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años”

El delito de violación sexual según orienta:

[...] La libertad del instinto sexual es una cualidad natural del hombre como de la mujer, es una manifestación propia de su libertad, por lo mismo constituye la máxima expresión en su dignidad misma el hombre dentro de los determinados contornos del derecho de la libertad ya que un ser humano racional es libre de elegir de manera

libre a la pareja y en términos íntimos de relacionarse sexualmente con él o ella, por lo tanto en su sentido negativo la naturaleza misma del hombre como de la mujer aquellas intromisiones lesivas que van en contra de la propia sexualidad. (Reyna, 2005, p.129 y 130)

Bien Jurídico Protegido.

Según Sproviero (1996), el bien tutelado la libertad sexual ya que la elección se tener relaciones sexuales depende de la propia persona quien condiciona el libre ejercicio de su libertad sexual para acceder al acceso carnal o prescindir del cuándo lo desee con quien lo desee. (p.150)

Es por ello que el bien tutelado “está en base a la disposición del cuerpo a efectos de realizar actos sexuales, por lo tanto, tiene el derecho de evitar las intromisiones cuando no amerite su consentimiento, por lo tanto, el autor violenta de manera física o psicológica al introducir de manera parcial o total su miembro viril u objeto en las cavidades vaginal, anal o bucal”. (Peña – Cabrera, 2007, p.116)

Tipicidad Objetiva en el Tipo Penal en Cuestión.

Los sujetos de dividen en (activo/ pasivo) de este tipo penal execrable según, Serrano (2004):

[...] parece que comúnmente puede ser el varón, pero en el grado de cooperación para la realización de este acto ilícito puede ser también una mujer; es por ello que el sujeto pasivo puede ser en este hecho es común que sea una mujer pero también en algunos mínimos casos puede ser el varón, por lo tanto la mujer puede ser colaboradora para su ejecución ya que el varón en el encuadración de este tipo penal es quien introduce su miembro viril en el ano, vagina o boca de su víctima, pero en algún hecho puede ser parte de una mujer ya que puede introducir un objeto en las cavidades mencionadas anteriormente.(p.214)

Para Peña – Cabrera (2007), el sujeto activo resulta viable la equiparación tanto para el varón como para la mujer en el delito de violación, ya que debe de superarse la situación de que la mujer siempre será la víctima y que la iniciativa de este acto execrable siempre será el varón, lo natural es de naturaleza heterosexual porque inclusive las personas homosexuales “varón a varón” y de “mujer a mujer”, pueden cometer este tipo de delito. (p.118)

En el caso del sujeto pasivo ósea al que se le practicara el acto sexual no consentido, “no se podría limitar que la una víctima o la persona violada sea solo la mujer, sino también puede ser el hombre; asimismo se desde de precisar que debe de tratarse de una persona en vida, de lo contrario se estaría practicando necrofilia el cual está prescrito artº 318 inc. 1 del código penal, y no se estaría en el marco de esta tipología penal no sería una violación, ya que esto es parte de un trastorno psicológico (Peña – Cabrera, 2007, p.118)

Tipicidad Subjetiva del Tipo Penal en Cuestión.

Según Peña – Cabrera Freyre (2007), nos infirió que este tipo - subjetivo:

[...] necesariamente es prescindible que haya dolo directo, ejercido con conciencia/ voluntad, ya que se debe tener presente que se está mellando los derechos intrínsecos de un sujeto de derecho mayor de 18 años, con violencia física y psicológica (amenaza grave) , podemos hablar también de un dolo eventual en la perpetración de este tipo penal aberrante, por lo cual al tener a una persona ya intimidada y desprotegida puedo acaecer en este tipo penal un tercero con dolo eventual y vuelva a violentar a la víctima, porque estando un una primera situación se ha generado un riesgo jurídicamente desaprobado; y este último violenta nuevamente a la víctima, para la cual no es necesario que exista en el perpetrador un tipo de ánimo que se cataloga como “animus libidinoso”, de manera subjetiva.(p. 131)

Para dar detalles sobre el tema de la antijuricidad como criterio que mella el normal desempeño de la libertad social y en reproche ante esa conducta antinormativa del hombre en este tipo penal tenemos que antijuricidad según Peña _ Cabrera (2007), nos explicó:

[...] que no se admita la concurrencia en ningún extremo de justificación, en cuanto a la legítima defensa por parte de la víctima hacia una contradenuncia por su agresor que dice ser su marido; ya que lo que hace la víctima es defenderse de los actos agresivos y violentos de su violador para poder de algún modo reducir su violencia, por lo cual no puede ser justificante que sea el no pueda ser violador el marido, o que haya un tipo de subordinación laboral-funcional u otra persona que ejerza este tipo de acto prohibido por la ley penal.(p.134)

En este aspecto quiero precisar que según los principios desarrollados en Criminalística tenemos al principio de intercambio, el cual detalla lo redactado anteriormente ya que entre la víctima y su agresor existe una seria de forcejeos

por ambas partes uno para poder defenderse (legítima defensa) y el otro al querer violentarla (poseerla sexualmente) por lo cual hay un intercambio de indicios y evidencias entre las dos personas víctima y agresor (como manchas hemáticas o sangre, semáticas o semen y rastros de fibras y ADN entre las uñas de la víctima para lo cual se le realiza un prueba de “Sarro Ungueal”, para analizar los vestigios que se puedan encontrar de su agresor entre la uña y padastro de los dedos de la víctima.

Consumación.

Para el análisis de este acápite en el marco de la tipicidad subjetiva tenemos que según Creus (1999) nos precisó que el hecho para que se concrete o se consuma este tipo penal es la penetración del miembro viril u objeto en el orificio anal o vaginal de la víctima por lo cual debe haber una copulación o ingreso total o parcial del pene u objeto; asimismo la eyacuación sin copulación o penetración solo constituye tentativa, por lo cual cómo podemos ver es necesario que haya acceso, sino sería solo una tentativa de violación. (p.175)

Asimismo, la penetración u acceso parcial del miembro viril o del objeto, no requiere de una penetración total basta con la mínima penetración a los labios menores y la lesión el himen; llamado coito vestibular o vulvar; por lo cual no es suficiente este tipo penal el acercamiento o tocamiento superficial de los genitales externos esto depende por razones ajenas al autor”. (Peña – Cabrera, 2007, p. 137)

Concurso de Delitos.

En este tipo penal como en otros que comúnmente son pluriofensivos se percibe la concurrencia de otros tipos penales en la generación o como consecuencia del tipo penal de violación sexual, es por ello que según Peña – Cabrera (2007), precisó que en el delito mencionado:

[...] puede concurrir con otros delitos como cuando la víctima primero es secuestrada y luego ultrajada; en el ingreso a un domicilio por robo y termina violando al ocupante, como también la extorsión que para no publicar información íntima de la víctima suelen pedirle favores sexuales, y también en el caso del asesinato u homicidio ya que luego de perpetrar el acto violatorio terminan matando a su víctima

para ocultar su identidad a las autoridades figura contemplada en el art. 177 del CP., los ejemplos anteriores son en base al concurso ideal de delitos; pero también podemos tener el caso de un delito continuado cuando el agente en reiteradas veces perpetra varios accesos carnales a la misma víctima.(p.138)

Modalidad Típica.

Asimismo, este tipo penal tiene una serie de agravantes que será sancionado con una pena no menor de veinte ni mayor de veintiséis años cuando:

Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.

Dentro de los agravantes de este tipo penal tenemos según como señala Peña – Cabrera (2007), el delincuente hace uso de un arma de fuego de cualquier tipo o calibre, para intimidar a su víctima revelándole una singular peligrosidad u alarma poniendo en peligro otro bien jurídico (vida, el cuerpo y la salud), poniendo en una situación de indefensión al agente pasivo de este acto ilícito. (p.141)

Asimismo, este acto punible puede ser realizado por varios agentes, por la cual:

[...] no interesa que la participación sea a nivel de autoría u otras formas de participación, es suficiente la complicidad secundaria o cooperación necesaria y que solo uno de ellos materialice el acto sexual no consentido; pudiendo inclusive estar en uno de esos roles la participación de un mujer; por lo tanto si son tres personas y dos, hombres cometen violación con la ayuda de una mujer que primero dopa o pone en estado de inconsciencia a la víctima pues estaría también en este supuesto penal. (Peña – Cabrera, 2007, p. 143)

Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

En esta agravante se desprende su imputación en base al criterio objetivos, como es el grado de filiación que tiene la víctima con el agresor; ya que comúnmente el potente violador está dentro del ambiente familiar: padre, hermano, tío, primo, padrastro, como también hermanos políticos; es por ello que con esta apreciación legislativa ya se ha encuadrado al sujeto activo dentro del ámbito familiar.

Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.

La pederastia ha sido hasta el 2018, en base a muchas denuncias incoadas a los clérigos que han sido sujetos activos de violación sexual, resultado del engrosamiento de los agravantes de este enunciado normativo por lo cual en nuestro país por medio de esta legislatura los sacerdotes, pastores u miembros de alguna organización religiosa serán sancionados penalmente.

Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

En este supuesto estamos ante las cualidades:

[...] que representa un profesor o auxiliar este último es la persona varón o mujer encargada y nombrada por intermedio del Ministerio de Educación a través de las "Ugeles", con la potestad funcional de velar por la seguridad y el normal desempeño de las actividades educativas (privado/público), en la cual entre alumno y profesor y auxiliar se denota casi siempre una relación de confianza y de autoridad de manera latente por la interacción que hay entre estos en el ambiente educativo, el tipo penal se configura por la perpetración de la violación teniendo esa cualidad siempre y en cuando haya un nombramiento o contrato de por medio con esas características propias mellando así la libertad e intangibilidad sexual de sus alumnos o pupilos. (Peña – Cabrera, 2007, p.146)

Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.

En este acápite ha de tenerse presente la situación o vínculo contractual que tiene el posible agresor con la víctima de manera contractual privada de locación de servicios por un tiempo determinado, en este aspecto también está comprendido las trabajadoras de hogar, las cuales en algunos casos laboran las 24 horas del día y además están sometidas en algunos casos a la servidumbre, agresiones psicológicas como también conocidas como discriminatorias sumada a esta tenemos que posiblemente sean sometidas a actos contra su libertad sexual.

Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Este supuesto aparte que procesa la conducta execrable se ampara de la aberración al cometerla cuando un menor de edad con o sin discernimiento sea el testigo de este hecho, generándole un daño psicológico al haber presenciado el acto violatorio.

Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

Los nueve meses de gestación de una mujer es muy imprescindible que esta guarde reposo y mucha atención, mucho más aún si se le a diagnosticado y sometida a un tratamiento si su embarazo cubre una seria de riesgos, la lesividad se fundamentaría con mucha más fuerza si está a pesar de estar en los supuestos anteriores ha sido sometida a una violación sexual poniendo también en riesgo la vida e integridad del neonato.

Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

En este aspecto el sujeto activo se como parte de sus actos preparatorios para cometer este hecho punible se coloca o se pone en un estado de inconsciencia

para poder cometer posteriormente o en el proceso del mismo la violación, aumentando así su nivel de agresividad y manejo de la situación delictual.

Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.

Este supuesto, es el caso de prevalimiento en la esencia de una posición de dominio, por el cual el agente activo se aprovecha un relación factual o jurídica de posición de dominio basados en un tipo de contrato laboral de mando y autoridad, como también la relación de vinculo o parentesco, es por ello que esta cualidad la aprovecha el perpetrador de la violación a cometer este delito. (Peña – Cabrera, 2007, p.143).

En la situación que tiene el agente activo mediando si posición de dominio, por intermedio de su actividad profesional o técnica, en este esquema tenemos a los médicos, enfermeros, obstetras u otros que trabajan en el tratamiento implícitas en las ciencias de la salud; lo cual provocan ese estado de inconsciencia y dar lugar a la conducta prohibida por lo cual se les genera un mayor reproche por lo cual así se fundamenta el mayor agravio. (Peña – Cabrera, 2007, p.163)

Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

En este supuesto tenemos que distinguir que hay un tipo de subordinación no personal sino jurídica por parte del superior que por intermedio de una ley como es el caso de los policías y militares tiene la capacidad de mando sobre sus subordinados en sí, del recurso humano que el Estado emplea para el ejercicio de sus labores funcionales a nivel nacional; por lo tanto ese nivel de garante que le otorga las leyes hace más reprochable frente a los bienes jurídicos individuales de sus subordinados. (Peña – Cabrera, 2007, p.145)

El autor tiene conocimiento de ser portador de enfermedad de transmisión sexual grave.

Ante la existencia de una serie de tipos de enfermedades de transmisión de tipo sexual como:

[...] el herpes, sífilis, entre otros y el más lesivo como es el caso de VIH (Síndrome de inmunodeficiencia adquirida), al ser el delincuente un portador de esta enfermedad y cometer el acto violatorio nefastamente puede transmitir y provocar la muerte en un tiempo no controlado con antivirales de su víctima, pues como podemos apreciar aparte de someter a un acto sexual de manera dolosa con violencia física y psicológica también genera un infección o ETS por lo cual, un riesgo jurídicamente desaprobado; caso que no sucedería si fuera consentido. (Peña – Cabrera, 2007, p.146)

Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

Este articulado fue modificado por la Ley N°30076 en el año 2013, la cual establece un rango de edad en donde los 14 años al sujeto pasivo se toma infiriendo por la capacidad de discernimiento de un incapaz como tal, y menos de 18 años por el sentido que aún está dentro de los espacios en años invocando los derechos de una persona siendo aún menor de edad. (Peña – Cabrera, 2007, p.146)

Jurisprudencia Sobre tipo Penal en Cuestión.

De la basta jurisprudencia realizada por nuestros magistrados a nivel nacional tomaremos en cuenta para esta investigación los pormenores jurisprudenciales en base a las pruebas periciales y como estas son vinculantes en el delito de violación sexual:

Momento de consumación del delito contra la libertad sexual.

“No es necesario que haya una penetración total, eyaculación o la culminación del propósito lesivo para su consumación, solo se requiere se haya una penetración parcial es decir la penetración del glande del pene en el introito

vaginal parcialmente, no rozamiento” (Ejecutoria Suprema - R. N. N°502 Lima de fecha 01 de julio de 2004); asimismo tenemos un caso en Tacna en la cual para la violación sexual se consuma:

[...] Simplemente con la penetración en la cavidad de la vagina con el glande del pene, sin la necesidad que esta sea completa, sin la generación de eyaculación o el desgarramiento o ablación completa o incompleta del himen con desfloración; por lo que existe penetración cuando el pene específicamente el glande ha superado el umbral del labio menor y ha entrado hasta el himen; presentando desgarramiento, bordes eritematosos y enrojecimiento del labio menor. (Ejecutoria Suprema – Exp. N°994-Tacna de fecha 20 de julio de 2004)

Importancia del examen médico legal para determinar la existencia de violación.

“Es indispensable un debido reconocimiento médico legal que acredite fehacientemente el acto lesivo; por lo tanto la declaración de la agraviada es una situación refutable por lo cual no es suficiente para aplicar una sanción penal”. (Expediente N° 166- 1990– Lima-Sala Penal Superior); también tenemos un caso de atipicidad en la investigación material donde: “la imputación de la agraviada que indico ser víctima de violación sexual solo se tiene el certificado médico legal que indica tener defloración antigua; mas no se tiene otra prueba como testigos, confesión del encausado, entre otros que pueden demostrar su culpabilidad por lo que no se le puede atribuir los supuestos actos violatorios. (Expediente N° 99-2001– Ayacucho-JMOI)

Violación cuando una de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

Está comprendido dentro de la clasificación de los delitos contra la libertad sexual y está regulado en el artículo 171° del Código Penal el mismo que la letra indica: “ El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.”

En este tipo penal la conducta típica según Castillo (2002), la violación sexual insidiosa se diferencia del abuso sexual de una persona con incapacidad psíquica o física por la insidiosa provoca esa imposibilidad que su víctima se resista poniéndola en estado de inconsciencia, el cual es la ausencia de acción psicomotriz; “el mero aprovechamiento de la situación de inconsciencia, imposibilidad de resistir provoca al autor que ejerza la punición. (p.146)

A lo que profundiza Peña – Cabrera (2007), constituye casos de inconsciencia aquellos estados individuales, permanentes o transitorios suprimen la capacidad de comprender o querer, por lo que no hay capacidad de resistirse al acto sexual porque la conducta esta anulada. (p.158)

Sujeto Activo.

El varón como la mujer pueden ser víctimas de este delito; aunque:

[...] en un principio se creía que la mujer no podría estar circunscrita su conducta a esta situación ya que al estar el hombre en un estado de inconsciencia es cuál es su víctima no estaría en capacidad para realiza el acto sexual u otro análogo; aunque pueda introducir esta también un objeto en el ano o en la boca al varón u otra mujer, así también hay la posibilidad de que le varón en estado de inconsciencia una determinada sustancia pueda provocar la erección de su miembro viril y por lo tanto la mujer pueda satisfacer el acceso carnal, por lo cual puede ser sujeto activo también una mujer.(Peña – Cabrera, 2007, p.158)

De las sustancias que podrían generar una erección al varón en estado de inconsciencia tenemos como fármacos: a los sildenafilos de 50mg o 100mg, drogas opioides, no está sujeto a la lividez que podría sentir el varón sino el aumento de la corriente sanguíneas en los sacos cavernosos de la parte interior del falo o pene, generará una estimulación al punto de erectarse sumada al consumo de alcohol, sustancia alucinógena; por lo cual el sujeto activo en este caso una mujer podría efectuar este tipo penal, como sujeto activo.

Tipo Subjetivo.

“Se necesita el conocimiento del agente de la sustancia o el fármaco que pretende inocular a su víctima para ponerla en estado de inconsciencia, sin tener

la intención de acceder sexualmente en un primer momento del *inter criminis* al acto sexual hacia su víctima”. (Peña – Cabrera, 2007, p.182)

Consumación

Tal como señala Peña – Cabrera (2007), se requiere en principio poner a la víctima en estado de inconsciencia para que posteriormente puede el agresor tener acceso carnal hacia su víctima total o parcialmente, no es necesario que produzca la eyaculación mucho menos la anidación; el autor puede hacer ingerir a su víctima alcohol, fármaco u otro tipo de sustancia. (p.162)

Modalidad Típica.

Asimismo este tipo penal tiene un agravante que será sancionado con una pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años cuando:

Jurisprudencia sobre Tipo Penal en Cuestión.

De la basta jurisprudencia realizada por nuestros magistrados a nivel nacional tomaremos en cuenta para esta investigación los pormenores jurisprudenciales en base a las pruebas periciales y como estas son vinculantes en este delito.

Atipicidad por Insuficiencia Probatoria.

“Luego la actividad probatoria, están subsistiendo necesariamente que esta haya sido dopada o se le haya suministrado alguna sustancia pues debería de aplicarse o practicarse de manera oportuna los exámenes de medicina legal y toxicológicos, ya que no se demostraría con certeza que la agraviada haya sufrido el acto sexual contra su voluntad. (Expediente. N°3525 - 1997 Sala Penal de Lima del 17 de junio)

Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

Regulado en el artículo 172° del Código Penal el mismo que la letra indica: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia,

retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años. . (ver anexo 10).

Bien jurídico.

Lo tutelable, en esta causal es:

[...] La indemnidad o intangibilidad de las personas discapacitados mentalmente tanto varón como mujer que se encuentren en un estado de vulnerabilidad del estado psíquico u mental del agraviado o víctima de este acto prohibido en los supuestos a) anomalía psíquica, como la manifestaciones anormales, como el grado que dificulte el entendimiento normal del acto delictuoso dirigido hacia el (víctima), b) grave alteración de la conciencia, debe entenderse como producto de rasgos endógenos en la esfera orgánica del individuo, como producto de la ingesta de sustancias exógenas: alcohol, drogas, fármacos, etc.; c) Retardo mental, entendida como el estado deficitario de la inteligencia y psicomotriz del individuo y d) Incapacidad de resistir, no es una enfermedad sino es la neutralidad de los mecanismos de defensa de la víctima, comprende las acciones dirigidas hacia el pero no puede oponerse a esos actos como por ejemplo una hemiplejía (Parálisis de una parte del cuerpo ocasionada por lesión cerebral o de la médula espinal), estar atada o maniatada. (Peña – Cabrera, 2007, p.166)

Sujetos del Tipo Penal.

De los sujetos tanto pasivo como activo tenemos en la doctrina que el agente activo, puede ser:

[...] Puede ser un varón como una mujer sin importar su opción sexual, si es menor de edad en el sentido que sea menor de 18 años es un sujeto infractor de la ley penal, por lo que será llevado ante un juez de familia, y la sanción será el internamiento en una correccional de menores aplicándole una medida de seguridad y una pena privativa en el es el caso de los mayores de edad. (Salinas, 2000, p.373)

Modalidad Típica.

Asimismo este tipo penal tiene un agravante que será sancionado con una pena no menor de veinticinco ni mayor de treinta años cuando:

Cuando el autor comete este tipo penal abusando de su profesión, ciencia u oficio.

En este supuesto hay un prevalimiento o un aprovechamiento de un cargo que confiere una posición de dominio con respecto a la víctima, tornándose gravoso ya que puede ser por ejemplo el curador o representante legal del adulto con retardo mental.

Jurisprudencia sobre tipo penal en cuestión.

De la basta jurisprudencia realizada por nuestros magistrados a nivel nacional tomaremos en cuenta para esta investigación los pormenores jurisprudenciales en base a las pruebas periciales y como estas son vinculantes en el delito abuso sexual de persona con incapacidad psíquica o física:

Subsunción típica.

“No se constituirá tentativa cuando se trate del inicio de la ejecución material en el sentido que hubo una parcial interrupción de la copula, asimismo en el momento de los hechos contaba con catorce años de edad y presentaba retardo mental tal como señala la pericia psicológica” (Ejecutoria Suprema Exp. N° 3029 – 93 – B del 10/08/94)

Violación sexual de menor de edad

El delito de abuso sexual de menores de catorce años está comprendido dentro de la clasificación de los delitos contra la libertad sexual y está regulado en el artículo 173° del Código Penal el mismo que la letra indica: “El que tiene acceso carnal (...), con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”. . (ver anexo 10)

Bien Jurídico.

En un menor de edad se protege la indemnidad o la intangibilidad sexual porque aún no tiene la madurez necesaria para disponerla de manera libre y espontánea. (Salinas, 2000, p.385)

Asimismo, el menor de catorce años aún no está en la capacidad jurídica para que pueda consentir sexualmente a su supuesto agresor” (Sproviero,1996, p.47)

Sujetos, Acción Típica y Tipo Subjetivo.

Puede ser hombre como la mujer no interesa su opción sexual, en cambio el sujeto pasivo necesariamente tiene que ser un menor ya sea varón o mujer mejor de catorce años de edad, pueden ser menores sometidos a la prostitución; en la acción típica no importa los medios que pueda utilizar el autor.

Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

Está regulado en el Art. 174° el cual especifica.” El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años”.

En este supuesto nos encuadramos en el hecho factico que la persona vulnerada antes que se cometa el hecho ha estado en una situación de dependencia como es el caso de los reos, o en custodia como es el caso de los menores de edad por parte de una autoridad encargada, pero también puede ser el hecho en el caso de una persona que está bajo la tutela de una autoridad del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables como es el caso de los albergues.

Violación sexual mediante engaño

Está regulado en el Art. 175° “El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal (...) a una persona de catorce años y menos de

dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años."

En este supuesto el engaño, se contemplará en siempre y cuando sea el sujeto pasivo sea un menor de edad, ya que estos son pasibles a ser engañados por medio de actos preparatorios para llevarlos a descampados, o en movilizaciones con el supuesto que su familiares los necesitan o fueron por ellos al colegio, es por ello que debe de haber una cultura de prevención en estos casos como el método de la "clave secreta" en donde solo los padres y un tercero que recogerá del centro educativo al menor de edad.

Responsabilidad especial

Esta comprendido en el Art 178° En los casos comprendidos en este capítulo, el juez penal debe resolver, de oficio o a petición de parte, sobre la obligación alimentaria a la prole que resulte, por motivos de una violación sexual comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente y, del mismo modo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. comprende la asignación anticipada de alimentos durante la investigación fiscal, así como la fijación de la obligación de prestar alimentos inclusive antes de la sentencia atendiendo al material probatorio disponible."

Tratamiento terapéutico Art° 178-A.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Ahora desarrollaremos la siguiente sub categoría en relación al órgano de auxilio del derecho penal:

Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú

Según tal como precisa el art. 166° de la Constitución Política del Perú, y supletoriamente el artículo 3° de la norma establecen que la Policía Nacional del Perú tiene la finalidad fundamental: “(...) garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. (Lo subrayado es nuestro)”.

Según el artículo 2° de la Ley N° 27238 “Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú” imperativamente esta ley establece que:

[...] La Policía Nacional del Perú es una institución que sistemáticamente pertenece al Ministerio del Interior está destinada a un sinfín de roles como garante del orden interno, para que las personas de nuestro país puedan ejercer sus derechos fundamentales como sus actividades cotidianas, es primigeniamente profesional y jerarquizada. tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental”. Y como su finalidad es la investigación el delito, en dirección del Ministerio Público.

Llamada: “Dirección de Criminalística” con el Decreto Legislativo N°1148 del 10 diciembre del 2012 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, estableciéndolo como órgano de línea, cuyas funciones se reducen conforme al Art. 10° inciso 8: “Practicar y *emitir peritajes oficiales de criminalística* a través del sistema criminalístico policial, *para efectos del proceso penal* y de los derivados del cumplimiento de sus funciones”.

Se aúna, también con el Decreto Legislativo N°1152 del 10 diciembre 2012, “Ley de modernización de la función criminalística policial”, faculta a la dirección mencionada a emitir peritajes oficiales a efectos de *investigación que dirige el Ministerio Público*.

La Dirección de Criminalística de la PNP (en adelante DIRCRI PNP), como órgano de apoyo de la Policía Nacional del Perú, fue inicialmente creada

mediante R.D. N°. 1595-97-DGPNP/EMG, del 14JUL97 como órgano sistémico, que tiene por dotar al comando de la PNP, a sus diferentes órganos, a las autoridades Judiciales, Ministerio Público y Oficinas Públicas, sus funciones de manera técnica, científico y forense a través de dictámenes periciales oficiales; por lo tanto podemos apreciar que recién desde el año 97 tenemos en nuestro país una dirección adscrita, con las funciones primordiales de la investigación del delito ya consumado esta dirección no tiene carácter preventivo del tipo penal, sino de esclarecimiento e investigación para dar con los responsables personales o colectivos del ilícito penal, a través de sus dictámenes periciales oficiales.

Escudo de la Dirección de Criminalística de la PNP.

Fuente: Pagina web de la PNP



Figura N°09

En la figura anterior podemos ver visualizar la imagen de escudo de la DIRCRI PNP, la cual tiene como lemas: “ciencia y verdad” la primera porque simboliza las artes, oficios, practicas relacionas al quehacer científico a través de las pericias realizadas para lograr el segundo objetivo, llegar a la verdad o es esclarecimiento de los hechos delictuales, por lo tanto la ciencia y verdad van de la mano y son los pilares fundamentales para la DIRCRI PNP.

Complejo PNP. Sede de la Dirección de Criminalística de la PNP.
 Fuente: Pagina web de la PNP



Figura N°10

El complejo policial tiene como nombre Walter Rosales León, antiguamente era utilizada como un centro de formación para la ya desaparecida Policía de investigaciones del Perú (PIP), este complejo es hoy en día 2018, este complejo policial comparte sus instalaciones con inspectoría general, la policía fiscal y la dirección de criminalística de la PNP; por lo tanto a nuestro entender sería factible que la DIRCRI PNP, tenga una propia instalación por el sentido que posee un almacén de indicios o evidencias con material biológico, inflamable, ya que ocurrió una explosión en el área de almacenamiento del laboratorio.

Ubicación del Dirección de Criminalística PNP.
 Fuente: Pagina web de la PNP

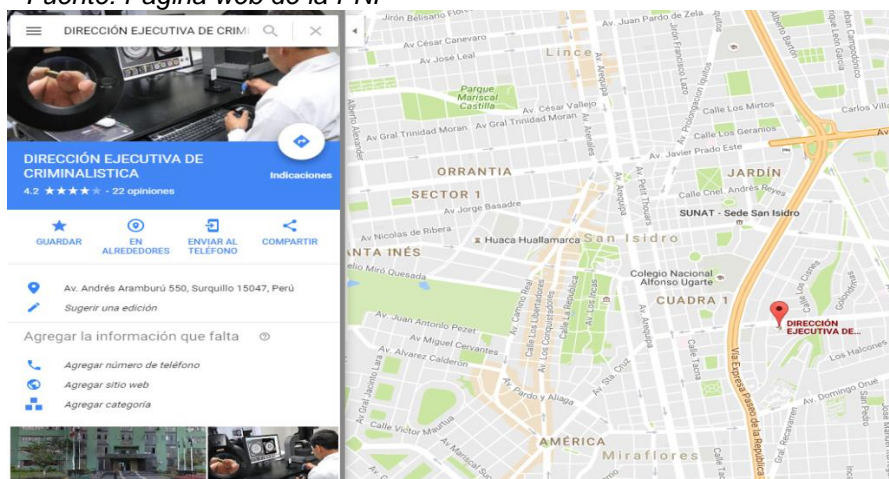


Figura N°11

En la figura anterior podemos denotar la dirección de la DIRCRI PNP, la cual queda ubicada en: Avenida, Andrés Aramburu N°550 en el distrito de Surquillo – Lima.

La DIRCRI PNP, como precisamos fue creada en el año 97, como órgano de apoyo de la PNP, creada mediante R.D. N°. 1595-97-DGPNP/EMG, del 14JUL97 como Órgano Sistémico, que tiene por misión proporcionar al Comando de la PNP, a sus diferentes órganos, a las autoridades Judiciales, Ministerio Publico y Oficinas Públicas, el apoyo técnico, científico y forense a través de dictámenes periciales oficiales.

Organigrama de la Dirección de Criminalística de la PNP.

Fuente: Unidad de planeamiento de la DIRCRI PNP.

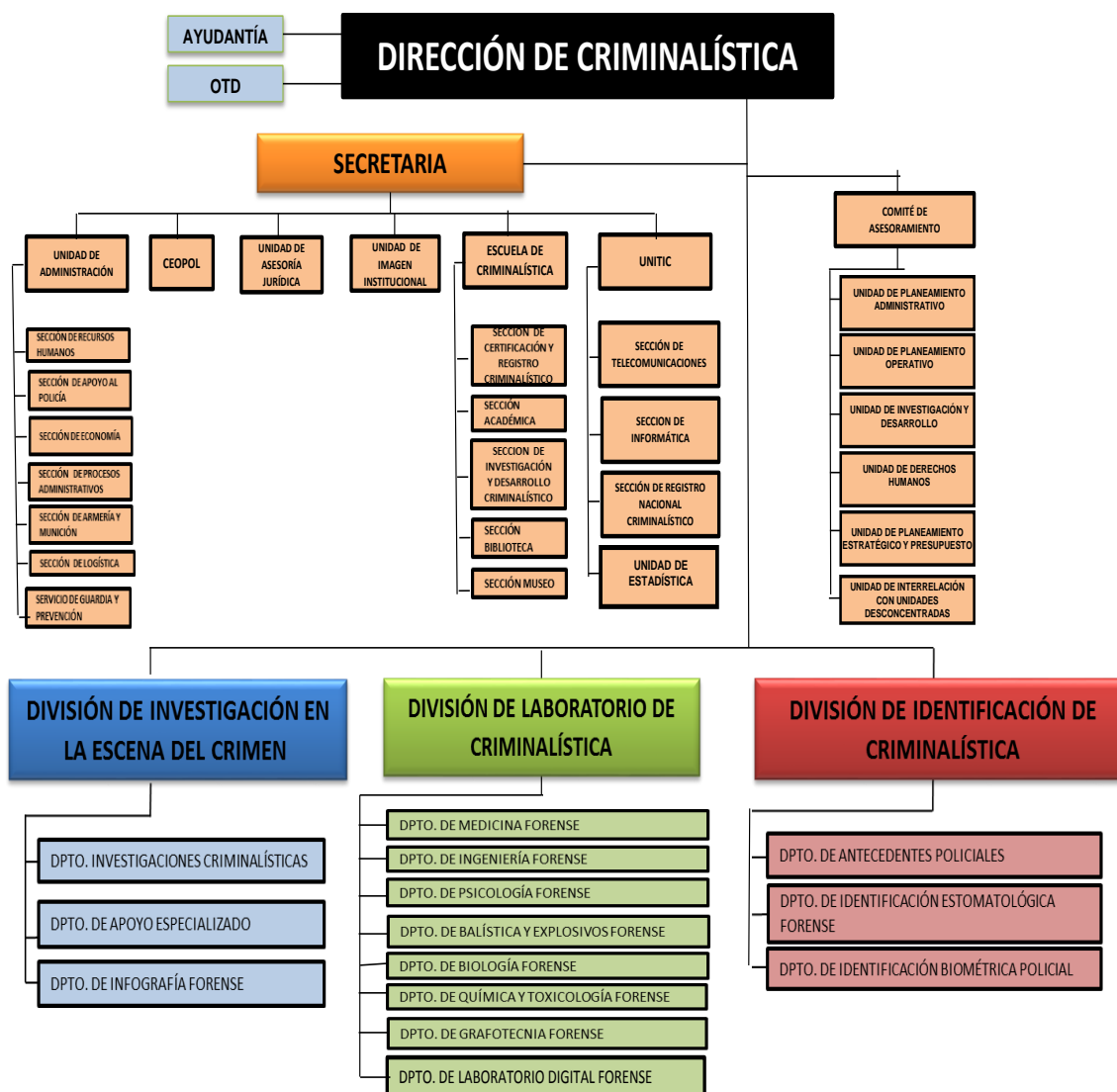


Figura N°12

De la figura anterior, podemos visualizar que el organigrama de la DIRCRI PNP, se ha estructurado en base a los campos criminalísticos clásicos como: escena del crimen, Laboratorio e identificación y con organismos administrativos

que a la vez coadyuvan y cooperan en la adecuada administración sus recursos, podemos visualizar áreas que nos son netamente forenses como el departamento de antecedentes policiales, el cual es un área netamente administrativa que debería de ser trasladada a otra sub unidad, por lo tanto se requiere de una reingeniería ya que se necesita personal en las áreas forenses con mayor demanda como es el caso de las dos primeras áreas escena y laboratorio; por lo cual las áreas administrativas deben de ser fusionadas o en alguno de ellos retiradas por inoperancia productiva.

Pericias forenses relacionadas al delito - violación sexual realizadas por la DIRCRI PNP.

Pasaremos a detallar de manera práctica y teóricas los procedimientos y áreas forenses que se relacionan a una investigación de delito de violación sexual para poder ingresar al campo de la criminalística debemos de precisar antes cuáles son sus principios y directrices para un mejor entendimiento del tema de manera sistemática ya que esta ciencia es experimental.

Principios y Reglas de Oro.

Los principios son las directrices por las cuales se van a regir todas las áreas forenses en el desarrollo de sus actividades en el esclarecimiento del delito, a petición del ministerio público o por medio de las funciones que naturalmente la tiene la policía nacional, y entre ellas tenemos:

Principio de Uso.

Según Lorente (2014), este principio se basó:

[...] sobre la comisión del ilícito penal siempre se tiene que utilizar “algo”, en el uso de un objeto, cosa o medio para la perpetración del acto criminal, en ejemplo: un caso de una violación a una menor de edad en estado de inconciencia el agente activo usa su miembro viril o un objeto para introducir en la parte del ano o la vagina o en su defecto en la boca, después de haber usado también un ansiolíticos, como el: diazepam 10mg, clonazepam 2mg, alprazolam 0.5mg; a estos agentes se les denomina “agentes vulnerantes”.(p.30)

Principio de Producción.

Sobre esta directriz forense se entiende “que al generarse un hecho ilícito este va a ser un manantial produciendo: indicios o evidencias que brotaran del hecho criminal, este principio nos permitirá *la reconstrucción de lo sucedido, la identificación del auto o autores y cuáles fueron los elementos empleados*” (Lorente, 2014, p.30)

Por ejemplo, se levantó secreciones al parecer seminales de las paredes internas de la vagina de la menor y se tomó una muestra del balano prepucial de “Juan” (indicio) las cuales nos darán a través de un examen de ADN en el laboratorio a cuál de los sospechosos correspondería identificándolo científicamente en el laboratorio (evidencia) pronunciándose a través de un dictamen pericial se comprueba que pertenece a “Juan” (prueba), estos brotaron o se produjeron del mismo hecho criminal, en este caso la violación sexual.

Principio de Intercambio.

Para Lorente (2010), este es uno de los principios más importantes por el sentido que:

[...] es la consecuencia del mismo intercambio de indicios o evidencias entre el autor y la víctima en la misma escena del crimen, por adición o sustracción, como del agente usado y el elemento vulnerado, es indispensable llegar a la comunión con este principio porque: los sujetos activos en la escena de sus crímenes, no soy ajenos a que las ciencias forenses por más precavidos que estos sean, dejen un indicio u evidencia en la escena del crimen o del delito. (p.31)

Principio de Correspondencia de Características.

Va de la mano con el principio de intercambio el cual anteriormente hemos desarrollado anteriormente; este principio que entra en colación en base a la correspondencia de las características sobre dos muestras las cuales de manera técnica y científica vana a ser comparadas (entre dos muestras) y homologadas (una muestra con un universo de evidencias) para así poder ver si estas tienen similitudes o diferencias” (Lorente,2010, p.311)

Por citar el ejemplo en un caso de violación sexual; tenemos como indicio N°01 las muestras de los fluidos recogidos por el médico legista de las paredes

vaginales y anales de la menor de edad y como indicio N°02 tenemos una muestra recogida del balano prepucial de un supuesto sospechoso; al ser contrastado las muestras corresponden ya que los fluidos orgánicos encontrados al supuesto agresor corresponden al de la menor y viceversa.

Para acotar en este principio al realizar comparaciones (entre dos evidencias) y homologaciones (entre una evidencia y todo el universo de evidencias obtenidas en el sistema criminalístico) ha originado la creación de un nuevo campo de criminalística llamado “sistema de gestión de información criminalística” aplicado por la DL. N°1152 “ley de modernización del sistema criminalístico”.

Principio de Reconstrucción de los Hechos y Fenómenos.

Para Lorente (2010):

[...] Los hechos van a ser reconstruidos, partiendo en base a las evidencias o indicios encontradas en la escena del crimen o en el lugar de hallazgo, para poder escenificar como fueron las formas de acción del agente activo(s), ya que se suscita la pregunta ¿Cómo ocurrieron los hechos en la escena?; este principio es uno de las más relevantes ya que al generar las evidencias encontradas estas son un manantial de información que va a contrastar y reconstruir los hechos ocurridos en la escena del delito.(p.32)

Principio de Probabilidad y Certeza.

[...] El primero nos detalla sobre la valoración de los fenómenos que nos permite llegar a la verdad esta puede ser (bajo/mediano/alto) grado de probabilidad o también puede ser nula o cero del resultado dañoso en base a un criterio cuantitativo en base a datos o informes; el segundo principio nos explica una indicio o evidencia debe ser analizada integralmente y la ves poder realizar las comparaciones u homologaciones pertinentes estos dos sentidos son los que arrojaran el alto o bajo grado de incertidumbre al analizar las muestras recogidas en la escena del crimen o hallazgo en el laboratorio criminalístico.(Lorente, 2010, p.32)

Por lo tanto, estas evidencias concretizadas en sus respectivos dictámenes periciales; se pueden se convertir a criterio del juez una prueba pericial irrefutable o refutable sin otorgarle la calidad de prueba; es por ello que la valoración de la

prueba pericial debe se conforme a los parámetros establecidos que más adelante detallaremos.

Reglas de Oro

Para Lorente (2010, p.11) las reglas de oro son las preguntas abiertas que se hace la criminalística para poder resolver los hechos materia de investigación en el campo pericial para poder resolver a través de técnicas y ciencias forenses las siguientes conjeturas: ¿Qué, donde, como, cuando, quien, y con qué?

Por ejemplo, en una situación ilícita contra la libertad sexual se pregunta: ¿Qué paso con la agraviada?, ¿Quién la abusó sexualmente?, ¿Cómo fue el acto execrable?, ¿Cuándo fue la violación?, ¿Dónde ocurrió la violación?, la criminalística no se hace la pregunta: ¿Por qué la violo? Porque, la respuesta está dentro del campo de la criminología, el cual estudia al delincuente en varias aristas.

Examen Médico Legal – Médico Forense.

Este tipo de exámenes que realiza el médico legista y el médico forense; tal como especificó Gonzales (2010), se trata sobre la aplicación de un método proctológico, el cual es necesaria una debida inspección perianal, iniciándose este en posición genupectoral en el esfínter anal, observando si hay lesiones como: pliegues borrados ocasionado por un edema traumático, desgarros, fisuras en el ano como el despulimiento de las mucosas; posteriormente se analizara en posición cubito dorsal, so hay defloración vaginal y además otras lesiones ocasionadas en el cuerpo de la víctima: tumefacciones, equimosis entre las piernas, moretones así como el debido recojo sarro ungueal.(p.10)

Examen Psicológico Forense en relación al Delito de Violación.

La violación genera daño psicológico, lesiones psíquicas agudas por lo cual se requiere apoyo social y psicológico de manera adecuada, porque estas persisten en forma crónica y prolongada en el ser humano interfiriendo en su vida cotidiana por lo tanto es indispensable que haya un tratamiento terapéutico en temas de salud emocional. (Asensi, 2008, p.17)

Se seguirá el siguiente procedimiento:

Pasos para la evaluación psicológica.

Fuente: Acuerdo Plenario N°04-2015



Figura N°13

De la figura anterior ha se ser realizando un examen primero para ver si el abusado tiene tics o una serie de temblores corporales, posteriormente se tendrá que ver su historia basado en las vivencias y experiencias que tuvo la víctima en base a su historia clínica; posteriormente, se el propio examen para desvirtuar si tiene una patología mental y los reactivos psicométricos para poder hacer a la prueba psicológica con el protocolo respectivo. (A.P N°04, 2015, p.12)

Ahora pasaremos a detallar un aspecto muy relevante en para esta investigación, en la cual detallaremos aquellas pruebas indiciarias que recopilan los peritos de psicología forenses para dar un panorama clínico sobre los menores de edad que han sido sometidos a violación sexual a través de dibujos o imágenes realizados por menores de edad.

Hermano abusador

Fuente: página Web: www.google.com/imagenesdeniñosometidos/violación



Figura N°14

En la figura anterior pudimos observar que el dibujo realizado por Luisa (12 años) el cual era abusado por su hermano analizado la imagen hubo sospechas incluso de penetración la niña presentaba hiperactividad y problemas de atención en el colegio, se llegó a comprobar cuando a su docente le indico que: “Mi hermano me mete mano y me folla”, se autorretrato con mirada de vigilancia (tamaño de los ojos); omitiendo o detalles corporales (boca) y añadiendo los genitales del varón.

La tortura que quiero para papá

Fuente: página Web: www.google.com/imagenes/niños/sometidos/violación

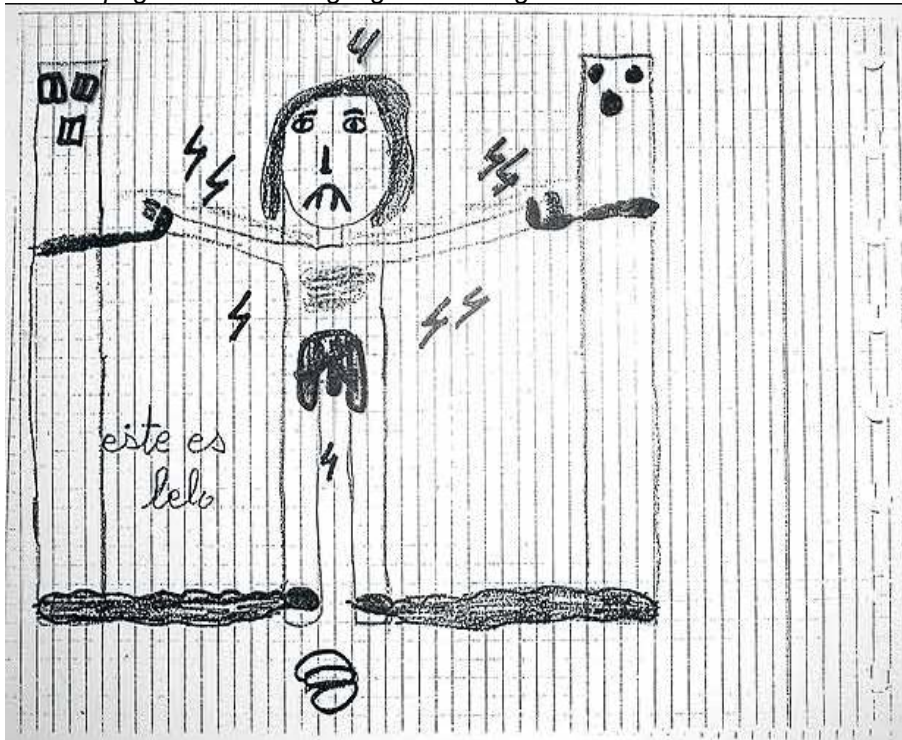


Figura N°15

Jimena (8años), esta menor fue violentada por la vagina como por el ano, por su padre posteriormente realizó este dibujo y se comprobó que su padre la era el violador, luego de la separación con su madre él se quedó con la custodia de la menor, esta menor también sufría trastornos de alimentación, agresividad, vergüenza, culpa, pesadillas, rabia y miedo. La imagen representa a su padre e indico al especialista: “La tortura que quiero para papá, pone en ella: cadenas, flechas, amputación de los genitales y sangre.

La hija abusada y abusadora

Fuente: página Web: www.google.com/imagenesdeniñosometidos/violación



Figura N°16

En la figura anterior de María (14 años), fue víctima de violación sexual por parte de su padre, madre y sus hermanos mayores de edad y a la vez abusaba de sus hermanos pequeños, presentaba una conducta promiscua como consecuencia del horror a que había estado sometida, recrea a los miembros de su familia tocándose entre sí, ella siente su cerebro va a explotar y el papel esta arrugado generado por la angustia intentó romper el dibujo.

Primo abusador

Fuente: página Web: www.google.com/imagenesdeniñosometidos/violación



Figura N°17

En la figura anterior se observó a Esther (9 años), la menor en este dibujo retrata la manera como su primo mayor abusada de ella cogiéndola de atrás y sometió a tocamientos indebidos.

Padre abusador

Fuente: página Web: www.google.com/imagenesdeniñosometidos/violación



Figura N°18

En la figura anterior se mostró a Sergio (15 años), este menor fue abusado por su padre desde que era adolescente el dibujo representa la cruz como un símbolo que inmoviliza a su padre y una espada de color verde que simboliza defensa y lucha ante las agresiones de este último.

Tío abusador

Fuente: página Web: www.google.com/imagenesdeniñosometidos/violación



Figura N°19

En la figura anterior de Toni (6 años), se le incoó que describa a la persona que le hacía daño, retrato a su abusador con detalles mostrando este sus partes íntimas se comprobó que era el hermano de su madre, este se desnudaba delante de él y llevaba al baño al menor para que pueda observar como orinaba, fue sometido a tocamientos y le exigía que toque sus partes íntimas de su agresor.

Como hemos podido observar estas indicios han servido para poder formular una debida pericia psicológica al menores de edad que han sido sometidos a aberraciones sexuales en su ambiente familiar; nos hizo comprender que una investigación en base al delito de violación sexual debería de ser también preventivo, se debería tomar medidas como visitas por parte de especialistas o psicólogos a los colegios y hacer dibujar a los menores y así poder identificar individualmente que niños y niñas están siendo violentadas en su ambiente familiar, social, educativo entre otros.

Biología forense.

Esta rama de la criminalística es de vital importancia y se desarrolla en tres aspectos: hematología, espermatología y fanerología, microbiología y genética forense; estas disciplinas auxiliares del derecho penal son de suma importancia para el esclarecimiento de una violación sexual, ya que estas son las que comúnmente son encontradas en la escena del crimen (Lorente, 2015, p.175)

[...] La primera es el uso aplicado a la sangre, ya que en las escenas se encuentran manchas las cuales son indicios pardo rojizos, las cuales van a ser sometidas a una prueba orientativa como el "Otbi Exagon" para determinar si es de humano o de animal y luego de certeza en el laboratorio para determinar grupo sanguíneo, y de que parte del sistema circulatorio y ADN; el segundo es para determinar si es semen de humano como de animal para el cual se utiliza la fosfatasa ácida como otros; el tercero es de suma importancia porque se tendrá una prueba más elaborada de una muestra en microbiología para determinar si es orgánica, mineral y sus componentes particulares; la ultima es de relevancia ya que se podrá obtener los alelos de la base genética de todo ser vivo en especial del ser humano. (op.cit., 2015, p.197)

Toxicología forense.

Estudia las sustancias químicas y los agentes físicos que son capaces de producir alteraciones patológicas en los seres vivos, así como los mecanismos para poder contrarrestarlas y su grado de toxicidad. (Óp. Cit., 2015, p.197), en base a tres etapas:

Etapas de la toma de muestra toxicológica

Fuente: *Manual criminalístico de la DIRCRI PNP*



Figura N°20

De la figura anterior pudimos, obtener que el tipo de muestra deviene de la orina, fluidos biológicos, sangre, saliva, contenido gástrico, material fecal, grasas entre otros; los cuales se tendrá una cantidad de muestra, de 50 a 100 (ml. y en gr.); y por ultimo obteniendo sus resultados por medio de un análisis cualitativo como positivos (presencia) o negativos (ausencia) del indicio analizado. (Óp. Cit., 2015, p.197)

Ahora pasaremos a detallar sobre las etapas en una intoxicación provocada por el alcohol, en la cual tenemos los siguientes detalles:

Tabla N°07

Etapas de la intoxicación alcohólica

Nivel sanguíneo (g/l)	Síntomas conductuales	Cuadro clínico
gramos por litro de sangre.		
0-1,00	Subclínico (sobrio y decente)	Ligeros cambios subclínicos.
1,00-2,00	Inestabilidad emocional (encantado y travieso)	Menor inhibición, euforia, confianza en si mismo, falta coordinación, reacción 35%.
2,00-3,00	Confusión (aturdido y delirante)	Trastorno sensoriales, poca sensación de dolor, paso inseguro, dificultad en el habla
2,5-4,00	Estupor (ofuscado y deprimido)	Disminución de respuesta de los estímulos, falta coordinación similar a la parálisis, cero insensibilidad.
3,50-5,00	Coma (totalmente ebrio)	Insensibilidad total, baja temperatura, alteración circulación, anestesia.
4,50 y más	Muerte (limite letal)	

Fuente: Manual de criminalística DIRCRI PNP.

En la tabla anterior, pudimos denotar la fases como una persona intoxicada por alcohol se activa a la vez su grado conductual, es por ello que en los casos de violación sexual el victimario pone en estado de inconsciencia a su víctima como un preámbulo antes de esta ser sometida a un hecho de esta naturaleza, por lo cual también hay casos en donde el victimario aduce que se ha puesto en estado de inconsciencia el cual ya está debidamente penalizado, este cuadro es resultado de un análisis científico el cual es de mucha ayuda en el proceso penal, sumado a este el método de Widmark el cual determina el grado de intoxicación

de acuerdo al tiempo transcurrido el cual es de 0.16g/L de sangre por cada hora transcurrida.

1.4. Marco conceptual

Según Arias (1999), se tendrá por darle un concepto claro a las terminologías importantes del tema de investigación, así como nuevas palabras principales del problema de investigación. (p.56)

Para Solís (2008), comúnmente es un glosario de los términos más que han de utilizarse en un trabajo de investigación. Para así poder aclarar el tema de estudio y facilitar interrelación académica con los receptores. (p.32)

Según el maestro Valderrama (2013), el marco conceptual es “la formulación básica de párrafos o conceptos muy importantes las cuales estas casadas con el problema formulado en la investigación cualitativa”.(p.34)

Por lo tanto, las definiremos a continuación:

Concepto de la prueba

Asimismo, Hernández Miranda E (2013), define a los siguientes autores u cita:

La prueba es un instrumento de relevancia jurídica en el proceso penal, los mismos que con el paso del proceso van a constituir elementos de sus teorías del caso del señor fiscal, para poder así acreditar los hechos y la base normativa para poder así acusar a los imputados o posibles sujetos activos ante el fuero respectivo.(p.67)

Pruebas periciales

Los órganos jurisdiccionales, como los de apoyo como el caso de la policía servirán como ejes fundamentales para que con sus herramientas forenses de modo técnico y científico ayuden al esclarecimiento de los hechos para convertir un indicio u evidencia en una prueba refutable para el esclarecimiento en una escena de crimen o escena del delito, realizado por un perito oficial requiere de una preparación especial, con conocimientos forenses y técnicos Tal como señala el R.N N° 2920-98 el dictamen pericial tiene ciertos elementos técnicos, científicos y artísticos basados en su contenido tiene como eje la legalidad sea de modo (oficial o de parte) pero a la ves debe de ser reforzado con otros medios de

prueba. Proporcionará al juez los conocimientos de los hechos de manera científica y técnica mediante su dictamen pericial correspondiente; como un ápice ilustrativo fecundo de esclarecimiento importante para el juzgador”. (Peña, C., 2011, pág. 389).

Por lo cual esta generación de campos forenses se relaciona entre sí para la búsqueda de la verdad en los casos de relevancia jurídica penal, y luego de un procesamiento técnico científico por los peritos y procesal por el juez penal en su valoración, se le denominará: prueba pericial.

Delito.

Son delitos “ aquellas acciones u omisiones, cometidas por el ser humano de manera dolosas o culposas las cuales son sancionadas punitivamente por las leyes penales operadas por los órganos jurisdiccionales de un Estado” (Bramont-Arias, 2008, p. 131)

En ese sentido Chiara, Grisetti y Obligado (2011), afirmaron que:

[...] es aquella conducta humana típica, antijurídica y culpable individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación) es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable) (p. 140).

Violación sexual.

El delito de violación sexual según Reyna (2005, p.129 y 130) indica que:

[...] La libertad sexual es una situación innata o natural del ser humano por lo tanto esta manifestación de la libertad personal, va a constituir una de las máximas expresiones de la propia dignidad del hombre, ya que un ser humano racional es libre de elegir de manera libre a la pareja y en términos íntimos de relacionarse sexualmente con él o ella, por lo tanto en su sentido negativo o la falta de esta manifestación es muy marcada en un menor de edad sin discernimiento porque no tiene una idiosincrasia muy marcada sobre una copulación o acto sexual es por ello que esta acción es un acto execrable, paralelamente es el caso de las víctimas mayores de edad que si tienen discernimiento pero han sido sometidas a un ultraje en el ámbito de la propia sexualidad.

Policía Nacional.

Según tal como precisa el art. 166° de la Constitución Política del Perú, y supletoriamente el artículo 3° de la norma establecen que la Policía Nacional del Perú tiene la finalidad fundamental: "(...) garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, *investiga* y combate la delincuencia. (Lo subrayado es nuestro)".

Según el artículo 2° de la Ley N° 27238 "Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú" imperativamente esta ley establece que:

[...] La Policía Nacional del Perú es una institución que sistemáticamente pertenece al Ministerio del Interior está destinada a un sinfín de roles como garante del orden interno, para que las personas de nuestro país puedan ejercer sus derechos fundamentales como sus actividades cotidianas, es primigeniamente profesional y jerarquizada. tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental". Y como su finalidad es la investigación el delito, en dirección del Ministerio Público.

Llamada: "Dirección de Criminalística" con el Decreto Legislativo N°1148 del 10 diciembre del 2012 "Ley de la Policía Nacional del Perú", estableciéndolo como órgano de línea, cuyas funciones se reducen conforme al Art. 10° inciso 8: "Practicar y *emitir peritajes oficiales de criminalística* a través del sistema criminalístico policial, *para efectos del proceso penal* y de los derivados del cumplimiento de sus funciones".

Y aunadamente también con el Decreto Legislativo N°1152 del 10 diciembre 2012, "Ley de modernización de la función criminalística policial", faculta a la dirección mencionada a emitir peritajes oficiales a efectos de *investigación que dirige el Ministerio Público.*

Criminalística

Tal como señala Ramos (2010):

[...] técnicamente es una disciplina auxiliar pero de ayuda o auxiliar del Derecho Penal, en la práctica funcional esta a cargo de la policía, ministerio público o del

poder judicial y es uno de los medios como establecer la prueba de culpabilidad en base al: cómo, donde, cuando, quien y con que se realizó el delito; asimismo (cita a López Rey) e indica que esta disciplina su tarea es el descubrimiento y comprobación científica del delito y el delincuente; por lo tanto en comparación con la criminología esta ciencia, comprende solo el aspecto externo; ya que la criminología se ocupa del delito como sus factores y que situaciones los conducen". (p.455)

Por última Ramos (cita a Hans Adolf Gross, 2010, p.456) el padre de la criminalística, argumenta que "este es el arte de la instrucción judicial fundada en el estudio del hombre criminal y los métodos científicos de descubrir y apreciar pruebas; de manera técnica y científica"

Para Lorente (2014, p.4) tiene un concepto que compartiremos el cual precisa que "la criminalística es la disciplina técnico – científica, jurídica y metodológica que integra a diferentes áreas del saber científico aplicables a la investigación el delito, a fin de establecer por el estudio y/o análisis de los indicios o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias y los medios empleados para su ejecución, así como la identificación del autor o autores"

Sobre su Importancia, naturaleza y método de la criminalística, Lorente (2010) precisa "sobre lo primero radica en el esclarecimiento de la verdad, segundo, aunque ha tenido variantes como rigor científico su naturaleza es la investigación criminal y por último, usa el método experimental y su finalidad es encontrar la verdad"

La criminalística o las ciencias forenses son la base fundamental para la investigación u persecución penal, la cual se desarrolla en tres campos muy importantes: a) Escena del Crimen, en este campo se encarga de la ubicación, perennización, hallazgo y recojo y envió de todas las muestras en una escena del delito, por parte de un equipo especializado de acuerdo a la situación de los hechos, b) identificación, en este campo mediante ciencias forenses como la medicina, la papiloscopia, antropología, etc., coadyuvarán a la identificación plena de los agentes pasivos y activos del hecho criminal a investigar. c) Laboratorio, en este campo criminalístico nos ayudaran al procesamiento de los (indicios/evidencias) encontradas en la escena por parte de los peritos de escena

para su estudio científico como el caso de las manchas semáticas (semen), hemáticas (sangre) entre otros.

1.5. Formulación del problema

Para Pino (2007), es una incógnita que ha sido formulada en base a la observación que se realiza el investigador sobre un tema relevante por lo cual busca la verdad a través de una respuesta objetiva para esclarecer las incertidumbres.(p. 80)

“Debe ser redactado de manera: clara, precisa & interrogativa; asimismo debe de ser realizado en base al objetivo de la investigación, las cuales se desprenderán de ellas problemas secundarios o específicos estas pueden ser 2 o 3; deben de ser congruentes con la pregunta principal o problema general”. (Ñaupas ,2009, p. 116)

Para Tamayo (2003, p. 131) “consiste en construcción de la investigación a realizarse en forma total resulte de un armazón lógico de investigación, por lo cual el espíritu del problema principal siempre debe de estar implícito en cada uno de los pasos del postulado o tesis a realizarse”.

De lo anteriormente mencionado la formulación del problema, es la pregunta general que se formula conforme a la aproximación temática o realidad encontrada en el tiempo y espacio; tanto la pregunta principal como las específicas debe ser redactada de manera clara y precisa.

Problema principal.

¿En qué medida las pruebas periciales influyen en el delito de violación sexual aportadas por la DIRCRI PNP, lima 2017?

Problemas secundarios.

¿En qué medida la labor pericial de los campos criminalísticos influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual aportados por la DIRCRI PNP, Lima 2017?

¿En qué medida la legislación vigente nacional y supranacional se adecuan sobre la labor pericial para el esclarecimiento del delito de violación sexual aportados por la DIRCRI PNP, Lima 2017?

¿En qué medida la gestión estatal aportaría para el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017?

1.6. Justificación del estudio

Según Méndez (tal como cita Bernal, 2010, p. 106) “la justificación de un trabajo que entra a una investigación debe de ser de carácter teórico, práctico o metodológico”.

Para Romero (2006, p. 17) “van a contener exactamente las razones por las que se considera importante abordar este tema de manera teórica, practica y metodológica”.

En ese sentido, debemos decir que la presente investigación pretende identificar las influencias que originan los dictámenes periciales en correlato a una investigación realizada desde el año 2017 al 2018, por lo tanto tiene un criterio transversal a fin de analizarlas y relacionarlas con las estadísticas anuales desde el 2013 a la fecha, de denuncias, detenciones, dictámenes periciales policiales registradas en la Dirección de Criminalística, referente al delito de violencia sexual hacia menores y mayores de edad, a fin de identificarlos desde su realidad legislativa nacional e internacional y conforme a los parámetros de acuerdo a la debida realización de las pruebas periciales las cuales fueron valoradas por los jueces.

Justificación Teórica.

Esta investigación comenzó desde el 2017, la misma que será contrastada para otorgarle credibilidad a la investigación registradas en los años 2013 al 2017. En colorario, el aporte consiste en enriquecer la investigación legislativa, funcional, administrativa y de gestión estatal, y dotará de herramientas teóricas para que las pruebas periciales realizadas por la DIRCRI PNP en relación a la violación sexual

sean realizadas de la manera eficaz y eficiente, para su debida valoración en el sistema penal peruano.

Justificación Práctica.

Nos permitirá dar a entender los efectos positivos o negativos, que realizan los peritos de escena del crimen, laboratorios forenses y de identificación de la DIRCRI PNP frente a la investigación de delitos de violación sexual; su utilidad y extensión en el futuro generaría políticas legislativas, públicas e institucional en la PNP, para la una debida mejora administrativa, funcional y laboral en la realización de las pericias para que en la etapa procesal correspondiente, el producto de la DIRCRI PNP sea elevado o valorado por el juez penal a la calidad de prueba y así poder combatir este hecho execrable como es la violación sexual, esta investigación por lo tanto no tiene como finalidad su prevención del delito sino se proyecta que ya cometido el hecho punible, los operadores de justicia tenga una herramienta idónea, eficaz y eficiente para su debida resolución condenatoria o absolutoria.

Justificación Metodológica.

Esta investigación, tiene relevancia metodológica porque estuvo desarrollada en base a proyectar la mejora de la praxis de las pericias como fuentes para poder tener una debida y proba prueba pericial realizadas por la DIRCRI PNP el cual reduciría el riesgo que sean debatidas maliciosamente por la parte denunciada, y buscando el verdadero carácter tuitivo o de protección que deben de tener las víctimas de violación sexual, ya sean estas mayores o menores de edad, proponiendo claramente como punto de partida la adecuado empleo y sistematización del trabajo del recurso humano (perito), logístico (laboratorios), legislativo (adecuados dictámenes periciales de acuerdo a los protocolos nacionales e internacionales).

1.7. Objetivos

Según Eysssautier (2002), son los debidos enunciados coherentes y precisos los mismos que se desprender del problema principal de la investigación como

directrices para la búsqueda de información, como las herramientas para su estudio. (p. 137)

Para Bernal (2010) los objetivos “son por lo cual los anhelos u propósitos planteados los cuales se pretende alcanzar; por tanto, todo el desarrollo paulatino de su realización deberá ser orientada a objetivos o directrices claras y congruentes en el trabajo final que se pretende alcanzar”. (p. 97)

Según Ramos (2007), los objetivos son planteados para: determinar, , analizar y evaluar las pautas para determinar un hecho sujeto a una problemática planteada y a las ves nos servirán para la realización de los instrumentos como entrevistas, análisis documental si una investigación tiene connotaciones cualitativas. (p. 124)

Como hemos podido apreciar de acuerdo a los anteriores autores, los objetivos de una investigación tendrán como tamiz adecuada sistematización conforme al problema principal y asimismo nos servirá como herramientas para poder sacar las preguntas de las entrevistas y el análisis documental que se pretende utilizar en esta investigación, por lo tanto, tenemos los siguientes objetivos:

Objetivo general.

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Objetivos específicos.

Precisar en qué medida la labor pericial de los campos criminalísticos realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

Justificar como la legislación nacional y supranacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría para el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017

1.8 Supuestos jurídicos

Para Bernal (2010), un supuesto es aquel resultado anticipado en base al problema general y supletoriamente a los problemas específicos la cual debe de estar orientarse a probar la verdad o falsedad de la investigación. (p. 136)

Para Barrantes (1999), ha de ser prácticamente aquel pronunciamiento tentativo a un problema que debe verificarse o rechazarse, que es verdadero o falso de acuerdo a los objetivos afirmado como colorario de una investigación”.(p. 124)

Por lo tanto, estos han ser los pronunciamientos metodológicamente elaborados por el investigador que determinaran, precisaran la problemática sometida a una investigación cualitativa por lo tanto las posibles soluciones a nuestro al problema de investigación son las siguientes:

Supuesto general.

Las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influye de manera legal, procesal, técnica y científica en el esclarecimiento de los delitos de violación sexual lima, 2017.

Supuestos específicos.

La labor pericial realizada en escena del crimen, laboratorio e identificación realizados por los peritos de la DIRCRI PNP influyen técnica, científica y procesalmente al ser valoradas debidamente para el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

La legislación procesal penal e institucional de la DIRCRI PNP se deberían de adecuar en base a criterios internacionales para el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

La gestión estatal debería de aportar de manera logística, educativa y presupuestal para poder adecuar la labor desarrollada por la DIRCRI PNP y los colaborados que la integran (peritos oficiales), en base a la acreditación y parámetros internacionales necesarios en la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

II.- Método

2.1. Tipo de investigación

El plan de análisis de la presente investigación se realizó desde un “enfoque cualitativo” el mismo que en su debido momento ha sido definido por Arias y Giraldo (2003), agregan que la investigación cualitativa “se caracteriza propiamente por analizar las características o detalles de las cosas, personas, instituciones, organismos, desde un punto de vista que pueda ser estudiada; compatible es la misma situación que expresa Pérez (citado en Quintana 2006), en la cual debe de entenderse como “una realidad estudiada primigeniamente para luego analizar sus aspectos particulares. (p. 48)

La presente tesis por lo tanto tubo un enfoque cualitativo, toda vez que la naturaleza de la misma busca analizar como las pruebas periciales otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP; hay influido o puedan influir con las recomendaciones que serán otorgadas por esta investigación al esclarecimiento de los delitos de violación sexual acaecidos a menores y mayores de edad, entre los años 2013 al 2017.

2.2. Diseño de investigación

Ramírez (2016), nos precisó que una investigación es una guía es un planeamiento que nos coadyuvan a responder a las preguntas formuladas en la investigación, para lo cual el diseño propiamente será un nexo entre el tema de la investigación y la solución o respuesta que se propone alcanzar y le dará al investigador las guías que deberá realizar para lograr el objetivo trazado. (p.417)

Salgado (2007), manifestó que los diseños de investigación en el marco de una investigación cualitativa son de dos formas una diseñada en base a la teoría fundamentada y la otra orientada a la solución de casos, preponderando los cambios de los sucesos por su propia naturaleza y realidad problemática. (p.74)

Diseño en base a la teoría fundamentada.

Por otro lado, Glaser & Strauss (citado en Salgado 2007), precisaron estos autores que este diseño que este diseño como producto de su investigación tienen un análisis simbólico ya que de ellas surgen proposiciones prácticas y

acordes a mejorar el sistema institucional, normativo, argumentativo, de los estudios previos ya realizados en antelación. (p.72)

Según Hernández, *et al.* (2008), la teoría fundamentada o sustantiva pronuncia a desarrollar la investigación recogiendo los lineamientos los datos recopilados, para luego aplicarlas a áreas determinadas o específicas. (p. 687)

Por lo cual la presente tesis será desarrollada en base a este diseño ya que se tomó como base los datos empíricos y sustentatorios encontrados en la realidad problemática institucional de la DIRCRI PNP; es decir, tuvo como base los datos que se encontraron sobre bases de entrevistas a especialistas del tema como operadores de justicia (jueces y fiscales) y de personal especializado (peritos) y guías documentales de revistas especializadas, legislación nacional e internacional como parte del derecho comparado respecto a las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP; en relación con el tipo penal de violación sexual, las mismas que fueron analizadas para identificar cuál fue su situación e influencia, en relación al tipo penal mencionado y su posible mejora.

Sera de acuerdo a la “Teoría Fundamentada”. Se eligió este tipo de estudio con el fin de la recopilación de manera oportuna y cuidadosamente recogida, para la formulación de un respuesta sobre la capacidad de la influencia procesal que tuvo las pruebas periciales formuladas por la DIRCRI PNP, por las violaciones sexuales contra menores y mayores de edad; para el desarrollo de esta investigación será apremiante revisar documentación especializada tanto nacional como internacional, como las teorías previas que aunaran para la concretización de la respuestas que se pretende alcanzar como parte de la hipótesis general, como las específica, la finalidad de esta investigación pretenderá obtener la solución y la adecuación de criterios contemporáneos para la solución de controversias que tienen las pruebas periciales aportadas por la Policía Nacional, recopiladas de sus campos criminalísticos y estos como se han de explayar procesalmente y para tomar medidas de gestión estatal.

Método de investigación – inductivo.

Salgado (2007), interpreto que una investigación en base a un método inductivo, es aquella investigación donde se parte de presupuestos diversos para obtener un producto general claro e idóneo para fundamentar el objetivo de la investigación. (p.45)

Es por ello que la investigación desarrollada tiene como método el inductivo, ya que se recopiló información a través de análisis documental como parte de las herramientas para lograr un mejor producto en el proceso como: artículos científicos, revistas entre otras relacionadas a las pruebas periciales.

2.3. Caracterización de sujetos

Según Otiniano y Benites (2014), radica sobre cuales deben de ser participantes del suceso en cuestión, para posteriormente discutir cuáles son sus pronunciamientos; los mismos que deben de ser especialistas idóneos en el tema de investigación cualitativa. (p.12)

Los participantes de la presente investigación fueron 10 especialistas, entre ellos una magistrada penal del poder judicial, 3 fiscales y 6 peritos oficiales de la DICRCRI PNP, a los cuales se les ha asignado un código respectivo hasta obtener su consentimiento para la publicación de sus identidades.

Hay que precisar que se obtuvo la autorización de los entrevistados tal como se detalló en los aspectos éticos de esta investigación, pero por protección a su personería jurídica se tendrá por reservado sus identidades, y se apertura (ver anexo 11) en el cual se detalla su identidad pero con la reserva que sea publicada hasta que se obtenga su consentimiento de publicación futura.

Tabla N°08*Relación de especialistas entrevistados*

Entrevistados			
Código de seguridad.	Profesión	Cargo e institución de labores.	Experiencia profesional.
001-2018	Magistrada del Poder Judicial	Juez titular Juzgado Penal Liquidador de Carabaylo de la Corte superior de Justicia de Lima Norte.	18 años
002- 2018	Fiscal del Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima.	15 años
003- 2018	Fiscal del Ministerio Público	- Fiscal Adjunta Provincial Penal Lima	12 años
004- 2018	Fiscal del Ministerio Público	Fiscal de la 2da fiscalía del Ministerio Pública	10 años
005- 2018	Perito Oficial.	Perito biólogo forense PNP.	15 años.
006- 2018	Oficial PNP.	Oficial PNP.	12 años.
007- 2018	Perito Oficial.	Perito Obstetra.	10 años
008- 2018	Perito Oficial.	Perito Psicólogo Forense	8 años.
009- 2018	Perito Oficial.	Perito Criminalístico PNP.	10 años.
0010- 2018	Perito Oficial.	Perito Psicólogo Forense	10 años.

Fuente: Realizada por el autor

2.4 Población y muestra

Por la naturaleza misma de la presente investigación la cual tiene naturaleza cualitativa para el desarrollo de esta tesis de postgrado de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, no se consideró pertinente realizar encuestas ya que los conceptos de población y muestra, ya que son aspectos netamente de una investigación cuantitativa, pero es importante dar a conocer los datos estadísticos de la producción pericial en relación a la labor realizada por la DIRCRI PNP, en relación a la investigación del delito de violación sexual, del año 2015 al 2017.

Cuadro estadístico de la labor pericial realizada por la DIRCRI PNP 2015-2017
Fuente: Unidad de estadística de la DIRCRI de la PNP. Lima metropolitana y Callao

UNIDAD : DIRECCION DE CRIMINALISTICA PNP			
CUADRO ESTADISTICO DE LA LABOR DESARROLLADA EN LA DIRCRI PNP			
AÑO	2015	2016	2017
SUB UNIDAD DIREJCRI			
DIRINEC	427	439	154
DPTO. INSPECCIONES	248	337	131
INSP. CRIMIN. EN DELITOS AGRAVADOS	181	292	108
OTROS (LUMINOL)	67	45	23
DPTO. APOYO ESPECIALIZADO	179	102	153
PARTES DE PROCES. MUESTRAS	179	102	153
SUB UNIDADES DIREJCRI			
DIRLACRI	786	761	1633
DPTO. MEDICINA FORENSE	638	365	808
DICTAMEN CLINICO FORENSE EN PERSONAS	624	344	779
DICTAMEN GINECO OBSTETRICO	3	7	16
DICTAMEN PATOL. POR MUESTRA	1	0	0
DICTAMEN CITOLOGICO POR MUESTRA	0	5	10
DICTAMEN PRONUNCIAMIENTO MEDICO	2	0	2
DICTAMEN ANTROPOLOGICO	0	1	1
DICTAMEN EN EXUMACIONES	0	0	0
DICTAMEN REHABILITACION DE TEJIDOS	1	0	0
PARTES	6	8	0
DICTAMEN IDENTIFICACION POR IMÁGENES	1	0	0
INFORMES	0	0	0
DICTAMEN MEDICO FOR. EN CADAVER	0	0	0
DPTO. PSICOLOGIA FORENSE	148	31	17
DICTAMEN PSI. DELITO CONTRA LIBER. SEXUAL	142	17	1
DICTAMEN VIOLACION SEXUAL AGR. ADULTO	4	8	5
DICTAMEN VIO. SEX. AGR. MEN	2	6	11

Figura N°21

De la figura anterior pudimos ver el conglomerado de pericias realizadas por los peritos oficiales de la DIRCRI PNP, en algunos casos en general y otros relacionados y en específico motivados a la persecución del delito de violación sexual, los cuales serán interpretados de la siguiente manera:

Datos estadísticos de escena del crimen y laboratorio del 2015 al 2017
Fuente: Realizada por el autor.

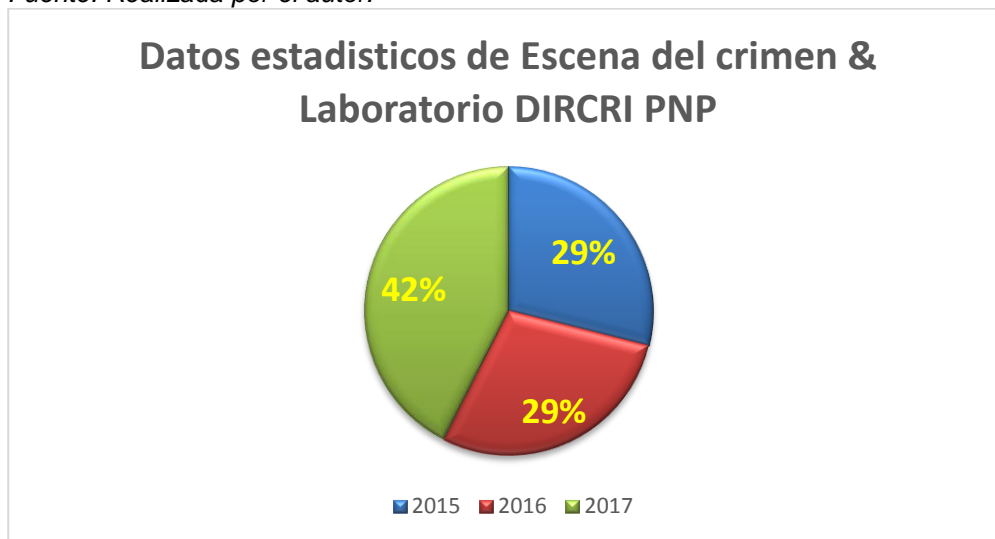


Figura N°22

Como pudimos observar escena del crimen y laboratorio en esos tres años, han realizado una serie de pericias las cuales se muestra que en el 2017 ha habido mayor producción a nivel de Lima metropolitana y Callao, en la cual se ve que ha subido la producción en el 2017 con un 47%.

Datos estadísticos de escena del crimen del 2015 al 2017.
Fuente: Realizada por el autor.

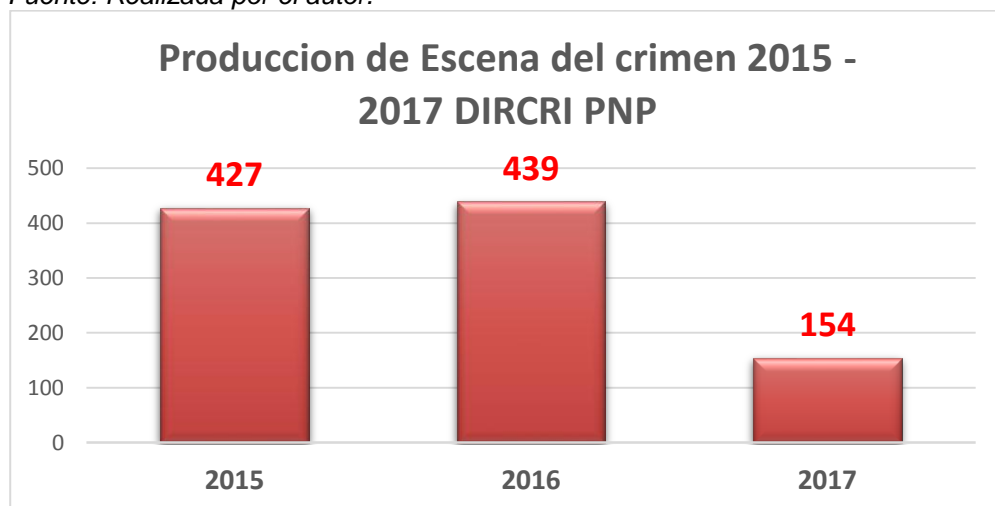


Figura N°23

En el siguiente cuadro pudimos observar de manera partículas que en año 2017, escena del crimen tuvo el menor índice de producción porque las pericias se están descentralizando a los departamentos de investigación criminal de las comisarías a nivel de Lima Metropolitana es por ello que el órgano de apoyo de

inspección de la DIRCRI PNP, solo están saliendo a inspeccionar IC en situaciones cuando haya casos de alta complejidad, situación que es apremiante para evitar la carga pericial en la sede central, situación que debería de compartirse a nivel nacional.

Datos estadísticos de laboratorio forense del 2015 al 2017.

Fuente: Realizada por el autor.

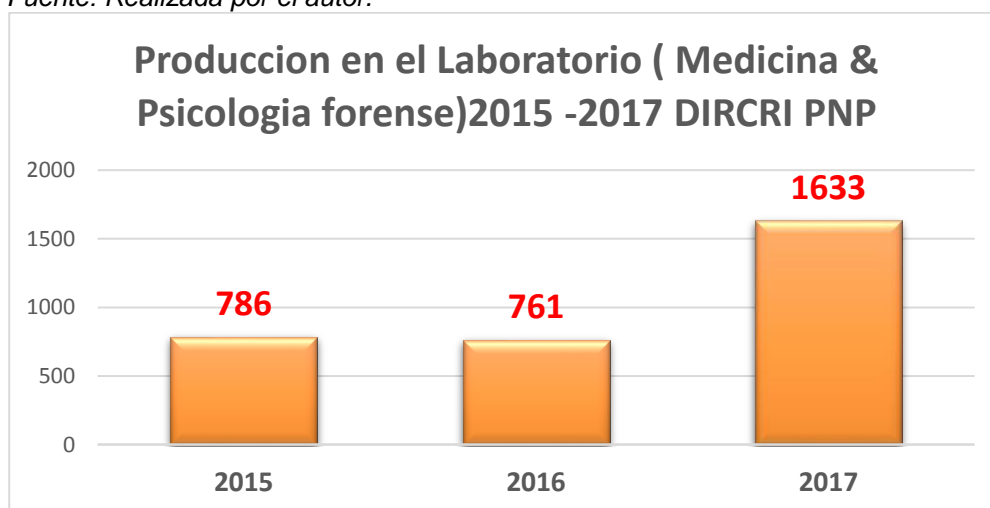


Figura N°24

De la figura anterior pudimos denotar que ha habido un incremento de pericias realizadas en relación a la medicina como la psicología forense de 186 el 2016 y con 1633 el 2017, esto es porque se ha aumentado los incidentes en relación a varios tipos penales entre ellos el de violación sexual, ya que ha habido 196 pericias psicológicas en base a este tipo penal, se induce porque la DIRCRI PNP, en su sede central no cuenta con una cámara Gessell hasta el momento de esta investigación.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez.

Toda investigación debe de tener una fundamentación muy apremiante en base a una serie de pasos por el esquema cualitativo que lo demande, es por ello que en la etapa de los instrumentos para la validez se utilizara: La entrevista y el análisis documental, como técnicas de recolección y medición de datos.

2.5.1 Técnica de la Entrevista

En ese sentido Hernández *et al.* (2006), definió a la entrevista “como aquel medio a través de la socialización tiene como finalidad intercambiar conocimientos, ideas, proyectos o información entre dos o más personas, es decir, entre el entrevistador y su receptor que es el: Entrevistado. (p.597)

Eyssautier (2002), manifiesto que: netamente en una interrelación en el aspecto comunicativo entre un emisor y otro que hace el papel de receptor con la única finalidad de recopilar información, datos o hechos sobre el objetivo plantado que radican de problema y los cuales nos otorgaran una hipótesis de verdad o falsedad sobre el tema. (p.216)

Para efectos de la presente se ha utilizado la técnica de la entrevista, con su instrumento propio de recolección de datos a los que se le han denominado Guías de entrevistas, que estuvieron dirigidas a magistrados, fiscales, peritos de la DIRCRI PNP, Magistrado del poder judicial y fiscales el Ministerio Publico; en pruebas periciales en relación al delito de violación sexual quienes, con sus opiniones aunaran a la compilación de información relacionada al tema de la presente investigación.

2.5.2 Técnica de Análisis de documentos

Azócar (2012), es una técnica metodológica que se fundamenta en organizar & sistematizar información especializada para obtener una síntesis relevante sobre el tema; estas informaciones provienen de: documentos, imágenes, audios, videos, libros, revistas especializadas, artículos científicos u otros que encajen en la definición de documentos. (p. 9)

Para efectos de investigación usando la Guía de análisis documental, se utilizarán documentación pertinente (acuerdos plenarios, sentencias, directivas, tratamientos, revistas especializadas, que tengan íntima relación con las pruebas periciales) en relación a los delitos de violación sexual.

Por lo cual se ha visto por realizar la respectiva validación de las guías de entrevista & análisis documental por los siguientes especialistas metodólogos tal como se detalla a continuación:

Tabla N°09

Relación de metodólogos que validaron los instrumentos

Validación de Instrumentos			
N°	Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora
1	Guía de entrevista	1.1. Valderrama Mendoza Santiago Rufo.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.
		1.2. Morales Cauti Giusseppe Paul.	Docente de la Universidad Norbert Wiener.
		1.3. Martínez López, Edwin Alberto.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.
2	Guía de análisis documental	2.1. Valderrama Mendoza Santiago Rufo.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.
		2.2. Morales Cauti Giusseppe Paul.	Docente de la Universidad Norbert Wiener.
		2.3. Martínez López, Edwin Alberto.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.

Fuente: Realizada por el autor.

2.6 Métodos de análisis de datos

Para el desarrollo de esta tesis se usará el “método sistemático”, tal como señala Hernández *et al.* (2006, p. 493) toda vez que se ha analizado datos se rigen bajo ciertos pasos, de acuerdo a las categorías y sub categorías que proveen como seguir por ejemplo el marco teórico paso a paso en este caso en relación a las pruebas periciales como primera categoría & delito de violación sexual como segunda categoría y de estos se desprenderán otras sub categorías que se usara en la investigación; Asimismo, se ha empleado el “método inductivo”, ya que ya que la investigación va a desarrollar de las categorías terms y no clasificar la información sino que debe tener un producto (Glaser,1978,p.66) por lo cual de esta investigación se tendrá conclusiones que apoyen una teoría fundamentada

debida de acuerdo a los objetivos planteados. Asimismo, serán citadas debidamente de acuerdo al “modelo APA” a lo largo de toda la investigación.

2.7 Tratamiento de la información: Categorías

En la presente investigación se han considerado como categorías a los siguientes términos que se definirán a continuación:

Prueba Pericial.

La prueba pericial, es aquella valoración que le otorga el juez dentro un proceso a los medios de prueba los cuales han pasado por un ofrecimiento, admisión, actuación y valoración en juicio oral, su derivación es de tipo penal que se haya cometido ya sea: homicidio, lesiones, robo, hurto, etc.; proporcionara al juzgador un dictamen pericial correspondiente; como un ápice ilustrativo o manantial de fecundo de conocimiento para su esclarecimiento.

Como subcategorías desarrolladas tuvimos:

- Indicio
- Evidencia
- Prueba
- Dictamen pericial

Delito contra la libertad sexual – violación sexual.

Es aquel acto ilícito en contra de la voluntad del agente pasivo o la víctima que en desmedro de su “libertad sexual” siendo mayor de edad o “intangibilidad sexual” cuando este fuere menor de edad; para la cual hay un acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo no necesariamente todo el pene sino parte de este, por alguna de las dos primeras vías, el sujeto activo cometiere el delito de violación sexual y como subcategorías tuvimos a los artículos penales desde el 170° al 178°.

Campos criminalísticos.

En esta categoría se va han desarrollado en la investigación en base a las subunidades que posee la DIRCRI PNP, por lo tanto en estos aspectos

tendremos a: Escena del crimen, Laboratorio e Identificación y por ultimo desarrollaremos un nuevo campo creado por la ley de modernización.

Como sub categorías tendremos disciplinas forenses afines al delito de violación sexual:

- Biología forense
- Toxicología forense
- Medicina forense.
- Psicología forense.
- Sistema de gestión de información criminalística.

2.8 Aspectos éticos

En la presente investigación, en el su desarrollo metodológico como teórico es de manera equitativa, quiere decir que su estudio es del 50% metodología de investigación científica como, 50% de aspecto teórico; entonces por lo tanto se debe de guardar el debido respeto a las normas tanto morales, como de orden público. Es por ello que para correcta referencia de la documentación que entrara en colación con el trabajo ha investigado se utilizó el estilo APA de la Universidad César Vallejo 2012, la cual es una adaptación de la norma de la American Psychological Association. Asimismo, se han citado a los autores de libros, revistas, videos y otras obras, en el afán de no transgredir lo establecido en el “Ley sobre el derecho de autor”. Decreto Legislativo N° 822.

En relación a las entrevistas realizadas a los peritos, magistrados y fiscales se ha realizado con su autorización de cada uno de ellos explicándoles que la finalidad es de tipo académico y para su fidelidad han puesto su sello y firma al final de la entrevista para otorgarle mayor credibilidad. Finalmente, los resultados obtenidos van a servir de referencia científica en el campo del Derecho, específicamente el Derecho Procesal Penal y Criminalístico.

III. Resultados

De acuerdo a los metodólogos la descripción de “los resultados estas son las que ofrecen un seria de respuestas al planteamiento del problema y fundamentan las estrategias que se utilizaron para abordarlo, como de los datos que en su momento fueron recolectados, analizados como también interpretados por el investigador” (Hernández *et al.* citando a Munhall y Chenail 2007, p.89)

3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

En esta oportuna investigación, se han hecho una serie de recolecciones de datos a través de la aplicación de la guía de entrevista, y para ello se ha entrevistado a diez profesionales que tengan conocimientos sobre las pruebas periciales en relación a delito de violación sexual.

Sobre el objetivo general que ha consistido en determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.tenemos que:

Espinoza (2018), indicó que influye en el delito de violación al ser cometido de manera clandestina la víctima es el único testigo del hecho execrable, la verosimilitud es parte de las pruebas periciales las cuales deben de ser valoradas con las demás pruebas en conjunto; la falencia es que no se perenniza la labor del médico legista de las áreas examinadas ya que hay personas con himen complaciente y desfloraciones antiguas y a veces hacen denuncias falsas o mendaces, hay casos que se denuncian luego de 72 horas, y en algunos casos no se cumplen los parámetros establecidos incluso en flagrancia.

Sirlluque (2018), son de mucha importancia porque esta prueba genera vinculación con el imputado y la víctima. Falencias tenemos en el recojo de muestras mismas, las contaminan o dejan que las vulneren en el recojo y proceso de las mismas para su traslado al laboratorio.

Calderón (2018), son importantes porque se verifica la existencia de violencia sexual a través de desgarros recientes, muestra de espermatozoides y deben de efectuarse en el menor tiempo posible; El defecto esta cuando estas pruebas son efectuadas con posterioridad al hecho y no son minuciosas, detalladas y explicativas.

Giudiche (2018), son influyentes son las de mayor peso del cual se vale la fiscalía para poder determinar el vínculo entre el investigado y el hecho para ofrecerlo como medio de prueba para la formalización de la denuncia; En el caso del ministerio público a los menores de edad se ha optado que las declaraciones se realicen en la cámara Gessell porque se cuentan con psicólogos que hacen preguntas adecuadas y pertinentes a diferencia de la PNP que no cuenta con el ambiente adecuado.

Mizzich (2018), es influyente el medio probatorio que determina resultado de las lesiones y la presencia de restos seminales, pero hay casos en donde se parecía una evaluación negativa donde no se muestran lesiones externas ya sea porque la víctima estuvo dopada o el agresor uso preservativo ; las falencias es por la falta de equipos de última tecnología que permitan identificar y verificar las lesiones o muestras como el caso del colposcopio o videocolposcopio para ver muestras de biológicas en altas dimensiones.

Perleche (2018), son determinantes el eficiente manejo de indicios y evidencias biológicas, influyen en la investigación de los resultados de grupo sanguíneo, las características bioantropofísicas, el examen balano prepucial, el examen espermatoológico en prendas, entre otros ; las deficiencias están en el retardo de la iniciación de la investigación de los casos de violación, reduce las probabilidades de encontrar indicios y evidencias, y no hay una exhaustiva búsqueda de los mismos y el laboratorio aún se aplican procedimientos de hace 30 a 40 años.

Santos (2018), permiten al juez valorar como prueba el resultado de dicha pericia para poder condenar o absolver al responsable; Hay falencia Cuando las víctimas ya se hicieron el aseo personal o ha transcurrido días, meses, hasta años y las evidencias ya no están, no existen o fueron borrados, limpiados etc., este hecho que impide y limita al perito ejercer sus funciones y brindar la prueba al juez.

León (2018), son contundentes para establecer la verdad de los hechos, pericia psicológica forense tiene un papel fundamental pero no se debe revictimizar a la víctima y al supuesto agresor para establecer la veracidad,

simulación disimulación y facultades mentales; las falencias es por las demoras en el traslado de la víctima a fin de que se practique los exámenes periciales; traslado inadecuado, embalaje, tiempo cadena de custodia, muestras, indicios, evidencias para su posterior análisis en el laboratorio; no existe cámara Gessell en las instalaciones de la DIRCRI PNP.

Soria (2018), la pericia psicológica en base a este delito específico el pronunciamiento apoya a la valoración que requiere el juez para el esclarecimiento; una de las falencias es que no se revalúa hasta tener la probabilidad de su estado emocional y grado de afectación y certeza de la víctima y de los supuestos agresores.

Cabrera (2018), brindan el soporte científico para otorgar herramientas objetivas de vital importancia para la correcta administración de justicia; Hay falencias en relación a las limitaciones logísticas, instrumentos muchas veces artesanales o acondicionados, podrían motivar algún cuestionamiento.

Sobre el objetivo específico 1 que consistió en precisar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017. Argumenta:

Espinoza (2018), son observadas porque no son obtenidas en forma regular al no respetar los protocolos y cuando es admitida en juzgamiento será objeto de control de la contraparte en el caso de que una pericia psicológica indica que “no se evidencia agresión sexual” la defensa del acusado presume entonces que no hay pruebas periféricas que compruebe la sindicación del agresor por lo cual termina siendo un acto contra el pudor; Se recomienda que la labor pericial debe ser de acuerdo a los principios criminalísticos y protocolos establecidos, los peritos deben contar con capacitación, especialización y perfeccionamiento y a la vez ser acreditados para que no sean objetado por la defensa técnica y sea así debidamente valorada por el juez.

Sirlluque (2018), son debatibles en juicio oral cuando no se apremia la cadena de custodia con los instrumentos respectivos en el procedimiento que realiza la PNP con la evidencia; Se recomienda que deben de recoger

debidamente las evidencias, mejor asignación de las herramientas más avanzadas tecnológicamente, capacitación e insumos forenses.

Calderón (2018), son observadas porque son realizadas con mucho tiempo posterior al hecho criminal, no se sigue las formalidades establecida en la manipulación de las evidencias, errores en los horarios del hecho y procedimientos; se recomienda que se debe de tener las medidas necesarias y oportunas para el recojo de las evidencias “in situ” o lugar del hecho “escena del crimen” y se emitan dictámenes en el plazo deseado evitando las contradicciones.

Giudiche (2018), son debatidas ya que tienen conclusiones ambiguas el cual no permite determinar el nexos entre los hechos denunciados y no portan lo suficiente para determinar la responsabilidad del procesado y asimismo falta de congruencia con sus investigaciones; es necesario que los peritos de la PNP sean evaluados psicológicamente y asimismo identificar si en su ambiente familiar o personal han sufrido agresión sexual, situación que puede ser tergiversada si un perito estuviera en esta situación asimismo deben de ser capacitados en el modo como llegar realizar preguntas a un menor de edad.

Mizzich (2018), los magistrados deberían de ser capacitados en terminologías científicas propias de las forenses ya que en la mayoría de los casos estos no las conocen; para el óptimo trabajo debería de haber un abastecimiento de los materiales de escritorio, insumos y/o reactivos, medios adecuados de bioseguridad en el manejo y procesamiento de pruebas, mantenimiento preventivo de equipos, adquisición de equipos sofisticados.

Perleche (2018), son observados la pobre información de dictámenes periciales, falta de coherencia y/o articulación entre los diferentes integrantes del equipo multidisciplinario; el manejo o la gestión de las pruebas mismas, en la relación a la cronología de los hechos, búsqueda y detección, manipulación, conservación, obtención; se recomienda que en biología forense se debería promover una mayor capacidad de atención del laboratorio de biología molecular (ADN) se requiere del aprovisionamiento del equipo de insumos, mejorar la infraestructura del trabajo, capacitación del personal y el aprovisionamiento de insumos y reactivos de forma periódica y sostenible.

Santos (2018), son debatidos generalmente por la demora de los recursos o dictámenes ya que está centralizado en Lima el procesamiento de las pericias; El Estado sea más sensible a la necesidad de la víctima de recibir justicia y brindan a la PNP los recursos logísticos y económicos, legales para mejorar tal servicio.

León (2018), son observados por el inadecuado traslado, embalaje de los indicios y/o evidencias, recogidos en la escena del crimen; a veces no ponen su debida cadena de custodia; se debe de proveer a los peritos el material logístico para el adecuado recojo, embalaje y traslado de los indicios/evidencias hallados en la escena del crimen; construcción de la cámara Gessell; capacitación del personal policial en las comisarías, DIVINCRIS a fin de tener un trato adecuado y sensibilización hacia las víctimas de agresión sexual.

Soria (2018), un perito puede ser cuestionado por no ser colegiado o porque no ha realizado las pruebas en su debido tiempo, que la evidencia no haya sido embalado o lacrado adecuadamente o que este haya sido manipulado sin respetar los protocolos; se debe incidir que el órgano jurisdiccional acelere los casos ya que llegan oficios a la DIRCRI PNP de casos luego de un año de haber perpetrado el hecho y que este pedido sea atendido con la mayor celeridad posible.

Cabrera (2018), la cadena de custodia, rotulado y etiquetado son algunas veces observadas en juicio oral como también carencia de conocimientos de su especialidad por parte de los peritos; se debe apremiar en cumplir con los tres requisitos del perito: inmediatez, precisión y minuciosidad, de esa manera dará certeza para reconstruir el hecho.

Sobre el objetivo específico 2 que consistió en justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017. Motivaron de la siguiente manera:

Espinoza (2018), nacionalmente en base a la constitucionalización del derecho penal constituyen los acuerdos plenarios herramientas a los operadores de justicia el A.P N° 02-2005/cj-116 aborda los requisitos de la sindicación del

agresor y A.P. N° 01-2011/CJ-116 sobre la valoración de la prueba en este tipo penal en cuestión aun algunos operadores de justicia no lo positivizan; supranacional tenemos el caso Daubert de la corte suprema de los Estados Unidos precisa los parámetros para la valoración de la pruebas científicas es recogida por el acurdo plenario 04-2015/CIJ-116 para otorgarles una serie de criterios específicos en la realización de las pruebas periciales.

Sirlluque (2018), debería de modificarse en relación de las ratificaciones periciales ya que las pericias se centralizan en la ciudad de lima y por las distancia y el tiempo del caso no permite esclarecer debidamente los hechos; El acuerdo plenario N°01-2011-CJ y en relación de la regla 70 de procedimiento y prueba de la corte penal internacional respecto a la víctima y asimismo también se debe de amparar a estos hechos la jurisprudencia emitida por la corte interamericana y otros órganos internacionales de derechos humanos en los casos Espinoza Gonzales, Ferming Ortega.

Calderón (2018), en la legislación existente el juez ordena que se actué los medios de prueba, pero los jueces a la vez requieren de mayor preparación para valorarlas adecuadamente; Es necesario analizar de manera pertinente y minuciosa la prueba pericial, el medio circundante, la intencionalidad de la conducta y asimismo no debe determinarse que no haber reglas genéricas sino debe de adecuarse los procedimientos a cada caso en concreto.

Giudiche (2018), los protocolos que realiza la PNP se base de acuerdo a sus protocolos institucionales, la problemática se basa en el análisis del perito en incongruencia con el Ministerio Público ya que las pruebas periciales proporcionan al juez conocimientos científicos y tecnológicos los cuales se adaptan a criterios técnicos para así poder contar con una mejor interpretación a lo realizado por el perito.

Mizzich (2018), como motivo de las labores que desarrollamos las pericias con pronunciamientos positivos es decir cuando las victimas tienes lesiones son muy viables a diferencia de las pericias negativas en donde no encontramos rastros o vestigios de una violación por lo cual es de relevancia la pericia psicológica; Deberian adecuar los pronunciamientos cuando tenemos lesiones

antiguas y de aquellas que presentan exámenes toxicológicos cuando la víctima es violada en estado de inconsciencia sea varón o mujer.

Perleche (2018), parcialmente, requiere del establecimiento de protocolos articulados y de la creación de una base de datos que registre los agresores o potenciales agresores sexuales; Se requiere de políticas integrales, es necesario articular el accionar de los diferentes operadores de justicia interviniente, desarrollar un protocolo de actuación integral para la investigación de delitos de violación sexual.

Santos (2018), los menores de 14 años a más no son capaces de decidir sobre si es abuso o seducción o violación, así que debe ser vista esta situación debería de haber medidas coherentes y tratamientos específicos más incriminatorios ante sus abusadores.

León (2018), sobre los casos de "retractación" en donde el menor de edad en los casos que el victimario sea un familiar este último puede ocasionarle contradicciones, y de dependencia económica, por la madre o apoderado del menor, debe de ser protegido debidamente por el estado en todos sus niveles.

Soria (2018), hay que hacer muchas reformas ya que las que tenemos no cumplen con la adecuada administración de justicia a las víctimas del delito de violación sexual.

Cabrera (2018), debería de considerar la edad mental y cronológica de los menores de edad, respecto al despertar sexual de la víctima; En otros países la demanda de este tipo de delitos no es tan marcada, no obstante, las penalidades y actuación legal frente al autor son muchas veces ejemplares.

Sobre el objetivo específico 3 que consistió en determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017. Argumentaron del siguiente modo:

Espinoza (2018), se debería contar con varios laboratorios criminalísticos se descentralizaría en todas las regiones, hoy 2018 tenemos una sola instalación lo cual conlleva al retardo en la petición de los dictámenes y los peritos deben de

producir revistas, artículos en su especialización forense; Es necesario que los peritos dominen una serie de idiomas entre ellos el inglés, e idiomas autóctonos del país para lograr la comunicación fluida, empatía y comunicación con el examinado de forma seria.

Sirlluque (2018), debe de haber mejores peritos, mejorar sistemas como el ADN y Psicológicos, mejor capacitación, especialización y perfeccionamiento; Fortalecer la hematología forense y técnicas psicológicas y psiquiátricas.

Calderón (2018), debe mejorarse su aspecto logístico y presupuestal y el adecuado manejo de estos recursos para un eficiente esclarecimiento de este delito; Una mejor metodología científica de manera oportuna en los casos de las pericias que investigan la integridad física, toxicológicos, perfil sexual.

Giudiche (2018), la PNP debe de contar con los espacios adecuados como es el caso de ministerio público con la cámara Gessell, y contar con profesionales psicólogos para este tipo penal.

Mizzich (2018), existe una falta de implementación de equipos e insumos químicos, reactivos para detectar químicos en el cuerpo de las víctimas, la necesidad de un equipo de coloscopio para captar imágenes y perennizarlas. Lámpara cialítica para mejor iluminación en el examen de la víctima; Se debe de apremiar las pruebas orientativas en el campo como el uso regular de la fosfatasa ácida para determinar si es semen, capacitar a los psicólogos forenses en todos sus niveles.

Perleche (2018), reformular de la gestión policial en la lucha contra la criminalidad, necesario el equipamiento y la capacitación de su personal acorde a los avances técnicos – científicos, cooperación internacional y la suscripción de convenios con otras entidades del Estado que cuenten con la infraestructura y el equipamiento, personal de peritos capacitados en universidades, institutos de investigación, IPEN, INS, entre otros; Deberían de adecuarse la microscopía forense, sistema integrado de identificación genética (CODIS), reformar el inventario de procedimientos, eliminando áreas que no contribuyen en la investigación criminalística por su obsolescencia o por su escasa o nula repercusión en la investigación criminal.

Santos (2018), la construcción de un laboratorio criminalístico acorde a la modernidad mundial; La capacitación permanente del personal a nivel nacional y con cursos al extranjero para conocer los avances tecnológicos en el sistema criminalístico.

León (2018), que se construya una cámara Gessell, cámaras de vigilancia en la sala de espera (antes de la evaluación psicológica), a fin de estudiar el lenguaje corporal de la víctima como del agresor, utilización de audios, grabaciones en la entrevista psicológica; Criminología y la psiquiatría forense para un adecuado examen clínico general somático, la condición neurológica y psiquiátrica.

Soria (2018), al tener muchos años de experiencia en la labor como peritos de la PNP, aún nos siguen negando la posibilidad de tener una cámara Gessell la cual es idónea para realizar las entrevistas a víctimas menores de edad; No se requiere ya que con las experiencias obtenidas es suficiente.

Cabrera (2018), contar con la infraestructura e instalaciones adecuadas para el trabajo forense, adquirir equipos de alta tecnología que ayude a los expertos a encontrar los detalles más minuciosos al trabajo criminalístico; Todas aquellas ciencias y/o disciplinas que coadyuven al esclarecimiento del delito contra la libertad sexual, repotenciando a su vez al laboratorio y la fotografía de las lesiones de la víctima a efectos que no sean descriptivos como en reconocimientos médicos o necropsia de manera seria vital para el juez ya que las lesiones son sujetos de cambios o erradicaciones en el tiempo.

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis documental.

Sobre el objetivo general que ha consistido en determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.tenemos que:

Ramon, J. (2014), las pruebas periciales tienen doble aspecto, la primera es que tiene ese efecto persuasivo en el espíritu de la investigación para que se pueda descubrir la verdad y llegar así a tener justicia en el proceso y en si la defensa de un derecho o también un bien jurídico tutelado; segundo que al

juzgador le genera más los conocimientos que este posee le genera grandes elementos de convicción. Es de mucha necesidad en el proceso ya que se requiere de conocimientos científicos, técnicos como también artísticos lo cual el dictamen como resultado de este servirá como una guía ya que se aplica una serie de conocimientos evacuando un pronunciamiento (dictamen pericial).

Luca, Navarro & Cameriere (2013), la prueba pericial debe de estar dotado de un potente fundamento científico, estigmatizada de infalibilidad, el juez debe de hacer un esfuerzo para fundamentar razonablemente ya que este tipo de pruebas son consideradas como irrefutables con la carga técnica y científica que poseen; lo apremiante es que el perito comunique al fiscal y este al juzgador en términos más rigurosos, claros y sin ningún margen de incertidumbre en sus conclusiones, el otro aspecto muy importante es que el juez debe de verificar esas conclusiones sin ningún tipo de influencia extra-científico y al final tomar una sola decisión, darle el valor que le corresponde.

Vargas, R. (2010), se desprende la interrogante sobre qué tipo de ciencia tiene que ser admitida y debidamente admitida en el ámbito de los procesos, se ha vislumbrado que el derecho no puede ser ajeno que en algún momento ha de necesitar de los adelantos científicos y también de los tecnológicos, uno de los problemas es aceptar si el ADN con el paso del tiempo tendría la misma fiabilidad en el uso de sus métodos o técnicas que en la realidad se está utilizando, ya que las pruebas científicas han tomado la batuta y están siendo usadas para averiguar las verdades de los hechos, por lo tanto el perito va a tener una gama de responsabilidades: dar a entender al juez de la manera más rigurosa y posible sobre el grado de incertidumbre que este tiene como producto de su investigación científica y el juez tiene el papel de aceptar o hacer ingresar ese producto y tomar la decisión más importante: darle un valor procesal a algo que tiene un valor netamente científico, por lo tanto la ciencia está de la mano con la protección de los derechos del ser humano.

Sobre el objetivo específico 1 que consistió en precisar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017. Argumenta:

Manual interinstitucional del Ministerio Público y la PNP para la investigación de la muerte violenta o sospechosa criminalidad (2002) Este manual ha sido producido en comunión con las tareas que deben de realizar el MP como la PNP, al formar un equipo multidisciplinario en los casos de muerte violenta para un mejor trabajo en conjunto, para reducir los gastos y esfuerzos y para uniformizar los procedimientos; por lo cual se protocolizara con este manual el proceder en la escena del crimen en la primera etapa como: conocimiento (se formulara acta de diligencias previas), verificación (pondera la vida sin contaminar la escena) aislamiento y protección (escena fija, móvil, ampliada; bioseguridad), comunicación(al fiscal asume roles desde inicio hasta cierre de la escena, formula acta de estudio de la escena y levantamiento del cadáver).

Sobre el objetivo específico 2 que consistió en justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017. Motivaron de la siguiente manera:

Casación N°697 – Puno (2017), en esta casación se fundamentó en que una persona que haya sido violentada sexualmente en estado de inconsciencia total o parcial es relevante ya que carece de aptitud de percibir por medio de sus órganos corporales de objetos ya sea miembro viril u otros análogos de manera externa, ya que se realiza una prueba científica para el cálculo retrospectivo mediante la utilización de la “fórmula de Widmark” la cual arroja 0.16 gramos de alcohol en sangre por cada hora transcurrida, por lo cual tiene una fundamentación objetiva y real; si se promueve que en estado de inconsciencia en una situación de manera transitoria se carece de percepción corporal de objetos externos, esto alcanza a la ebriedad, hipnotismo, uso de narcóticos y afrodisiacos, los cuales tienen como consecuencia cuadros de excitación, confusión, agresividad, alteraciones de percepción y pérdida de control, aunque se haya consentido el acto sexual no resulta valida por el estado de inconciencia.

Acuerdo plenario N°04-2015/CIJ-116 y criterios Daubert (2015), según este Acuerdo Plenario tenemos lo siguiente en el punto 18 del acuerdo señala ha propuesto los criterios siguientes: La teoría científica en base a una prueba pericial sea probada en forma empírica y también en un laboratorio, porcentaje de

error, cumpliendo los estándares correspondientes; La publicación en revistas a la vez revisada por expertos y el Consenso general por la comunidad científica. Asimismo, nos detalla criterios en base a estos presupuestos norteamericanos análogos al caso Daubert se manera supletoria, para la valoración: En juicio oral. En base a la lógica y con conocimientos científicos o técnicos, condiciones en que se elaboró como el tiempo, detallado y unánime si son varios peritos, el juez debe evaluar el aspecto subjetivo (al perito), fáctico (objeto peritado), objetivo (método empleado-margen error-fundamentaciones-conclusiones).

Acuerdo plenario N° 02-/CJ-116 (2007), este acuerdo plenario se fundamenta en la erradicación de estereotipos y prejuicios utilizados por parte de la policía o el juzgado en la realización de la valoración de la pericias en los casos de violación sexual, como el hecho que el examen de la pericia no ratificada no puede ser nula la propia pericia en sim como el hecho que se debe de probar si el agente doblegó la capacidad de resistencia de la víctima por actos intimidatorios, que la retractación debe de ser examinada por lo tanto se pondera la persecución penal antes que la familia al tener esta ultima una posición de poder y se busca que en algunos casos no se sancione al victimario, la prueba del médico forense tiene que ser pertinente y por último se debe de evitar la victimización secundaria del o la agraviada evitando se repita su testimonio con la utilización de la prueba anticipada o la recepción de su declaración antes del proceso respetando los cánones del debido proceso.

Resolución N°729–MP-FN (2006), la tarea para garantizar la autenticidad de lo incautado en una escena del delito y donde se realizaron los actos preparatorios, ha sido encomendada al Ministerio Público, la cual ha de ser auxiliada por las ciencias forenses como la criminalística, para su debido: control (desde su recolección hasta su destino fina), preservación (garantizando su inalterabilidad, tratamiento y almacenamiento) ,seguridad (utilizando medios y técnicas adecuadas) y ponderando la mínima intervención (responsabilizando su traslado y registro), en su articulado 37° indica que la fiscalía o el juzgado determinaran la conservación o la custodia definitiva de los elementos materiales y evidencia iniciándose con aseguramiento, inmovilización y reojo y concluyendo hasta por el plazo máximo que prevé la ley para la prescripción o acción o la pena

u resolución final como también, devolución, destrucción, libre disposición y remate.

Sobre el objetivo específico 3 que consistió en determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017. Argumentaron del siguiente modo:

Decreto legislativo N°1219 (2015) Este decreto legislativo, crea un nuevo campo en la investigación criminalística denominado en su articulado 2°, como “sistema gestión de información criminalístico” la cual es un conjunto interrelacionado de indicios u evidencias encontradas en las escenas del crimen en diferentes tiempos y espacios con la finalidad de homologar indicadas muestras con el universo de evidencias para vislumbrar si guardan alguna relación en el móvil de un acto delincuenciales con otros análogos, creándose un banco de evidencias de interés criminalístico ya peritados y con la calidad de cosa juzgada el cual puede ser transferido con autorización del juez y fiscal para su custodia, con la finalidad de: investigar, instruir, coleccionar o exhibir; y su registro es digitalizado, está a cargo de la DIRCRI PNP; esta última emitirá informes periciales esta última por encargo del Ministerio Publico.

Decreto legislativo N°1152 (2012), el cual nos detalla que para el respectivo nombramiento de las labores periciales será encomendada en el caso de las designaciones expresas a los peritos oficiales de la DIRCRI PNP, DIRCOCOR, a los peritos del Instituto de medicina legal, organismos del Estado que de algún modo desarrollan labores técnicas como científicas y asimismo como a: universidades, institutos o personas jurídicas que reúnen las cualidades para tales fines.

IV. Discusión

La discusión propiamente es una de las fases importantes de la investigación, la situación en esta etapa es buscar como colorario aquellas relaciones que se tienen entre los antecedentes ya sean nacionales o internacionales con los respectivos instrumentos como son las entrevistas, encuestas y el análisis documental en el caso de las investigaciones cualitativas de modo que se pueden interrelacionar conocimientos precisos y coherentes.” (Arias, F. 1999, p. 70)

Matriz de triangulación.

En la presente investigación se ha desarrollado la triangulación de manera coherente y ordenada ya que como herramientas se utilizó la técnica de la entrevista & el análisis documental las cuales serán contrastadas con los antecedentes de la investigación, a través de los debidos objetivos de esta investigación.

Discusión sobre precisar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Las pruebas periciales admitidas por el órgano jurisdiccional, realizadas por los peritos oficiales de la DIRCRI PNP al haber sido valoradas estas tienen la categoría de prueba, por lo tanto, estas discusiones tendrán dos etapas en la primera apreciaremos las motivaciones porque estas influyen en la solución de controversias penales en relación al delito de violación sexual y en la segunda detallaremos las falencias que tienen estas, en ese sentido tenemos:

Reyes, concluyó que las pruebas periciales es el pilar fundamental que posee la fiscalía, necesariamente tiene que ser veraz y confiable, y esto se expresa en el alto grado de certeza, por lo cual es un verdadero soporte criminalístico para que los jueces fundamenten o motiven sus sentencias o resoluciones. Es así que **Giudiche**, apoya lo ya indicado por **Reyes**, al precisar que estas son las de mayor peso para la fiscalía para poder determinar el vínculo entre el investigado y el hecho para ofrecerlo como medio de prueba para la formalización de la denuncia; Es así como también tenemos a **Cabrera**, que indicó que estas influyen ya que brindan el soporte científico para otorgar herramientas objetivas de vital importancia para la correcta administración de

justicia. Asimismo, **Espinoza**, precisó que las pruebas periciales tienen íntima relación con la verosimilitud por lo tanto han de ser valoradas con las demás pruebas en conjunto. Es así que **Sirlluque**, sintetizó lo versado al indicar que son de mucha importancia porque genera vinculación con el imputado y la víctima. **Santos**, apoya el sentido ya que permite al juez valorar como prueba el resultado de dicha pericia para poder condenar o absolver al responsable

Mismo acuerda, **Calderón**, porque se verifica la existencia de violencia sexual a través de desgarros recientes y muestra de espermatozoides encontradas la cual deben de ser procesadas en el menor tiempo posible, es por ello que **Mizzich**, dijo que es influyente el medio probatorio ya que determina resultado de las lesiones y la presencia de restos seminales, pero hay casos en donde se parecía una evaluación negativa donde no se muestran lesiones externas ya sea porque la víctima estuvo dopada o el agresor uso preservativo. **Perleche**, apremió la investigación ya que estas son determinantes cuando estas son eficientes en su manejo en el caso de las biológicas, obtenidas por medio del grupo sanguíneo, las características bioantropofísicas, el examen que se realiza en el balano prepucial, el examen espermatólogico en prendas, entre otros; asimismo en el caso de las pruebas pericial forenses tenemos a **León**, que argumentó que estas son contundentes para establecer la verdad de los hechos, pericia psicológica forense tiene un papel fundamental pero no se debe revictimizar a la víctima y al supuesto agresor para establecer la veracidad, simulación, disimulación y facultades mentales y apoyara al juez en su esclarecimiento así como detalla **Soria**, oportunamente.

Ramon, precisó que las pruebas periciales influyen en doble aspecto, la primera es que tiene ese efecto persuasivo en el espíritu de la investigación para que se pueda descubrir la verdad y llegar así a tener justicia en el proceso y en si la defensa misma del bien jurídico tutelado; segundo que al juzgador le genera más los conocimientos que este posee le genera grandes elementos de convicción. **Luca, Navarro & Cameriere**, precisó que la prueba pericial debe de estar dotado de un potente fundamento científico, estigmatizada de infalibilidad, el juez debe de hacer un esfuerzo para fundamentar razonablemente ya que este tipo de pruebas son consideradas como irrefutables con la carga técnica y

científica que poseen; lo apremiante es que el perito comunique al fiscal y este al juzgador en términos más rigurosos, claros y sin ningún margen de incertidumbre en sus conclusiones, el otro aspecto muy importante es que el juez debe de verificar esas conclusiones sin ningún tipo de influencia extra-científico y al final tomar una sola decisión y darle el valor que le corresponde. Y para finalizar este aspecto de la influencia de las pruebas periciales tenemos a **Vargas**, quien motivó que el derecho no puede ser ajeno que en algún momento ha de necesitar de los adelantos científicos y también de los tecnológicos, uno de los problemas es aceptar si el ADN con el paso del tiempo tendría la misma fiabilidad en el uso de sus métodos o técnicas que en la realidad se está utilizando, ya que las pruebas científicas han tomado la batuta y están siendo usadas para averiguar las verdades de los hechos, por lo tanto el perito va a tener una gama de responsabilidades: dar a entender al juez de la manera más rigurosa y posible sobre el grado de incertidumbre que este tiene como producto de su investigación científica y el juez tiene el papel de aceptar o hacer ingresar ese producto y tomar la decisión más importante: darle un valor procesal a algo que tiene un valor netamente científico, por lo tanto la ciencia está de la mano con la protección de los derechos del ser humano.

Dentro de las falencias encontradas en esta investigación conforme a la discusión hemos podido obtener lo siguiente:

Reyes, concluyó que los jueces a pesar que tienen como especialistas a los peritos oficiales estos también deben de tener un conocimiento previo sobre la prueba pericial. **Espinoza**, precisó que una de las falencias es que no se perenniza la labor del médico legista de las áreas examinadas ya que hay personas con himen complaciente y desfloraciones antiguas por lo tanto a veces hacen denuncias falsas o mendaces, hay casos que se denuncian luego de 72 horas, y en algunos casos no se cumplen los parámetros establecidos incluso en flagrancia. **Sirlluque**, aúno sus conocimientos indicando que hay problemas en el recojo de muestras mismas, las contaminan o dejan que las vulneren en el recojo para su traslado al laboratorio. **Calderón**, arguyó que no son minuciosas, detalladas y explicativas. **Giudiche**, nos incoó a decirnos que en el Ministerio público se ha optado que las declaraciones se realicen en la cámara Gessell

porque se cuentan con psicólogos que hacen preguntas adecuadas y pertinentes a diferencia de la PNP que no cuenta con el ambiente adecuado y no poseen este tipo de cámara. **Mizzich**, precisó la falta de equipos de última tecnología que permitan identificar y verificar las lesiones o muestras como el caso del colposcopio o videocolposcopio para ver muestras de biológicas en altas dimensiones.

Perleche, las deficiencias están en el retardo de la iniciación de la investigación de los casos de violación, reduce las probabilidades de encontrar indicios y evidencias, y no hay una exhaustiva búsqueda de los mismos y el laboratorio aún se aplican procedimientos de hace 30 a 40 años. **Santos**, hay falencia cuando las víctimas ya se hicieron el aseo personal o ha transcurrido días, meses, hasta años y las evidencias ya no están, no existen o fueron borrados, limpiados etc., este hecho que impide y limita al perito ejercer sus funciones y brindar la prueba al juez. **León**, indicó que recaen por las demoras en el traslado de la víctima a fin de que se practique los exámenes periciales; traslado inadecuado, embalaje, tiempo cadena de custodia, muestras, indicios, evidencias para su posterior análisis en el laboratorio; indica que no existe cámara Gessell en las instalaciones de la DIRCRI PNP, el cual será de mucha importancia **Soria**, una de las falencias es que no se reevalúa hasta tener la probabilidad de su estado emocional y grado de afectación y certeza de la víctima y de los supuestos agresores. **Cabrera**, arguyó que las falencias están en relación a las limitaciones logísticas, instrumentos muchas veces artesanales o acondicionados, podrían motivar algún cuestionamiento. **Ramos**, se requiere potenciar los conocimientos científicos, técnicos como también artísticos lo cual el dictamen como resultado de este servirá como una guía ya que se aplica una serie de conocimientos.

Discusión sobre precisar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

En esta parte esclareceremos las dudas a través de la discusión en base a las pruebas periciales que son observadas en juicio oral y las recomendaciones que

se deberían de adoptar para una óptima labor, en ese sentido tenemos lo siguiente:

Ramos, indicó que es controversial en juicio oral cuando el perito especializado realiza una entrevista a la supuesta(o) afectado(a), sobre los hechos con un grado de percepción, pero con falta de solidez y en base a preguntas sugestivas. **Arteta**, es observable cuando no ha habido un orden lógico, metodológico, minucioso y cuidado para la recolección de evidencias que se elevaran a la administración de justicia para su actuación por parte de los magistrados por lo cual precisa que la criminalística no es más que tareas simples sin rigor científico si estas no se realizan de manera eficiente y son emplazadas en el momento oportuno. Asimismo, **Espinoza**, indicó que son observadas porque no son obtenidas en forma regular al no respetar los protocolos y cuando es admitida en juzgamiento será objeto de control de la contraparte en el caso de que una pericia psicológica indica que “no se evidencia agresión sexual” la defensa del acusado presume entonces que no hay pruebas periféricas que compruebe la sindicación del agresor por lo cual termina siendo un acto contra el pudor; por ello también indica **Sirlluque**, que estas son debatibles en juicio oral cuando no se apremia la cadena de custodia con los instrumentos respectivos en el procedimiento; **Calderón**, son observadas porque son realizadas con mucho tiempo posterior al hecho criminal, no se sigue las formalidades establecida en la manipulación de las evidencias, errores en los horarios del hecho y procedimientos.

Giudiche, son debatidas ya que tienen conclusiones ambiguas el cual no permite determinar el nexo entre los hechos denunciados y no portan lo suficiente para determinar la responsabilidad del procesado y asimismo falta de congruencia con sus investigaciones, es por ello que en contrapartida **Mizzich**, especifica que los magistrados deberían de ser capacitados en terminologías científicas propias de las forenses ya que en la mayoría de los casos estos no las conocen; **Perleche**, son observados la pobre información de dictámenes periciales, falta de coherencia y/o articulación entre los diferentes integrantes del equipo multidisciplinario; el manejo o la gestión de las pruebas mismas, en la relación a la cronología de los hechos, búsqueda y detección, manipulación, conservación y

envió a los laboratorios; argumenta **Santos**, que son debatidos generalmente por la demora de los recursos o dictámenes ya que está centralizado en Lima el procesamiento de las pericias; **León**, fundamentó lo precitado por **Perleche** ya que son observados por el inadecuado traslado, embalaje de los indicios y/o evidencias, recogidos en la escena del crimen; a veces no ponen su debida cadena de custodia; **Soria**, precisó que un perito oficial de la PNP, puede ser cuestionado por no ser colegiado o porque no ha realizado las pruebas en su debido tiempo, que la evidencia no haya sido embalado o lacrado adecuadamente o que este haya sido manipulado sin respetar los protocolos; **Cabrera**, la carencia de conocimientos de su especialidad por parte de los peritos es el talón de Aquiles en la promoción de sus labores; **Manual interinstitucional del Ministerio Público y la PNP para la investigación de la muerte violenta o sospechosa criminalidad**, este manual ha sido producido en comunión con las tareas que deben de realizar el MP como la PNP, al formar un equipo multidisciplinario en los casos de muerte violenta para un mejor trabajo en conjunto, para reducir los gastos y esfuerzos y para uniformizar los procedimientos; por lo cual se protocolizara con este manual el proceder en la escena del crimen en la primera etapa como: conocimiento (se formulara acta de diligencias previas), verificación (pondera la vida sin contaminar la escena) aislamiento y protección (escena fija, móvil, ampliada; bioseguridad), comunicación(al fiscal asume roles desde inicio hasta cierre de la escena, formula acta de estudio de la escena y levantamiento del cadáver), como herramienta que debe de sociabilizarse e incoarse en las labores de los peritos de manera constante y permanente.

Asimismo, tenemos una serie de recomendaciones para el mejor desempeño de las labores de los peritos oficiales de la PNP, en el esclarecimiento del delito de violación sexual:

Espinoza, recomendó que la labor pericial debe ser de acuerdo a los principios criminalísticos y protocolos establecidos, los peritos deben contar con capacitación, especialización y perfeccionamiento y a la vez ser acreditados para que no sean objetado por la defensa técnica y sea así debidamente valorada por el juez. **Calderón**, recomendó que se debe de tener las medidas necesarias y oportunas para el recojo de las evidencias “in situ” o lugar del hecho “escena del

crimen” y se emitan dictámenes en el plazo deseado evitando las contradicciones. Asimismo, **Mizzich**, para el óptimo trabajo indica que debería de haber un abastecimiento de los materiales de escritorio, insumos y/o reactivos, medios adecuados de bioseguridad en el manejo y procesamiento de pruebas, mantenimiento preventivo de equipos, adquisición de equipos sofisticados. **Perleche**, se recomendó que en biología forense se debería promover una mayor capacidad de atención del laboratorio de biología molecular (ADN) se requiere del aprovisionamiento del equipo de insumos, mejorar la infraestructura del trabajo, capacitación del personal y el aprovisionamiento de insumos y reactivos de forma periódica y sostenible. **Sirlluque**, recomendó que deben de recoger debidamente las evidencias, mejor asignación de las herramientas más avanzadas tecnológicamente, capacitación e insumos forenses. **Santos**, indicó que el Estado sea más sensible a la necesidad de la víctima de recibir justicia y brindan a la PNP los recursos logísticos, económicos y legales para mejorar tal servicio. Apremiadamente **León**, indicó que se debe de proveer a los peritos el material logístico para el adecuado recojo, embalaje y traslado de los indicios/evidencias hallados en la escena del crimen; construcción de la cámara Gessell; capacitación del personal policial en las comisarías, DIVINCRIS a fin de tener un trato adecuado y sensibilización hacia las víctimas de agresión sexual. Apoya **Giudiche**, quien indicó que es necesario que los peritos de la PNP sean evaluados psicológicamente y asimismo identificar si en su ambiente familiar o personal han sufrido agresión sexual, situación que puede ser tergiversada si un perito estuviera en esta situación asimismo deben de ser capacitados en el modo como llegar realizar preguntas a un menor de edad. **Soria**, se debe incidir que el órgano jurisdiccional acelere los casos ya que llegan oficios a la DIRCRI PNP de casos luego de un año de haber perpetrado el hecho y que este pedido sea atendido con la mayor celeridad posible. Por ultimo **Cabrera**, promovió que se debe apremiar en cumplir con los tres requisitos por parte de los peritos de escena del crimen: inmediatez, precisión y minuciosidad, de esa manera dará certeza para reconstruir el hecho.

Discusión sobre qué consistió en justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017. Motivaron de la siguiente manera:

En esta etapa vamos a considerar a los aspectos normativos nacionales e internacionales en este tema en cuestión tenemos:

Ross, concluyó que la prueba científica debería de aproximarse a la verdad apegado a la certeza, pero requiere que sea complementada de otros medios probatorios, porque por sí sola no puede alcanzar la verdad absoluta la búsqueda de la verdad utilizando una metodología científica, por lo tanto, también los jueces deberían de contar con información forense actualizada. **Ramos**, concluyó que la valoración de los jueces debe ser lo más sofisticado posible, las mismas que deben de cumplir con las siguientes formalidades: conocimiento especializado, rigurosidad científica, metodología adecuada que genere confiabilidad y veracidad. **Ramos**, tiene como colorario que la falta o conocimiento o capacidad de los jueces, para ver si las pericias cumplen con los requisitos de seriedad en la ciencia es insuficiente y algunos casos no les otorgan la información suficiente para la solución de los procesos controvertidos otro aspecto negativo es la mala ciencia o el mal manejo del examen de las pericias ya que pueden causar soluciones engañosas y confusas a los magistrados. Asimismo, **Narváez**, concluyó indicando que menores que son sujetos pasivos de violación sexual pasan por la cámara Gessell en la investigación preparatoria y posteriormente son llevados en otro momento a la sala de audiencia a juicio oral siendo revictimizándolos por los jueces en juicio oral por lo que se les expone a preguntas más vulnerables que les ocasionan sentimientos de angustia e inseguridad.

Espinoza, indicó que la normatividad nacional en base a la constitucionalización del derecho penal constituyen los acuerdos plenarios herramientas a los operadores de justicia el A.P N° 02-2005/cj-116 aborda los requisitos de la sindicación del agresor y A.P. N° 01-2011/CJ-116 sobre la valoración de la prueba en este tipo penal en cuestión aun algunos operadores de justicia no lo positivizan; supranacional tenemos el caso Daubert de la corte

suprema de los Estados Unidos precisa los parámetros para la valoración de las pruebas científicas es recogida por el acuerdo plenario 04-2015/CIJ-116 para otorgarles una serie de criterios específicos en la realización de las pruebas periciales. **Sirlluque**, promovió que debería de modificarse en relación de las ratificaciones periciales ya que las pericias se centralizan en la ciudad de Lima y por las distancia y el tiempo del caso no permite esclarecer debidamente los hechos; asimismo, **Sirlluque**, explicó que el acuerdo plenario N°01-2011-CJ y en relación de la regla 70 de procedimiento y prueba de la corte penal internacional respecto a la víctima y asimismo también se debe de amparar a estos hechos la jurisprudencia emitida por la corte interamericana y otros órganos internacionales de derechos humanos en los casos Espinoza Gonzales, Ferming Ortega.

Calderón, indicó que en la legislación actual, el juez ordena que se actúe los medios de prueba, pero es necesario que tengan mayor preparación para valorarlas adecuadamente, la intencionalidad de la conducta y asimismo no debe haber reglas genéricas sino debe de adecuarse los procedimientos a cada caso en concreto. **Giudiche**, precisó que los protocolos que realiza la PNP se base de acuerdo a sus protocolos institucionales que deben de ser renovados al nivel internacional y con la acreditación debida, como también evitar la incongruencia entre el Ministerio Público ya que las pruebas periciales que proporciona la PNP. **Mizzich**, tuvimos pericias con pronunciamientos positivos es decir cuando las víctimas tienen lesiones son muy viables a diferencia de las pericias negativas en donde no encontramos rastros o vestigios de una violación por lo cual es de relevancia la pericia psicológica, la cual debe de ser potencializada como en el aspecto de las pericias toxicológicas. **Perleche**, precisó que se requiere del establecimiento de protocolos articulados y de la creación de una base de datos que registre los agresores o potenciales agresores sexuales asimismo se requiere de políticas integrales, es necesario articular el accionar de los diferentes operadores de justicia interviniente, desarrollar un protocolo de actuación integral para la investigación de delitos de violación sexual.

Es discutible la situación de la reafirmación o negación de una nueva declaración de las víctimas es por ello que **León**, recalcó en los casos de retractación en donde el menor de edad en los casos que el victimario sea un

familiar este último puede ocasionarle contradicciones, por la dependencia económica, por la madre o apoderado del menor, debe de ser protegido debidamente por el estado en todos sus niveles, como es el caso de protección de las víctimas de manera integral es por ello que **Cabrera**, indicó que en otros países la demanda de este tipo de delitos no es tan marcada, no obstante, porque contienen penalidades muchas veces ejemplares. En la situación de una violación en estado de inconsciencia se tiene un avance procesal ya que la **Casación N°697**, fundamentó en que una persona que haya sido violentada sexualmente en estado de inconsciencia total o parcial es relevante ya que carece de aptitud de percibir por medio de sus órganos corporales de objetos ya sea miembro viril u otros análogos de manera externa, ya que se realiza una prueba científica para el cálculo retrospectivo mediante la utilización de la “fórmula de Widmark” la cual arroja 0.16 gramos de alcohol en sangre por cada hora transcurrida, por lo cual tiene una fundamentación objetiva y real causando cuadros de excitación, confusión, agresividad, alteraciones de percepción y pérdida de control, aunque se haya consentido el acto sexual no resulta válida por el estado de inconsciencia. Es por ello que es indispensable precisar que a nivel internacional ya se adaptó un **Acuerdo plenario N°04-2015/CIJ-116** ,en base a los **criterios Daubert**, el cual ha propuesto los criterios siguientes para una debida evaluación de una pericia científica: La teoría científica en base a una prueba pericial sea probada en forma empírica y también en un laboratorio, porcentaje de error, cumpliendo los estándares correspondientes; La publicación en revistas a la vez revisada por expertos y el Consenso general por la comunidad científica. Asimismo, nos detalla criterios en base a estos presupuestos norteamericanos análogos al caso Daubert se manera supletoria, para la valoración: En juicio oral. En base a la lógica y con conocimientos científicos o técnicos, condiciones en que se elaboró como el tiempo, detallado y unánime si son varios peritos, el juez debe evaluar el aspecto subjetivo (al perito), fáctico (objeto peritado), objetivo (método empleado-margen error-fundamentaciones-conclusiones). Asimismo el **acuerdo plenario N° 02-/CJ-116**, (se fundamenta en la erradicación de estereotipos y prejuicios utilizados por parte de la policía o el juzgado en la realización de la valoración de la pericias en los casos de violación sexual, como el hecho que el examen de la pericia no ratificada no puede ser nula también si el agente doblegó la capacidad de

resistencia de la víctima por actos intimidatorio en la retractación ya que debería de ser examinada por lo tanto se ponderará la persecución penal antes que la familia, por lo tanto también se debe de evitar la victimización secundaria del o la agraviada(o) evitando se repita su testimonio con la utilización de la prueba anticipada o la recepción de su declaración antes del proceso respetando los cánones del debido proceso. Es por ello que para su procedimiento antes de obtener la calidad de prueba pericial una muestra debe de ser realizada respetando la **resolución N°729–MP-FN**, la cual garantiza la autenticidad de lo incautado en una escena del delito y donde se realizaron los actos preparatorios, ha sido encomendada al Ministerio Público, la cual ha de ser auxiliada por las ciencias forenses como la criminalística, para su debido: control (desde su recolección hasta su destino fina), preservación (garantizando su inalterabilidad, tratamiento y almacenamiento) ,seguridad (utilizando medios y técnicas adecuadas) y ponderando la mínima intervención (responsabilizando su traslado y registro) y su resolución final como: devolución, destrucción, libre disposición y remate (art°37).

Discusión que consistió en determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

En esta investigación al tener una metodología cualitativa en base a la teoría fundamentada en donde se utilizará para promover medidas para el mejor empleo de las pericias realizadas por la DIRCRI PNP, se pone en debate las gestiones respectivas que se deberían de desarrollar, es por eso que tenemos las siguientes discusiones:

Salas, señaló que los operadores de justicia, así como la PNP, deberían de tener la adecuada preparación para una debida y oportuna valoración de las pruebas y evitar el automatismo procesal que es contraproducente en los procesos penales que se enfrentan a los delitos de violación sexual. **Quintanilla**, indicó que se necesita de tres componentes muy importantes para la solución de esta controversia académica: el personal (peritos forenses calificados), tecnológicos (equipos modernos para así poder dotar de mayor certeza sus investigaciones), legislación (protocolos o guías para óptimos resultados en la

escena del crimen); asimismo es imprescindible que haya una buena comunicación y relación con el Ministerio Público y la PNP. **Espinoza**, promovió que se debería de contar con varios laboratorios criminalísticos los mismos que deberían de ser descentralizados a nivel nacional, los peritos deben de producir revistas, artículos en su especialización forense y que estos dominen idiomas entre ellos el inglés como también autóctonos del país para lograr la comunicación fluida, empatía y comunicación con el examinado de forma seria.

Sirlluque, discutió que debe de haber mejores peritos, mejorar sistemas como el ADN y psicológicos forenses, mejor capacitación, especialización y perfeccionamiento, fortalecer la hematología forense y técnicas psicológicas y psiquiátricas. **Calderón**, planeó que debería de mejorarse su aspecto logístico y presupuestal y el adecuado manejo de estos recursos para un eficiente esclarecimiento de este delito; debería de haber una mejor metodología científica de manera oportuna en los casos de las pericias que investigan la integridad física, toxicológicos, perfil sexual. **Giudiche**, indicó que en la PNP, se debería de contar con los espacios adecuados como es el caso de ministerio público que posee una cámara Gessell, y contar con profesionales psicólogos para este tipo penal.

Según **Mizzich**, existe una falta de implementación de equipos e insumos químicos, reactivos para detectar químicos en el cuerpo de las víctimas, la necesidad de un equipo de coloscopio para captar imágenes y perennizarlas, como una lámpara cialítica para mejor iluminación en el examen de la víctima, también se debe apremiar las pruebas orientativas en el campo como el uso regular de la fosfatasa acida para determinar si es semen, un equipo específico para la prueba de balano prepucial y capacitar a los psicólogos forenses en todos sus niveles. **Perleche**, fundamentó que se debería de reformular de la gestión policial en la lucha contra la criminalidad, necesario el equipamiento y la capacitación de su personal acorde a los avances técnicos – científicos, cooperación internacional y la suscripción de convenios con otras entidades del Estado que cuenten con la infraestructura y el equipamiento, personal de peritos capacitados en universidades, institutos de investigación, IPEN, INS, entre otros; Deberían de adecuarse la microscopia forense, sistema integrado de

identificación genética (CODIS), reformar el inventario de procedimientos, eliminando áreas que no contribuyen en la investigación criminalística por su obsolescencia o por su escasa o nula repercusión en la investigación criminal. Asimismo, **Santos** precisó que se requiere ya necesariamente la construcción de un laboratorio criminalístico acorde a la modernidad mundial. Es por ello que **León** indicó que es ya necesario que se construya una cámara Gessell, así como la adaptación de cámaras de vigilancia en su sala de espera (antes de la evaluación psicológica), a fin de estudiar el lenguaje corporal de la víctima como del agresor, utilización de audios, grabaciones en la entrevista psicológica, promover la utilización en el sistema judicial el área de la Criminología para el estudio adecuado del delincuente y es necesario que se potencie el área de la psiquiatría forense para un adecuado examen clínico general de manera somática y neurológica, sobre lo anteriormente señalado **Soria**, el cual es un perito con muchos años de experiencia en la labor como peritos de la PNP, arguye que ya se debería de dar la posibilidad de tener una cámara Gessell la cual es idónea para realizar las entrevistas a víctimas menores de edad para la investigación de este tipo penal execrable (violación sexual). **Cabrera**, se aunó a esta discusión precisando que la DIRCRI PNP, ya debería de contar con la infraestructura e instalaciones adecuadas para el trabajo forense, adquirir equipos de alta tecnología que ayude a los expertos a encontrar los detalles más minuciosos al trabajo criminalístico; repotenciando a su vez al laboratorio y la fotografía de las lesiones de la víctima a efectos que no sean descriptivos como en reconocimientos médicos o necropsia de manera seria vital para el juez ya que las lesiones son sujetos de cambios o erradicaciones en el tiempo.

Para el remedio de estas discrepancias tenemos a **decreto legislativo N°1219**, el cual ha creado un nuevo campo en la investigación criminalística denominado en su articulado 2°, como “sistema gestión de información criminalístico” la cual es un conjunto interrelacionado de indicios u evidencias encontradas en las escenas del crimen en diferentes tiempos y espacios con la finalidad de homologar indicadas muestras con el universo de evidencias para vislumbrar si guardan alguna relación en el móvil de un acto delictual con otros análogos, creándose un banco de evidencias de interés criminalístico ya

peritados y con la calidad de cosa juzgada el cual puede ser transferido con autorización del juez y fiscal para su custodia, con la finalidad de: investigar, instruir, coleccionar o exhibir; y su registro es digitalizado, está a cargo de la DIRCRI PNP; esta última emitirá informes periciales esta última por encargo del Ministerio Público. Asimismo, el **decreto legislativo N°1152** , nos detalló que para el respectivo nombramiento de las labores periciales será encomendada a los peritos oficiales de la DIRCRI PNP, DIRCOCOR, a los peritos del instituto de medicina legal, organismos del Estado que de algún modo desarrollan labores técnicas como científicas y asimismo como a: universidades, institutos o personas jurídicas que reúnen las cualidades para tales fines.

V. Conclusiones

Primero

Las pruebas periciales influyen la investigación de los delitos de violación sexual las cuales son otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP, es el soporte técnico, científico y pilar fundamental de una investigación deberá estar dotado de certeza, confiabilidad e infalibilidad en sus procesamiento para generar convicción a los jueces, deben ser valoradas con las demás pruebas en conjunto para la correcta administración de justicia y defensa misma del bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual.

Segundo

El procesamiento debido en cada uno los indicios en los diferentes campos criminalísticos deberá de ser minucioso, oportuno y preciso; incidiendo en su hallazgo, traslado, rotulado con su debida cadena de custodia y evitar el retardo al ser puestos a disposición del fiscal, asimismo, en una delito flagrante de violación sexual, se evitará la muda de ropa o se aseo de la víctima para lo cual la protección será integral desde la comisaria, el médico forense con apoyo del psicólogo forense y un familiar se de recuperar muestras biológicas en la integridad física del afectado, así como perennizar con fotografías y grabación auricular y visual, pero no generando angustia, miedo y revictimización.

Tercero

La valoración procesal de las pruebas debe ser integral, en el aspecto de las pruebas periciales debe ser acorde a los criterios internacionales como su protocolización, por lo tanto debe evaluar el aspecto subjetivo (al perito), fáctico (objeto peritado), objetivo (método empleado-margen error-fundamentaciones-conclusiones); asimismo se debe de prevenir una retractación ocasionada por el presunto victimario predominando la persecución de la justicia por lo tanto debe de ser protegido la víctima siendo internado en un “albergue especial” en el cual deben de tener tratamientos psiquiátricos, psicológicos, social, legal entre otros proyectando la utilización de la prueba anticipada o la recepción de su declaración velando el debido proceso y su protección integral sufrida esta por una violación sexual.

Cuarto

La gestión estatal hasta el término de esta investigación debe de procurar tomar medidas para su eficaz y eficiente manejo de manera subjetiva (los peritos, magistrados y fiscales deberán ser capacitados, especializados y perfeccionados) ,fáctico (los peritos deberán de publicar artículos científicos sobre su especialidad, y que sea aceptada por la comunidad científica y objetivo (se deberá de implementar una sala de videoconferencias, “cámara Gessell”, insumos entre otros en las instalaciones de la DIRCRI PNP y posteriormente a nivel nacional), normativo (adecuar el organigrama de la DIRCRI PNP, apartando áreas que no son afines al trabajo netamente pericial).

VI. Recomendaciones

Primero

Se recomienda a Ministerio de interior y supletoriamente a la dirección de la policía nacional del Perú, capacitar debidamente a todo el personal policial a nivel nacional en la primera etapa de la escena del crimen en una violación sexual con consecuencia de muerte, en los aspectos de tomar conocimientos del hecho oportunamente, la verificación en la cual debe de ponderarse la integridad física de personal, la vida, la protección de la escena debe ser conforme a los protocolos y la formulación correcta del “acta de diligencias previas”, posible detención de los agresores siendo estos esposados para que posteriormente el biólogo realice el recojo de muestras del balano prepucial y por último la comunicación oportuna al fiscal, médico legista y peritos IC (biólogos, toxicólogos, balístico, fotógrafo forense entre otros), bomberos, ambulancias, caso de flagrancia de la perpetración de un delito de violación sexual a menor o mayor de edad cuando solicite auxilio en sede policial o cuando se realice el respectivo patrullaje, por lo cual se debe contar en una área específica de la comisaria y del patrullero motorizado un maletín de primeros auxilios conteniendo una pijama o muda, para que la ropa que utilizó la víctima sea derivada al laboratorio oportunamente y la víctima pase respectivo reconocimiento médico legal.

Segundo

Se recomienda al Ministerio del interior y supletoriamente a la dirección general de la policía nacional del Perú; otorgarles a los peritos oficiales (oficiales y suboficiales de armas y servicios) *capacitaciones* básicas de las áreas forenses en general; *especializaciones*, en base al estudio y fenómeno delictual como es el caso del delito de violación sexual en el uso de sus áreas forenses y no manteniendo el sentido generalizado y *perfeccionamientos* de acuerdo a la especialidad que cada perito posee con grados académicos en maestrías y doctorados en las universidades del país o el extranjero con costo para el estado o sin, bajo la normativa de la SUNEDU, deben de publicar revistas o libros de acuerdo a la especialidad que estos detentan y el dominio idiomas entre ellos el inglés como también los originarios del país como el quechua o aimara; descentralizar los laboratorios a nivel nacional, potencializando las áreas de biológica, psicología y toxicológica forense ya que son determinantes, porque por

la primera se obtiene el grupo sanguíneo, ADN, bioantropofísicas, semáticas, hemáticas, el segundo es fundamental establece veracidad, simulación, disimulación y facultades mentales y la última aporta científicamente en los casos de cuando la víctima se encuentre en estado de inconsciencia.

Cuarto

Se recomienda al Ministerio del interior y supletoriamente a la dirección general de la policía nacional del Perú erigir presupuesto de la cartera ministerial para la implementación de una cámara Gessell, equipo de videoconferencias multidireccional con los órganos jurisdiccionales y una sala clínica en las instalaciones de la DIRCRI PNP y DIVINCRIS a nivel nacional y en las macrorregiones policiales en el país, asimismo la obtención y adaptación de movilidades móviles de dimensiones dotadas de todo el material logístico forense para realizar pruebas orientativas de campo y adecuado traslado de las muestras al laboratorio para sus respectivas pruebas de certeza, se requiere adquirir colposcopio o videocolposcopio para ver muestras de biológicas en altas dimensiones, materiales de escritorio, insumos y/o reactivos, medios adecuados de bioseguridad en el manejo y procesamiento de pruebas, mantenimiento preventivo de equipos, adquisición de equipos sofisticados, y para culminar la realización de un estatuto en comunión con el Poder judicial y el ministerio público con la finalidad de crear “un colegio de peritos del Perú”, el cual dotara de habilitaciones, capacitaciones, congresos, charlas como intermediario de los peritos oficiales y de parte con los estándares internacionales y el mejor manejo de su profesión

VII. Referencias

Fuentes Bibliográficas

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración* (3.^a ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Arias, M. y Giraldo, C. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Recuperado de: <https://tspace.library.utoronto.ca/bitstream/1807/3460/1/rc03025.pdf>
- Angulo, M. (2012) *El derecho probatorio en el nuevo proceso penal peruano* : Gaceta penal y procesal penal.
- Almagro, J. (1992). *Teoría general de la prueba en el proceso penal*. Madrid: Cuadernos de derecho judicial.
- Acuerdo plenario N°04-2015/CIJ-116 02-oct-2015.
- Arteta, M. (2012). *La contaminación de la escena del crimen: factor importante de la debilitación de la investigación criminalística dentro de un proceso penal en el distrito judicial de Huaura durante el periodo Mayo 2010 – Mayo 2012*. (Tesis de pregrado para obtener el grado académico de abogado de la Universidad César Vallejo).
- Arbulú, V., (2012) *Comentarios a los precedentes vinculantes*. Lima: Ediciones legales.
- Asensi, F. (2008) *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*: Revista internauta de práctica jurídica.
- Azócar, N. (2012). *Técnicas de producción de datos: el análisis documental*. [Diapositivas]. Recuperado de: <https://prezi.com/5xjtbmykzstm/tecnicas-cualitativas-de-produccion-de-datos-el-analisis-de-documentos/>
- Barrantes, R. (1999). *Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo* (1.ª ed.). San José, Costa Rica: EUNED.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación* (3.ª ed.). Bogotá, Colombia: Pearson.

- Bramont-Arias, L. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial* (4.^a ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Bramont-Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General* (4.^a ed.). Lima, Perú: EDDILI.
- Brend, R., (2006) *Bringing Scholarship to the courtroom: The Daubert decisión and its impacto n the Teratology Society*: Teratology.
- Buompadre, J. (2009). *Tratado de Derecho Penal. Parte especial. Tomo 2* (3.^a ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.
- Casación N° 679 – 2017 Puno.
- Comisión de reglamentos y directivas internas del ministerio público (2006) *Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, administración de bienes incautados*: Lima.
- Cabrera, F. (2018) *Entrevista realizada el 5 de agosto*. Lima, Perú.
- Calderón, R. (2018) *Entrevista realizada el 16 de julio*. Lima, Perú.
- Canales, F., Alvarado, E. y Pineda, E. (1994). *Metodología de la Investigación Manual para el desarrollo de personal de salud* (2.^a ed.). Washington D.C., Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.
- Clauso, A. (1993). *Análisis documental: el análisis formal*. *Revista General de Información y Documentación*. Madrid, España: Complutense.
- Castillo, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Creus, C. (1999). *Derecho Penal / Parte Especial*. Tomo I, Buenos Aires: Astrea
- Chiara, C., Grisetti, R. y Obligado, D. (2011). *Derecho Penal Parte General* (1.^a ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal*, Valencia : Edi. Tirant lo Blanch.

- De Gregorio, A. (2004) *Abuso sexual infantil – denuncias falsas y erróneas*. Buenos aires: Omar favale ediciones jurídicas.
- Donna, E. (2008). *Derecho Penal Parte General Tomo II* (1.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal – Culzoni.
- Demus (2010) *Justicia de género – pericias psicológicas en caso de violencia sexual en conflicto armado*. Lima.
- Ejecutoria Suprema - Expediente N° 1787-98 de fecha 2 de julio de 1998.
- Ejecutoria Suprema - R. N. N° 502-04 Lima de fecha 01 de julio de 2004 .
- Ejecutoria Suprema - Exp. N° 994-04 Tacna de fecha 20 de julio de 2004.
- Ejecutoria Suprema - Exp. N° 3029 – 93 – B del 10 de agosto de 1994.
- Expediente N° 166- 1990– Lima-Sala Penal Superior.
- Expediente N° 99- 2001– Ayacucho-JMOI.
- Espinoza, I. (2018) *Entrevista realizada el 12 de julio*. Lima, Perú.
- Eyssautier, M. (2002). *Metodología de la Investigación. Desarrollo de la inteligencia* (4.ª ed.). Col. Polanco, México D.F.: Thomson Learning.
- Expediente N°3525 - 1997 Sala Penal de Lima del 17 de junio.
- Expreso (27 de junio del 2018). *Cadena perpetua a violadores de menores de edad*: Diario nacional-Perú.
- Echeburua, A., Amor, P., De Corral, P. (2002) *Evaluación del daño psicológico de las víctimas de delitos violentos*: Psicothema.
- Giudiche, P. (2018) *Entrevista realizada el 27 de julio*. Lima, Perú.
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1.ª ed.). San José, Costa Rica: Poder Judicial.
- Gozaini. O. (2007) La Prueba Científica no es Prueba pericial. Recuperado de: www.Google.com./XXIVCongresodederechopenal.Riodelaplata.

- Grandini, J. (2010) *Medicina forense*. México: Graw Hill.
- Henríquez, O. (coord.) y Morales, M. (coord.) (2009). *Guía Metodológica para la Formulación de Políticas Públicas Regionales*. Santiago, Chile: Grafica Metropolitana.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista M. (2006). *Metodología de la Investigación* (4.^a ed.). Santa Fe, México D.F.: McGraw – Hill.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista M. (2010). *Metodología de la Investigación* (5.^a ed.). Santa Fe, México D.F.: McGraw – Hill.
- Hernández, R., Fernández C. y Baptista M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.^a ed.). Santa Fe, México D.F.: McGraw – Hill.
- Hernández, M., (2012) *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*: Civitas
- Hernández, E., Salas, C. y otros. (2004) *La Prueba en el Código Procesal Penal 2004*. Lima: Gaceta penal y procesal penal.
- Instituto Nacional Penitenciario (2014). *Informe Estadístico Penitenciario 2015*. Lima, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario (2015). *Informe Estadístico Penitenciario 2014*. Lima, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario (2016). *Informe Estadístico Penitenciario 2013*. Lima, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario (2017). *Informe Estadístico Penitenciario 2013*. Lima, Perú.
- León, A. (2018) *Entrevista realizada el 4 de agosto*. Lima, Perú.
- Lozano, G. (2014). *Etapas del Proceso de Investigación* [Diapositivas]. Perú: Instituto de Investigación Docencia y Asesoría en Salud. Recuperado de <http://es.slideshare.net/Prymer/gua-de-investigacin-3631246>
- Lorente, J. (2015). *Manual de Criminalística* (3ra. Edi.). Lima: Grijley

- Luca, S., Navarro, F., Cameriere, R. (2013) *La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español*: Revista electrónica de ciencia penal y criminológica.
- Mizzich, R. (2018) *Entrevista realizada el 3 de agosto*. Lima, Perú.
- Martínez, H. (2012). *Metodología de la Investigación*. Santa Fe, México D.F.: Cengage Learning Editores, S.A.
- Martínez, G. (1994). *Procedimiento Penal Colombiano*. Bogotá: Temis
- Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (2003) *Manual interinstitucional casos de muerte violenta o sospechosa criminalidad*: Perú.
- Narváez, L. (2013). *La victimización de los menores de edad en casos de violación sexual y el uso de la cámara Gesell en el distrito judicial de Ica* (Tesis de pregrado para obtener el grado académico de abogado de la Universidad César Vallejo).
- Ñaupas, H. (2009). *Metodología de la Investigación Científica y Asesoramiento de Tesis*. (1.ª ed.). Lima, Perú: Grafica Retai S.A.C.
- Organización no Gubernamental Ciudad Nuestra (2012). *Segunda Encuesta Nacional Urbana de Victimización 2012*. Lima, Perú.
- Organización de las Naciones Unidas (2016) *Violencia a las mujeres en el mundo*. Recuperado de: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Otiniano, N. (Coord.) y Benites, S. (Dir.) (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Perleche, O. (2018) *Entrevista realizada el 5 de agosto*. Lima, Perú.
- Pacheco, J., Pacora, P., De la cruz, N., Díaz, N. (2012) *Evaluación médico legal y clínico terapéutico de la mujer agredida física y sexualmente*, disponible: <http://www.fihu-diagnostico.org.pe>.

- Pino, R. (2007). *Metodología de la Investigación* (1.ª ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Peña, O. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña – Cabrera Freyre, A. (2007). *Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual*. Lima: Idemsa.
- Peña. C, (2011) *Manual del Derecho Procesal Penal*: Ediciones Legales.
- Perú 21 (18 de octubre, 2016) *Violencia Domestica*. Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/peru-ocupa-tercer-lugar-casos-violacion-sexual-mundo-190003>
- Policía Nacional del Perú (2006) *Manual de criminalística*: Dirección de Criminalística.
- Quintana, A (2006). *Metodología de la investigación ciencia cualitativa*. Recuperado de: <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Quintanilla, R. (2011). *Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano*. (Tesis de posgrado para obtener el grado académico de magister en ciencias penales de la Universidad Mayor de San Marcos).
- Ramírez, E. (2016). *Proyecto de Investigación. Cómo se hace una tesis* (2.ª ed.). Lima, Perú: GLN S.A.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento* (4.ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ramon, J. (2014). *La prueba pericial*. Lima: Revista de la facultad de ciencias contables.
- Romero, L. (Comp.) (2006). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales. Antología Básica I*. México. Recuperado de

https://books.google.com.pe/books?id=aX5ivjV-IC4C&printsec=frontcover&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj7prO_gtrMAhVCGB4KHW7gBVkQ6AEIJTAC#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n&f=false

Ramos, J. (2010). *Criminología y Criminalística vinculante a la política criminal*. (1ra ed.). Perú: Grijley E.I.R.L.

Ramos, B. (2013). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional*. (Tesis de posgrado para obtener el grado académico de magister en derecho penal de la Universidad de Chile).

Reyes, M. (2007). *Análisis jurídico de la importancia de la prueba científica como fundamento para formular la acusación*. (Tesis de pregrado para obtener el grado académico de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales – abogado y notaria en la Universidad San Carlos de Guatemala).

Reyna, L. (2005). *El nuevo tratamiento legislativo de los delitos sexuales en el Código Penal Peruano*. Lima: Jurista Editores.

Reyna, L. (2005) *Manual de Derecho Procesal Penal*: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

Rives, A. (1996). *La prueba en el proceso penal*. Pamplona: Aranzadi

Ross, R. (2011). *La valoración de la prueba científica en el proceso penal*. (Tesis de posgrado para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Austral de Chile – Valdivia).

Soria, C. (2018) *Entrevista realizada el 3 de agosto*. Lima, Perú.

Sirlluque, M. (2018) *Entrevista realizada el 15 de julio*. Lima, Perú.

Santos, D. (2018) *Entrevista realizada el 5 de agosto*. Lima, Perú.

- Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68601309>
- Sanders, J. (2012) *La paradoja de la relación metodológica y conclusión & la estructura de la decisión judicial de Estados Unidos*, Medellín: Derecho probatorio contemporáneo.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.) Lima: Grijley
- Salas, O. (2013). *La valoración de la prueba en el delito de violación sexual de menores de edad, según el nuevo código procesal penal*. (Tesis de pregrado para obtener el grado académico de abogado de la Universidad Cesar Vallejo).
- Solís, A. (2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social* (3.ª ed.). Lima, Perú: ByV distribuidores.
- Sproviero, J. (1996). *Delito de violación*. Buenos Aires: Astrea.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica* (4.ª ed.). México: Limusa Noriega Editores.
- Unidad especializada de delitos sexuales y violentos de la fiscalía de la nación (2008) *Evaluación pericial psicológica de la credibilidad de testimonios*. Santiago de Chile.
- Vargas, R. (2010) *La valoración de la prueba científica de ADN en el proceso penal* : Prolegómenos.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica* (2.ª ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica* (1.ª ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Vicente, Sendra, Miranda Nieva – Fenol (2015) *Tratado de Derecho Procesal Penal*.: Lima

Welzel, H. (2003). Estudios de derecho penal. Buenos Aires: Faira Editor

Zaffaroni, R. (2010). *Manual de derecho penal parte general* (2.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: AR.S.A.

Zaffaroni, R. (1973). *Teoría del delito*. Buenos Aires, Argentina: Ediar

Anexos

Anexo 1

“Artículo Científico”



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

PRUEBAS PERICIALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL APORTADAS POR POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Joel Orestes Palomino Romero¹

owents16@hotmail.com

Alumno de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. Lima Norte.

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo determinar como pruebas periciales realizadas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú influyeron para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, Lima 2017.; la metodología utilizada es la investigación cualitativa y el diseño fue la teoría fundamentada, utilizando las técnicas de la entrevista y el análisis documental. En ese sentido, se concluyó que las pruebas periciales influyen la investigación de los delitos de violación sexual las cuales son otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP, es el soporte técnico, científico y pilar fundamental de una investigación dotado de certeza, confiabilidad para generar convicción a los jueces, deben ser valoradas con las demás pruebas en conjunto para la correcta administración de justicia y defensa misma del bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual.

Palabras claves: Pruebas periciales, campos criminalísticos, delito de violación sexual, gestión estatal.

¹ Abogado, egresado de la E.P. de Derecho. Universidad César Vallejo, Lima Norte

ABSTRAC

The investigation present had as an aim to determine how expert evidence performed by Department of Criminology of the Peruvian National Police influenced for the ascertainment of rape offence, Lima 2017. The methodology used is the qualitative research and the design was the grounded theory, using the techniques of the interview applied to specialists and the data analysis; In regard to this, it was concluded that the expert evidence influence the investigation of rape offence which are provided by the Department of Criminology of the PNP, it is the technical, scientific support and central pillar of an investigation endowed with certainty, reliability to generate conviction o judges, must be valued with other evidence altogether for the proper administration of justice and self defence of legal property protected in the offence of rape

Key words: Expert evidence, criminology fields, rape offence, state managment.

INTRODUCCIÓN

En la presente se pretendió analizar como las pruebas periciales que se obtienen a través de la investigación de los tipos de delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual, como hecho ilícito que está al parecer aumentando progresivamente, por lo tanto los operadores de justicia y sus órganos de apoyo de la justicia como es el caso de la Policía Nacional del Perú, a través de su “dirección de criminalística” otorgan el instrumento para que estas sean elevadas a la categoría de pruebas periciales para poder así combatir este delito execrable. Actualmente el este tipo penal tiene las siguientes sanciones como la pena de cadena perpetua y la imprescriptibilidad a quienes cometan el delito de violación sexual contra menores de 14 años de edad y eliminación de beneficios penitenciarios, se sancionan penalmente al pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa, docente, auxiliar o personal administrativo del centro educativo donde estudia la víctima.

Esta investigación se justifica de manera Teórica. Ya que dotará de herramientas teóricas para que las pruebas periciales realizadas por la DIRCRI PNP en relación a la violación sexual sean realizadas de la manera eficaz y eficiente. Práctica, porque generaría políticas legislativas, públicas e institucional en la PNP, para la una debida mejora administrativa, funcional y laboral en la realización de las pericias; Metodológica, porque se proyectar a la mejora de la praxis de las pericias como fuentes para poder tener una debida y proba prueba pericial realizadas por la DIRCRI PNP el cual reduciría el riesgo que sean debatidas maliciosamente por la parte denunciada, y buscando el verdadero carácter tuitivo o de protección que deben de tener las víctimas de violación sexual.

De las motivaciones del porque influyen las pruebas periciales realizadas por la DIRCRI PNP tenemos al análisis de en **investigaciones anteriores**: como cimientto importante en toda investigación tenemos a Hernández, Fernández y Baptista (2010), fundamentaron por antecedentes o trabajos previos por las pre investigaciones ya realizadas sobre el tema en cuestión; Asimismo son los trabajos previos consisten en investigaciones ya realizadas en su oportuno momento plantea este autor que deberían de guardar una estrecha relación con el estudio a desarrollarse. (Martínez, 2012, p. 117), es por ello que tuvimos las motivaciones según:

Ramos (2013) la valoración de los jueces sobre las pruebas científicas debe ser lo más sofisticado posible, las mismas que deben de cumplir con las formalidades (conocimiento especializado, rigurosidad científica, metodología adecuada que genere confiabilidad y veracidad) y realizadas por peritos de imparciales, serios y con profesionalismo y si no las cumplen deberían de ser rechazados sus pericias. Y para Quintanilla (2011), La prueba pericial científica necesita de tres componentes muy importantes: el personal (peritos forenses calificados), tecnológicos (equipos modernos para así poder dotar de mayor certeza sus investigaciones) , legislación (protocolos o guías para óptimos resultados en la escena del crimen); asimismo es imprescindible que haya una buena comunicación y relación con el Ministerio Público; como también el

desarrollo de la investigación científica en el área forense de ese modo darles un orden y unir la casuística pericial en el sentido de tener políticas preventivas; como también la adecuada y oportuna inspección criminalística más las medidas de seguridad adecuados, la debida protección de la cadena de custodia con la finalidad de empoderar el trabajo criminalístico.

Y por último tenemos a Arteta (2012), concluyó: que se requiere de un orden lógico, metodológico, minucioso y cuidado para la recolección de evidencias que se elevaran a la administración de justicia para su actuación por parte de los magistrados; La justicia sin la criminalística no es más que tareas simples sin rigor científico las cuales deben ser también realizadas de manera eficiente y entregadas en el momento oportuno.

De las **teorías relacionadas** debemos precisar según Canales, Alvarado y Pineda (1994), indicaron que las teorías relacionadas al tema o marco teórico es la parte integrativa donde debemos comprender que el investigador va a una serie de pasos como la descripción, comprensión, e interpretación sobre la problemática, pero está la abordara desde un aspecto en base a teorías. y para Valderrama (2007), las teorías relacionadas al tema o marco teórico es llanamente aquel cimiento teórico - científico que presentara el investigador como común denominador de la búsqueda bibliográfica en relación con su tema a investigar.; es por ello que tenemos según:

debidamente sobre la investigación tenemos a A colación tuvimos que desarrollar, cual fue la cantidad de población penitenciaria desde el 2014 hasta el 2017, remontándose en el derecho procesal penal y penitenciario el cual tiene su cuna en el derecho penitenciario tenemos: que el delito contra la libertad sexual a menores de edad ocupa como realidad problemática el segundo puesto el caso de violación a menores y el quinto a mayores de edad hasta noviembre del 2017.

Tabla N°01

Población penal del 2014 al 2017 por delitos contra la libertad sexual.

Instituto nacional penitenciario unidad de estadística		Informe estadístico noviembre 2014 a noviembre 2017			
Población penal por delitos específicos					
en numero de personas y porcentaje de toda la población penitenciaria de cada año del mes de noviembre					
Noviembre	2014	2015	2016	2017	
Violación sexual de menor de edad	6,115 / 8.5%	6,783 / 8.7%	7,500 / 9.2%	8,097 / 9.4%	
Violación sexual a mayores de edad	4,758 / 6.6%	4,427 / 5.7%	4,279 / 5.2%	4,092 / 4.8%	

Dato: Instituto nacional penitenciario- unidad de estadística.

La Tabla N°04, el cual fue uno de los recursos más importantes sobre esta investigación, pudimos inferir que los últimos 4 años a esta investigación, desde el 2014 al 2017 hubo un aumento de 1,982 personas que perpetraron violación

sexual a menores de edad. Asimismo, del cuadro anterior tenemos una disminución sustancial en violación sexual a mayores de edad, en el año 2014 al 2017 con un rango aproximado de 200 personas por año hasta llegar el 2017, con 4,092 personas dentro de la población penitenciaria en el país, que equivale al 4.8% del total.

Es por ello que la prueba pericial va a otorgar al juez sea cual fuere su derivación del tipo penal que se haya cometido ya sea: homicidio, lesiones, robo, hurto, etc.; proporcionará un acápite ilustrativo fecundo de esclarecimiento. (Peña, 2011, pág. 389). Según Lorente (2015), La criminalística o las ciencias forenses son la base fundamental para la investigación u persecución penal, la cual se desarrolla en tres campos muy importantes: a) Escena del Crimen, en este campo se encarga de la ubicación, perennización, hallazgo y recojo y envió de todo el material probatorio (indicios/evidencias) recopilados en la escena del hecho, por parte de un equipo especializado de acuerdo a la situación de los hechos, b) identificación, en este campo mediante ciencias forenses como la medicina, la papiloscopia, antropología, etc., coadyuvarán a la identificación plena de los agentes pasivos y activos del hecho criminal a investigar. c) Laboratorio, en este campo criminalístico nos ayudaran al procesamiento de los indicios u evidencias encontradas en la escena del crimen por parte de los peritos de escena para su estudio científico como el caso de las manchas semáticas (semen), hemáticas (sangre) entre otros.

Reyna (2005), manifestó que es la etapa final o culminante del desarrollo procesal de la actividad probatoria en el que el juzgador hace un análisis analítico, crítico y razonable y de acuerdo a ley sobre el valor de los elementos probatorios presentados, admitidos, y actuados, para llegar a la veracidad o falsedad de la carga probatoria sobre los hechos, otorgándole la calidad jurídica de prueba. (p.87)

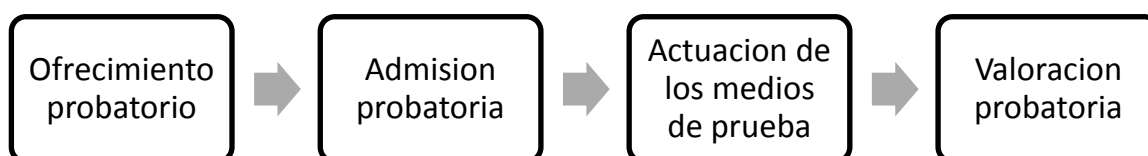


Figura N°01

Etapas de la actividad probatoria en el caso peruano.

Dato: Realizado por autor.

Reyna (2005), manifestó que es la etapa final o culminante del desarrollo procesal de la actividad probatoria en el que el juzgador hace un análisis analítico, crítico y razonable y de acuerdo a ley sobre el valor de los elementos probatorios presentados, admitidos, y actuados, para llegar a la veracidad o falsedad de la carga probatoria sobre los hechos, otorgándole la calidad jurídica de prueba.

Tabla N°02

Relación de parámetros para las pruebas periciales científicas.

Veredicto Daubert	Acuerdo Plenario n°04-2015
5) <i>Consenso de la comunidad científica.</i>	5) <i>Consenso general de la comunidad científica.</i>
6) <i>Empíricamente verificable.</i>	6) <i>Probada empíricamente y en laboratorio.</i>
7) <i>Con margen de error.</i>	7) <i>Porcentaje de error.</i>
8) <i>Publicado en revistas especializadas.</i>	8) <i>La publicación en revistas sea sometida al control de expertos.</i>

Dato: Realizada por el autor.

Como pudimos visualizar hay un consenso en el acuerdo plenario y en las directivas realizadas por parte del veredicto Daubert el cual puede tomarse como una jurisprudencia internacional para el empleo y manejo de las pruebas periciales científicas a nivel internacional, la discrepancia está en que:

La pericia como naturaleza propia del sistema criminalístico no es patrimonio de nadie que simplemente debe estar facultado y autorizado por ley en algunas áreas forenses, por lo cual al no ser un patrimonio exclusivo de la PNP, en nuestro ordenamiento para la persecución del delito, primero debería de establecerse criterios uniformes y presupuestos para la aplicación en base de estos parámetros: como por ejemplo la acreditación de los laboratorios forenses del MP, PNP de acuerdo al ISSO correspondiente, Publicaciones científicas forenses, relación sistemática con la comunidad científica (por ejemplo Perú no está adherido a la MERCOSUR, Sobre la multilateralidad de investigaciones forenses para la persecución de delitos por parte de los ministerios públicos de la MERCOSUR), lo que se desea es una óptima y objetiva valoración probatoria por parte de la comunidad internacional pero también del juez es por ello que se debe de fortalecer las áreas forenses, dotándoles de personal adecuado y altamente calificado, material logístico tanto forense como metodológico y porque no crear solo un sistema criminalístico para que no haya diversidad de criterios sino una unidad de investigación del delito, conforme a los parámetros establecidos y los que pueden haber en un futuro porque la ciencia es mutable con el descubrimiento de nuevas investigaciones sus parámetros no serán ajenos.

Prueba pericial científica necesita de tres componentes muy importantes: el personal (peritos forenses calificados y preparación de todos los operadores del derecho), tecnológicos (equipos modernos para así poder dotar de mayor certeza sus investigaciones), externos (protocolos o guías para óptimos resultados en la escena del crimen); asimismo es imprescindible que haya una buena comunicación y relación con el Ministerio Público.

Sobre la **formulación del problema**, es la pregunta general que se formula conforme a la aproximación temática o realidad encontrada en el tiempo y espacio; armazón lógico de investigación, por lo cual el espíritu del problema

principal siempre debe de estar implícito en cada uno de los pasos del postulado o tesis a realizarse, Tamayo (2003, p. 131). Es por ello que para el desarrollo de esta artículo como **problema** tenemos: *¿En qué medida las pruebas periciales influyen en el delito de violación sexual aportadas por la DIRCRI PNP, lima 2017?*.

Asimismo, como objetivo tenemos que determinar, analizar y evaluar las pautas para determinar un hecho sujeto a una problemática planteada y a las veces nos servirán para la realización de los instrumentos como entrevistas, análisis documental si una investigación tiene connotaciones cualitativas y nos servirá como herramientas para poder sacar las preguntas de las entrevistas y el análisis documental que se pretende utilizar en esta investigación, Ramos (2007) por lo tanto **tenemos como objetivo** que: Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Asimismo la presente investigación **metodológicamente**, se realizó desde un **“enfoque cualitativo”** el mismo que en su debido momento ha sido definido por Arias y Giraldo (2003), agregan que la investigación cualitativa “se caracteriza propiamente por analizar las características o detalles de las cosas, personas, instituciones, organismos, desde un punto de vista que pueda ser estudiada; compatible es la misma situación que expresa Pérez (citado en Quintana 2006), en la cual debe de entenderse como una realidad estudiada primigeniamente para luego analizar sus aspectos particulares. Salgado (2007), manifestó que los diseños de investigación en el marco de una investigación cualitativa son de dos formas una diseñada en base a la teoría fundamentada y la otra orientada a la solución de casos, preponderando los cambios de los sucesos por su propia naturaleza y realidad problemática. Y su **diseño fue de acuerdo a la teoría fundamentada**; Según Hernández, *et al.* (2008), la teoría fundamentada o sustantiva pronuncia a desarrollar la investigación recogiendo los lineamientos los datos recopilados, para luego aplicarlas a áreas determinadas o específicas. Por lo cual la presente tesis será desarrollada en base a este diseño ya que se tomó como base los datos empíricos y sustentatorios encontrados en la realidad problemática institucional de la DIRCRI PNP; es decir, tuvo como base los datos que se encontraron sobre bases de entrevistas a especialistas del tema como operadores de justicia (jueces y fiscales) y de personal especializado (peritos) y guías documentales de revistas especializadas, legislación nacional e internacional como parte del derecho comparado respecto a las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP; en relación con el tipo penal de violación sexual, las mismas que fueron analizadas para identificar cuál fue su situación e influencia, en relación al tipo penal mencionado y su posible mejora.

Siguiendo con el esquema se detalla como resultados de la investigación a la descripción de “los resultados estas son las que ofrecen un seria de respuestas al planteamiento del problema y fundamentan las estrategias que se utilizaron para abordarlo, como de los datos que en su momento fueron recolectados, analizados como también interpretados por el investigador” (Hernández *et al.* citando a Munhall y Chenail 2007, p.89), es por ello que tenemos a **Espinoza (2018)**, quien indicó que influye en el delito de violación al ser cometido de manera clandestina la víctima es el único testigo del hecho execrable, la verosimilitud es parte de las pruebas periciales las cuales deben de ser valoradas

con las demás pruebas en conjunto. **Giudiche (2018)**, son debatidas ya que tienen conclusiones ambiguas el cual no permite determinar el nexo entre los hechos denunciados y no portan lo suficiente para determinar la responsabilidad del procesado y asimismo falta de congruencia con sus investigaciones; es necesario que los peritos de la PNP sean evaluados psicológicamente y asimismo identificar si en su ambiente familiar o personal han sufrido agresión sexual. **Mizzich (2018)**, los magistrados deberían de ser capacitados en terminologías científicas propias de las forenses ya que en la mayoría de los casos estos no las conocen. **Perleche (2018)**, son observados la pobre información de dictámenes periciales, falta de coherencia y/o articulación entre los diferentes integrantes del equipo multidisciplinario; el manejo o la gestión de las pruebas mismas, en la relación a la cronología de los hechos, búsqueda y detección, manipulación, conservación, obtención; se recomienda que en biología forense se debería promover una mayor capacidad de atención del laboratorio de biología molecular (ADN) se requiere del aprovisionamiento del equipo de insumos, mejorar la infraestructura del trabajo, capacitación del personal y el aprovisionamiento de insumos y reactivos de forma periódica y sostenible. **Calderón (2018)**, Es necesario analizar de manera pertinente y minuciosa la prueba pericial, el medio circundante, la intencionalidad de la conducta y asimismo no debe determinarse que no haber reglas genéricas sino debe de adecuarse los procedimientos a cada caso en concreto.

Perleche (2018), precisó que se debe de reformular de la gestión policial en la lucha contra la criminalidad, necesario el equipamiento y la capacitación de su personal acorde a los avances técnicos – científicos. **Acuerdo plenario N°04-2015/CIJ-116 y criterios Daubert (2015)**, según este Acuerdo Plenario tenemos lo siguiente en el punto 18 del acuerdo señala ha propuesto los criterios siguientes: La teoría científica en base a una prueba pericial sea probada en forma empírica y también en un laboratorio, porcentaje de error, cumpliendo los estándares correspondientes, en base a la lógica y con conocimientos científicos o técnicos, condiciones en que se elaboró como el tiempo, detallado y unánime si son varios peritos, el juez debe evaluar el aspecto subjetivo (al perito), fáctico (objeto peritado), objetivo (método empleado-margen error-fundamentaciones-conclusiones). **Acuerdo plenario N° 02-/CJ-116 (2007)**, este acuerdo plenario se fundamenta en la erradicación de estereotipos y prejuicios utilizados por parte de la policía o el juzgado en la realización de la valoración de las pericias en los casos de violación sexual, como el hecho que el examen de la pericia no ratificada no puede ser nula la propia pericia en sim como el hecho que se debe de probar si el agente doblegó la capacidad de resistencia de la víctima por actos intimidatorios.

Siguiendo con la concretización de este artículo tenemos por **discusión** propiamente como fase importante de la investigación, la situación en esta etapa es buscar como colorario aquellas relaciones que se tienen entre los antecedentes ya sean nacionales o internacionales con los respectivos instrumentos como son las entrevistas, encuestas y el análisis documental en el caso de las investigaciones cualitativas de modo que se pueden interrelacionar conocimientos precisos y coherentes.” (Arias, F. 1999, p. 70); como resultado de

esto tuvimos que **Reyes**, concluyó que las pruebas periciales es el pilar fundamental que posee la fiscalía, necesariamente tiene que ser veraz y confiable, y esto se expresa en el alto grado de certeza, por lo cual es un verdadero soporte criminalístico para que los jueces fundamenten o motiven sus sentencias o resoluciones. Es así que **Giudiche**, apoya lo ya indicado por **Reyes**, al precisar que estas son las de mayor peso para la fiscalía para poder determinar el vínculo entre el investigado y el hecho para ofrecerlo como medio de prueba para la formalización de la denuncia; Es así como también tenemos a **Cabrera**, que indicó que estas influyen ya que Brindan el soporte científico para otorgar herramientas objetivas de vital importancia para la correcta administración de justicia. Asimismo, **Espinoza**, precisó que las pruebas periciales tienen íntima relación con la verosimilitud por lo tanto han de ser valoradas con las demás pruebas en conjunto. Es así que **Sirlluque**, sintetizó lo versado al indicar que son de mucha importancia porque genera vinculación con el imputado y la víctima. **Santos**, apoya el sentido ya que permite al juez valorar como prueba el resultado de dicha pericia para poder condenar o absolver al responsable.

Asimismo **Soria**, precisó que un perito oficial de la PNP, puede ser cuestionado por no ser colegiado o porque no ha realizado las pruebas en su debido tiempo, que la evidencia no haya sido embalado o lacrado adecuadamente o que este haya sido manipulado sin respetar los protocolos; **Cabrera**, la carencia de conocimientos de su especialidad por parte de los peritos es el talón de Aquiles en la promoción de sus labores; **Manual interinstitucional del Ministerio Público y la PNP para la investigación de la muerte violenta o sospechosa criminalidad**, este manual ha sido producido en comunión con las tareas que deben de realizar el MP como la PNP, al formar un equipo multidisciplinario en los casos de muerte violenta para un mejor trabajo en conjunto, para reducir los gastos y esfuerzos y para uniformizar los procedimientos; por lo cual se protocolizara con este manual el proceder en la escena del crimen en la primera etapa como: conocimiento (se formulara acta de diligencias previas), verificación (pondera la vida sin contaminar la escena) aislamiento y protección (escena fija, móvil, ampliada; bioseguridad), comunicación(al fiscal asume roles desde inicio hasta cierre de la escena, formula acta de estudio de la escena y levantamiento del cadáver), como herramienta que debe de sociabilizarse e incoarse en las labores de los peritos de manera constante y permanente. **Sirlluque**, discutió que debe de haber mejores peritos, mejorar sistemas como el ADN y psicológicos forenses, mejor capacitación, especialización y perfeccionamiento, fortalecer la hematología forense y técnicas psicológicas y psiquiátricas. **Calderón**, planeó que debería de mejorarse su aspecto logístico y presupuestal y el adecuado manejo de estos recursos para un eficiente esclarecimiento de este delito; debería de haber una mejor metodología científica de manera oportuna en los casos de las pericias que investigan la integridad física, toxicológicos, perfil sexual. **Giudiche**, indicó que en la PNP, se debería de contar con los espacios adecuados como es el caso de ministerio público que posee una cámara Gessell, y contar con profesionales psicólogos para este tipo penal.

Por to tanto **como colorario** de esta investigación tenemos lo siguiente:

Primero que, Las pruebas periciales influyen la investigación de los delitos de violación sexual las cuales son otorgadas por la Dirección de Criminalística de

la PNP, es el soporte técnico, científico y pilar fundamental de una investigación deberá estar dotado de certeza, confiabilidad e infalibilidad en sus procesamiento para generar convicción a los jueces, deben ser valoradas con las demás pruebas en conjunto para la correcta administración de justicia y defensa misma del bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual. **Segundo**, El procesamiento debido en cada uno los indicios en los diferentes campos criminalísticos deberá de ser minucioso, oportuno y preciso; incidiendo en su hallazgo, traslado, rotulado con su debida cadena de custodia y evitar el retardo al ser puestos a disposición del fiscal, asimismo, en una delito flagrante de violación sexual, se evitará la muda de ropa o se aseo de la víctima para lo cual la protección será integral desde la comisaria, el médico forense con apoyo del psicólogo forense y un familiar se de recuperar muestras biológicas en la integridad física del afectado, así como perennizar con fotografías y grabación auricular y visual, pero no generando angustia, miedo y revictimización. **Tercero**, que la valoración procesal de las pruebas debe ser integral, en el aspecto de las pruebas periciales debe ser acorde a los criterios internacionales como su protocolización, por lo tanto debe evaluar el aspecto subjetivo (al perito), fáctico (objeto peritado), objetivo (método empleado-margen error-fundamentaciones-conclusiones); asimismo se debe de prevenir una retractación ocasionada por el presunto victimario predominando la persecución de la justicia por lo tanto debe de ser protegido la victima siendo internado en un “albergue especial” en el cual deben de tener tratamientos psiquiátricos, psicológicos, social, legal entre otros proyectando la utilización de la prueba anticipada o la recepción de su declaración velando el debido proceso y su protección integral sufrida esta por una violación sexual, y **por último**, La gestión estatal hasta el término de esta investigación debe de procurar tomar medidas para su eficaz y eficiente manejo de manera subjetiva (los peritos, magistrados y fiscales deberán ser capacitados, especializados y perfeccionados) ,fáctico (los peritos deberán de publicar artículos científicos sobre su especialidad, y que sea aceptada por la comunidad científica y objetivo (se deberá de implementar una sala de videoconferencias, “cámara Gessell”, insumos entre otros en las instalaciones de la DIRCRI PNP y posteriormente a nivel nacional), normativo (adecuar el organigrama de la DIRCRI PNP, apartando áreas que no son afines al trabajo netamente pericial).

Y **se recomienda** al Ministerio de interior y supletoriamente a la dirección de la policía nacional del Perú, capacitar debidamente a todo el personal policial a nivel nacional en la primera etapa de la escena del crimen en una violación sexual con consecuencia de muerte, en los aspectos de tomar conocimientos del hecho oportunamente, la verificación en la cual debe de ponderarse la integridad física de personal, la vida, la protección de la escena debe ser conforme a los protocolos y la formulación correcta del “acta de diligencias previas”, posible detención de los agresores siendo estos esposados para que posteriormente el biólogo realice el recojo de muestras del balano prepucial y por último la comunicación oportuna al fiscal, médico legista y peritos IC (biólogos, toxicólogos, balístico, fotógrafo forense entre otros), bomberos, ambulancias, caso de flagrancia de la perpetración de un delito de violación sexual a menor o mayor de edad cuando solicite auxilio en sede policial o cuando se realice el respectivo patrullaje, por lo cual se debe contar en una área específica de la comisaria y del patrullero motorizado un maletín de primeros auxilios conteniendo una pijama o

muda, para que la ropa que utilizó la víctima sea derivada al laboratorio oportunamente y la víctima pase respectivo reconocimiento médico legal. ; asimismo otorgarles a los peritos oficiales (oficiales y suboficiales de armas y servicios) *capacitaciones* básicas de las áreas forenses en general; *especializaciones*, en base al estudio y fenómeno delictual como es el caso del delito de violación sexual en el uso de sus áreas forenses y no manteniendo el sentido generalizado y *perfeccionamientos* de acuerdo a la especialidad que cada perito posee con grados académicos en maestrías y doctorados en las universidades del país o el extranjero con costo para el estado o sin, bajo la normativa de la SUNEDU, deben de publicar revistas o libros de acuerdo a la especialidad que estos detentan y el dominio idiomas entre ellos el inglés como también los originarios del país como el quechua o aimara; descentralizar los laboratorios a nivel nacional, potencializando las áreas de biológica, psicología y toxicológica forense ya que son determinantes, porque por la primera se obtiene el grupo sanguíneo, ADN, bioantropofísicas, semáticas, hemáticas, el segundo es fundamental establece veracidad, simulación, disimulación y facultades mentales y la última aporta científicamente en los casos de cuando la víctima se encuentre en estado de inconsciencia.

También, erigir un presupuesto de la cartera ministerial para la implementación de una cámara Gessell, equipo de videoconferencias multidireccional con los órganos jurisdiccionales y una sala clínica en las instalaciones de la DIRCRI PNP y DIVINCRIS a nivel nacional y en las macrorregiones policiales en el país, asimismo la obtención y adaptación de movibilidades móviles de dimensiones dotadas de todo el material logístico forense para realizar pruebas orientativas de campo y adecuado traslado de las muestras al laboratorio para sus respectivas pruebas de certeza, se requiere adquirir colposcopio o videocolposcopio para ver muestras de biológicas en altas dimensiones, materiales de escritorio, insumos y/o reactivos, medios adecuados de bioseguridad en el manejo y procesamiento de pruebas, mantenimiento preventivo de equipos, adquisición de equipos sofisticados, y para culminar la realización de un estatuto en comunión con el Poder judicial y el ministerio público con la finalidad de crear “un colegio de peritos del Perú”, el cual dotara de habilitaciones, capacitaciones, congresos, charlas como intermediario de los peritos oficiales y de parte con los estándares internacionales y el mejor manejo de su profesión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración* (3.^a ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Arias, M. y Giraldo, C. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Recuperado de: <https://tspace.library.utoronto.ca/bitstream/1807/3460/1/rc03025.pdf>
- Acuerdo plenario N°04-2015/CIJ-116 02-oct-2015.


- Arteta, M. (2012). *La contaminación de la escena del crimen: factor importante de la debilitación de la investigación criminalística dentro de un proceso penal en el distrito judicial de Huaura durante el periodo Mayo 2010 – Mayo 2012*. (Tesis de pregrado para obtener el grado académico de abogado de la Universidad César Vallejo).
- Cabrera, F. (2018) *Entrevista realizada el 5 de agosto*. Lima, Perú.
- Calderón, R. (2018) *Entrevista realizada el 16 de julio*. Lima, Perú.
- Canales, F., Alvarado, E. y Pineda, E. (1994). *Metodología de la Investigación Manual para el desarrollo de personal de salud* (2.ª ed.). Washington D.C., Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.
- Espinoza, I. (2018) *Entrevista realizada el 12 de julio*. Lima, Perú.
- Giudiche, P. (2018) *Entrevista realizada el 27 de julio*. Lima, Perú.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista M. (2010). *Metodología de la Investigación* (5.ª ed.). Santa Fe, México D.F.: McGraw – Hill.
- Instituto Nacional Penitenciario (2014). *Informe Estadístico Penitenciario 2015*. Lima, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario (2015). *Informe Estadístico Penitenciario 2014*. Lima, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario (2016). *Informe Estadístico Penitenciario 2013*. Lima, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario (2017). *Informe Estadístico Penitenciario 2013*. Lima, Perú.
- Lorente, J. (2015). *Manual de Criminalística* (3ra. Edi.). Lima: Grijley
- Mizzich, R. (2018) *Entrevista realizada el 3 de agosto*. Lima, Perú.
- Martínez, H. (2012). *Metodología de la Investigación*. Santa Fe, México D.F.: Cengage Learning Editores, S.A.
- Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (2003) *Manual interinstitucional casos de muerte violenta o sospechosa criminalidad*: Perú.
- Perleche, O. (2018) *Entrevista realizada el 5 de agosto*. Lima, Perú.
- Peña, O. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Quintanilla, R. (2011). *Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano*. (Tesis de posgrado para obtener el grado académico de magister en ciencias penales de la Universidad Mayor de San Marcos).


- Ramos, B. (2013). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional*. (Tesis de posgrado para obtener el grado académico de magister en derecho penal de la Universidad de Chile).
- Reyes, M. (2007). *Análisis jurídico de la importancia de la prueba científica como fundamento para formular la acusación*. (Tesis de pregrado para obtener el grado académico de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales – abogado y notaria en la Universidad San Carlos de Guatemala).
- Reyna, L. (2005). *El nuevo tratamiento legislativo de los delitos sexuales en el Código Penal Peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Soria, C. (2018) *Entrevista realizada el 3 de agosto*. Lima, Perú.
- Sirlluque, M. (2018) *Entrevista realizada el 15 de julio*. Lima, Perú.
- Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68601309>
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica* (4.^a ed.). México: Limusa Noriega Editores.
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica* (1.^a ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Anexo 2: Matriz de consistencia

Título: Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la dirección de criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS																								
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida las pruebas periciales influyen en el delito de violación sexual aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>¿En qué medida la labor pericial en los campos criminalísticos influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017?</p> <p>¿En qué medida la legislación vigente nacional y supranacional se adecuan sobre la labor pericial para el esclarecimiento del delito de violación sexual aportados por la DIRCRI PNP, Lima 2017?</p> <p>¿En qué medida la gestión estatal aportaría para el fortalecimiento de la investigación criminalística en el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Precisar en qué medida la labor pericial de los campos criminalísticos realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.</p> <p>Justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.</p> <p>Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influye de manera legal, procesal, técnica y científica en el esclarecimiento de los delitos de violación, sexual Lima, 2017.</p> <p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <p>La labor pericial realizada en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizados por los peritos de la DIRCRI PNP influyen técnica, científica y procesalmente al ser valoradas debidamente para el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.</p> <p>La legislación procesal penal e institucional de la DIRCRI PNP, se deberían de adecuar en base a criterios internacionales para el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.</p> <p>La gestión estatal aportaría de manera logística, educativa – profesional y presupuestal para adecuar la labor desarrollada por la DIRCRI PNP y los colaboradores que integran (peritos oficiales), en base a la acreditación y parámetros internacionales necesarios en la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Variable independiente.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP.</td> </tr> <tr> <th>Categoría</th> <th>Subcategoría</th> </tr> <tr> <td>Prueba pericial</td> <td>Dictamen pericial</td> </tr> <tr> <td>Campos criminalísticos</td> <td>Escena del crimen Identificación forense Laboratorio forense</td> </tr> <tr> <td>Legislación vigente</td> <td>Sistema de gestión de información criminalística Manual de Criminalística. Acuerdos Plenarios Veredicto Daubert</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lorente, J. (2015). <i>Manual de Criminalística</i> (3ra. Edi.). Lima: Grijley</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Variable dependiente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Delito de violación sexual.</td> </tr> <tr> <th>Categoría</th> <th>Subcategoría</th> </tr> <tr> <td>Delitos contra la libertad sexual.</td> <td>Violación sexual</td> </tr> <tr> <td>Medios probatorios</td> <td>Examen médico legal Pericias biológicas Prueba de Cámara Gessell</td> </tr> <tr> <td>Legislación vigente</td> <td>Código Penal, Procesal Penal.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Peña – Cabrera Freyre, A. (2007). <i>Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual</i>. Lima: Idemsa.</p>	Variable independiente.		Pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP.		Categoría	Subcategoría	Prueba pericial	Dictamen pericial	Campos criminalísticos	Escena del crimen Identificación forense Laboratorio forense	Legislación vigente	Sistema de gestión de información criminalística Manual de Criminalística. Acuerdos Plenarios Veredicto Daubert	Variable dependiente		Delito de violación sexual.		Categoría	Subcategoría	Delitos contra la libertad sexual.	Violación sexual	Medios probatorios	Examen médico legal Pericias biológicas Prueba de Cámara Gessell	Legislación vigente	Código Penal, Procesal Penal.
Variable independiente.																											
Pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP.																											
Categoría	Subcategoría																										
Prueba pericial	Dictamen pericial																										
Campos criminalísticos	Escena del crimen Identificación forense Laboratorio forense																										
Legislación vigente	Sistema de gestión de información criminalística Manual de Criminalística. Acuerdos Plenarios Veredicto Daubert																										
Variable dependiente																											
Delito de violación sexual.																											
Categoría	Subcategoría																										
Delitos contra la libertad sexual.	Violación sexual																										
Medios probatorios	Examen médico legal Pericias biológicas Prueba de Cámara Gessell																										
Legislación vigente	Código Penal, Procesal Penal.																										

Anexo 3 : Matriz de categorización Título : "Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la dirección de criminalística - policía nacional del Perú, Lima 2017"							
							
Aproximación temática	Problema general	Objetivo general	Categoría o dimensiones	Sub categoría o indicadores	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento
<p>Las pruebas periciales como medio probatorio esencial influiría en la investigación del delito contra la libertad sexual pero es importante que estas pruebas sean acorde a los requerimientos internacionales y nacionales de manera clara, oportuna ya que este delito en cuestión esta progresivamente creciendo en nuestra sociedad es por ello que se requiere del potenciamiento de las pruebas periciales o forenses ya que al 2016 hay 4,090 denuncias y 3,485 detenciones, ocupa como realidad problemática el segundo puesto el caso de violación a menores de edad conforme a la población penitenciaria 2017 y sobre mayores de edad con un total de 8,097 personas y con un porcentaje del 9.4% de toda la población penitenciaria que equivalen a 103,896 personas mujeres y varones a nivel nacional hasta el mes de noviembre del 2017. por lo tanto es imprescindible tomar medidas contra este tipo penal que está en línea creciente, por intermedio de un adecuado tratamiento de las pruebas periciales otorgadas por la DIRCRI PNP.</p>	<p>¿En qué medida las pruebas periciales influyen en el delito de violación sexual aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017?</p>	<p>Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.</p>	Prueba pericial	Dictamen pericial	<p>Magistrados penales Fiscales del ministerio público Peritos de la Dirección de Criminalística de la policía nacional del Perú Revistas científicas Legislación nacional e internacional</p>	<p>Entrevistas a personas especializadas en el tema: Magistrados, fiscales y peritos. Análisis de textos: artículos científicos, jurisprudencia, plenarios y precedentes vinculantes. Nacionales e internacionales</p>	<p>Guía de entrevistas Guía de análisis documental</p>
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Campos criminalísticos	Escena del crimen. Identificación forense. Laboratorio forense. Sistema de gestión de información criminalística.			
	<p>¿En qué medida la labor pericial de los campos criminalísticos influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual aportados por la DIRCRI PNP, Lima 2017?</p> <p>¿En qué medida la legislación vigente nacional y supranacional se adecuan sobre las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual aportados por la DIRCRI PNP, Lima 2017?</p> <p>¿En qué medida la gestión estatal aportaría para el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017?</p>	<p>Precisar en qué medida los campos criminalísticos realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017. Justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017. Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.</p>	Delitos contra la libertad	Violación sexual Manual de Criminalística. Acuerdos Plenarios. Veredicto Daubert. Código Penal y Procesal Penal			
			Delitos contra la libertad sexual.	Violación sexual			
			Gestión estatal	Adecuación normatividad internacional, Implementación videoconferencia y Cámara Gessell.			

 ESCUELA DE POSGRADO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO		Anexo 04. Matriz de entrevistas a profundidad								
Preguntas	Entrevistados									
	ST1 PNP. Felix Cabrera Andy Christian – Perito Criminalístico PNP.	May S. PNP. Oswaldo Perleche Parraguez.- Perito biólogo forense PNP.	May PNP Doris Gabriela Santos Zevallos – Perito Criminalístico PNP.	ST2 PNP Ana Cecilia León Marchan - Perito psicólogo forense.	Sub-Oficial Superior PNP Carlos Soria Caballero – Perito psicólogo forense.	May S.PNP Rosario Mizzich Giraldo. - Perito Obstetra.	Dra. Perla Giudiche Tamayo – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima.	Dra. Rosa Herminia Calderón Rodríguez- Fiscal Adjunta Provincial Penal Lima.	Dr. Marlon Daxo Sirlluque López Fiscal de la 2da fiscalía del Ministerio Pública.	Dra. Isabel Doris Espinoza Soberón – Juez titular Juzgado Penal Liquidador de Carabayllo de la Corte superior de Justicia de Lima Norte.
1. De acuerdo al cargo que ostenta Ud. ¿De qué manera las pruebas periciales en la actualidad influyen en las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?	Brindan el soporte científico para otorgar las herramientas objetivas de vital importancia para la correcta administración de justicia.	Son determinantes el eficiente manejo de indicios y evidencias biológicas, influyen en la investigación de los resultados de grupo sanguíneo, las características bioantropofísicas, el examen balano prepucial, el examen espermatológico en prendas, entre otros.	Permiten al juez valorar como prueba el resultado de dicha pericia para poder condenar o absolver al responsable.	Son contundentes para establecer la verdad de los hechos, pericia psicológica forense tiene un papel fundamental pero no se debe revictimizar a la víctima y al supuesto agresor para establecer la veracidad, simulación y facultades mentales.	La pericia psicológica en base a este delito específico el pronunciamiento apoya a la valoración que requiere el juez para el esclarecimiento.	Es el medio probatorio que determina resultado de las lesiones y la presencia de restos seminales, pero hay casos en donde se parecía una evaluación negativa donde no se muestran lesiones externas ya sea porque la víctima estuvo dopada o el agresor uso preservativo.	Son las de mayor peso del cual se vale la fiscalía para poder determinar el vínculo entre el investigado y el hecho para ofrecerlo como medio de prueba para la formalización de la denuncia.	Son importantes porque se verifica la existencia de violencia sexual a través de desgarros recientes, muestra de espermatozoides y deben de efectuarse en el menor tiempo posible.	Son de mucha importancia porque esta prueba genera vinculación con el imputado y la víctima.	Este delito al ser cometido de manera clandestina la víctima es el único testigo del hecho execrable, la verosimilitud es parte de las pruebas periciales las cuales deben de ser valoradas con las demás pruebas en conjunto.
2. A su criterio ¿Cuáles son las falencias técnicas, científicas u procedimentales que Ud. ha percibido o conocido sobre las pruebas periciales, en relación de las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?	Hay falencias en relación a las limitaciones logísticas, muchas veces las artesanales o acondicionados, podrían motivar algún cuestionamiento.	El retardo de la iniciación de la investigación de los casos de violación, reduce las probabilidades de encontrar indicios y evidencias, y no hay una exhaustiva búsqueda de los mismos y el laboratorio aún se aplican procedimientos de hace 30 a 40 años.	Hay falencia Cuando las víctimas ya se hicieron el aseo personal o ha transcurrido días, meses, hasta años y las evidencias ya no están, no existen o fueron borrados, limpiados etc., este hecho que impide y limita al perito ejercer sus funciones y brindar la prueba al juez.	Por las demoras en el traslado de la víctima a fin de que se practique los exámenes periciales; traslado inadecuado, embalaje, tiempo de cadena de custodia, muestras, borrados, evidencias para su posterior análisis en el laboratorio; no existe cámara Gessell en las instalaciones de la DIRCRI PNP.	Se debe de evaluar o reevaluar hasta tener la probabilidad de su estado emocional y grado de afectación y certeza de la víctima y de los supuestos agresores.	La falta de equipos de última tecnología que permitan identificar y verificar las lesiones o muestras como el caso del colposcopio o videocolposcopio para ver muestras de biológicas en altas dimensiones.	En el caso del ministerio público a los menores de edad se ha optado que las declaraciones se realicen en la cámara Gessell porque se cuentan con psicólogos que hacen preguntas adecuadas y pertinentes a diferencia de la PNP que no cuenta con el ambiente adecuado.	El defecto esta cuando estas pruebas son efectuadas con posterioridad al hecho y no son minuciosas, detalladas y explicativas.	Falencias en el recojo de las mismas, o contaminan o dejan que contaminen en el recojo y proceso de las mismas para su traslado al laboratorio.	No se perenniza la labor del médico legista de las áreas examinadas ya que hay personas con himen complacientes y desfloraciones antiguas y a veces hacen denuncias falsas o mendaces, hay casos que se denuncian luego de 72 horas, y en algunos casos no se cumplen

										los parámetros establecidos incluso en flagrancia.
3. De la pregunta anterior ¿Cuáles cree Ud. que sean las situaciones por las cuales las pruebas periciales realizadas por los peritos de la DIRCRI PNP; son observadas en juicio oral, ¿en relación a la investigación de delitos de violación sexual?	La cadena de custodia, y rotulado y etiquetado son algunas veces observadas en juicio oral como también carencia de conocimientos de su especialidad por parte de los peritos.	Son observados la pobre información de dictámenes periciales, falta de coherencia y/o articulación entre los diferentes integrantes del equipo multidisciplinario; el manejo o la gestión de las pruebas mismas, en la relación a la cronología de los hechos, búsqueda y detección, manipulación, conservación, obtención.	Son debatidos generalmente por la demora de los recursos o dictámenes ya que está centralizado en Lima el procesamiento de las pericias.	Por el inadecuado traslado, embalaje de los indicios y/o evidencias, recogidos en la escena del crimen; a veces no ponen su debida cadena de custodia.	Un perito puede ser cuestionado por no ser colegiado o porque no ha realizado las pruebas en su debido tiempo, que la evidencia no haya sido embalado o lacrado adecuadamente o que este haya sido manipulada sin respetar los protocolos.	Los magistrados deberían de ser capacitados en terminologías científicas propias de las forenses ya que en la mayoría de los casos estos no las conocen.	La PNP, tiene conclusiones ambiguas el cual no permite determinar el nexo entre los hechos denunciados y no portan lo suficiente para determinar la responsabilidad del procesado y asimismo falta de congruencia con sus investigaciones.	Cuando son realizadas con mucho tiempo posterior al hecho criminal, no se sigue las formalidades establecida en la manipulación de las evidencias, errores en los horarios del hecho y procedimientos.	Son debatibles en juicio oral cuando no se apremia la cadena de custodia con los instrumentos respectivos en el procedimiento que realiza la PNP con la evidencia.	Recae cuando estas no son obtenidas en forma regular al no respetar los protocolos y cuando es admitida en juzgamiento será objeto de control de la contraparte en el caso de que una pericia psicológica indica que "no se evidencia agresión sexual" la defensa del acusado presume entonces que no hay pruebas periféricas que compruebe la sindicación del agresor por lo cual termina siendo un acto contra el pudor.
4.- A su criterio, para una mejor administración de justicia en relación al esclarecimiento de delitos de violación sexual ¿Que recomendación es daría Ud. para una óptima labor de los peritos de la DIRCRI PNP?	Que deben de cumplir con los tres requisitos del perito: inmediatez, precisión y minuciosidad, de esa manera dará certeza para reconstruir el hecho.	En biología forense se debería promover una mayor capacidad de atención del laboratorio de biología molecular (ADN) se requiere del aprovisionamiento del equipo de insumos, mejorar la infraestructura del trabajo, capacitación del personal y el aprovisionamiento	Que el estado sea sensible a la necesidad de la víctima de recibir justicia y brindan a la PNP los recursos logísticos y económicos, legales para mejorar tal servicio.	Proveer a los peritos el material logístico para el adecuado recojo, embalaje y traslado de los indicios/evidencias hallados en la escena del crimen; construcción de la cámara Gessell; capacitación del personal policial en las comisarías, DIVINCRIS a fin de tener un trato	Que el órgano jurisdiccional acelere los casos ya que llegan oficios a la DIRCRI PNP de casos luego de un año de haber perpetrado el hecho y que este pedido sea atendido con la mayor celeridad posible.	El óptimo abastecimiento de los materiales de escritorio, insumos y/o reactivos, medios adecuados de bioseguridad en el manejo y procesamiento de pruebas, mantenimiento preventivo de equipos, adquisición de equipos sofisticados.	Los peritos de la PNP sean evaluados psicológicamente y asimismo identificar si en su ambiente familiar o personal han sufrido agresión sexual, situación que puede ser tergiversada si un perito estuviera en esta situación asimismo deben de ser	Se debe de tener las medidas necesarias y oportunas para el recojo de las evidencias "in situ" o lugar del hecho "escena del crimen" y se emitan dictámenes en el plazo deseado evitando las contradicciones.	Se debe recoger debidamente las evidencias, mejor asignación de las herramientas más avanzadas tecnológicamente, capacitación e insumos forenses.	Se debe realizar la labor de acuerdo a los principios criminalísticos y protocolos establecidos, los peritos deben contar con capacitación, especialización y perfeccionamiento y a la vez ser acreditados para que no sean objetado

		to de insumos y reactivos de forma periódica y sostenible.		adecuado y sensibilización hacia las víctimas de agresión sexual.			capacitados en el modo como llegar a realizar preguntas a un menor de edad.			por la defensa técnica y sea así debidamente valorada por el juez.
5.- ¿Considera usted, que la legislación nacional (especificar cuerpo normativo o procedimental) en el aspecto pericial es la adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual o en su defecto en que aspecto debería de ser modificado, suprimido o retirado de manera que sea adecuada una prueba pericial?	Debería de considerar la edad mental y cronológica de los menores de edad, respecto al despertar sexual de la víctima.	Parcialmente, requiere del establecimiento de protocolos articulados y de la creación de una base de datos que registre los agresores o potenciales agresores sexuales.	Como opinión personal, los menores de 14 años a mas no son capaces de decidir sobre si es abuso o seducción o violación, así que debe ser vista esta situación con medidas coherentes y tratamientos específicos.	No respondió.	Hay que hacer muchas reformas ya que las que tenemos no cumplen con la adecuada administración de justicia a las víctimas del delito de violación sexual.	Como motivo de las labores que desarrollamos las pericias con pronunciamientos positivos es decir cuando las víctimas tienen lesiones son muy viables a diferencia de las pericias negativas en donde no encontramos rastros o vestigios de una violación por lo cual es de relevancia la pericia psicológica.	Los protocolos que realiza la PNP se base de acuerdo a sus protocolos institucionales, la problemática se basa en el análisis del perito en incongruencia con el Ministerio Público.	En la legislación existente el juez ordena que se actúe los medios de prueba, pero los jueces a la vez requieren de mayor preparación para valorarlas adecuadamente.	Debería de modificarse en relación de las ratificaciones periciales ya que las pericias se centralizan en la ciudad de lima y por las distancia y el tiempo del caso no permite esclarecer debidamente los hechos.	En base a la constitucionalización del derecho penal constituyen los acuerdos plenarios herramientas a los operadores de justicia el A.P. N° 02-2005/cj-116 aborda los requisitos de la sindicación del agresor y A.P. N° 01-2011/CJ-116 sobre la valoración de la prueba en este tipo penal en cuestión aun algunos operadores de justicia no lo positivizan.
6.- ¿Considera usted, que en base a las pronunciamientos jurídicos o procedimentales internacionales (especificar cuerpo normativo o procedimental internacional) en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, que debería de adecuarse?	En otros países la demanda de este tipo de delitos no es tan marcada, no obstante las penalidades y actuación legal frente al autor son muchas veces ejemplares.	Se requiere de políticas integrales, es necesario articular el accionar de los diferentes operadores de justicia interviniente, desarrollar un protocolo de actuación integral para la investigación de delitos de violación sexual.	No respondió.	Sobre los casos de "retractación" en donde el menor de edad en los casos que el victimario sea un familiar este último puede ocasionarle contradicciones, y de dependencia económica, por la madre o apoderado del menor, debe de ser protegido debidamente por el estado en todos sus niveles.	No respondió.	Deberán adecuarse los pronunciamientos cuando tenemos lesiones antiguas y de aquellas que presentan exámenes toxicológicos cuando la víctima es violada en estado de inconsciencia sea varón o mujer.	Las pruebas periciales proporcionan al juez conocimientos científicos y tecnológicos los cuales se adaptan a criterios técnicos para así poder contar con una mejor interpretación a lo realizado por el perito.	Es necesario analizar de manera pertinente y minuciosa la prueba pericial, el medio circundante, la intencionalidad de la conducta y asimismo no debe determinarse que no haber reglas genéricas sino debe de adecuarse los procedimientos a cada caso en concreto.	El acuerdo plenario n°01-2011-CJ y en relación de la regla 70 de procedimiento y prueba de la corte penal internacional respecto a la víctima y asimismo también se debe de amparar a estos hechos la jurisprudencia emitida por la corte interamericana y otros órganos internacionales de derechos humanos en los casos Espinoza Gonzales, Ferming Ortega.	Es caso Daubert de la corte suprema de los Estados Unidos precisa los parámetros para la valoración de la pruebas científicas es recogida por el acuerdo plenario 04-2015/CIJ-116 para otorgarles una serie de criterios específicos en la realización de las pruebas periciales.

<p>7. ¿A su criterio, a pesar que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico; cuales son los aspectos logísticos e infraestructurales que se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP?</p>	<p>Contar con la infraestructura e instalaciones adecuadas para el trabajo forense, adquirir equipos de alta tecnología que ayude a los expertos a encontrar los detalles más minuciosos al trabajo criminalístico.</p>	<p>Reformulación de la gestión policial en la lucha contra la criminalidad, necesario el equipamiento y la capacitación de su personal acorde a los avances técnicos – científicos, cooperación internacional y la suscripción de convenios con otras entidades del Estado que cuenten con la infraestructura y el equipamiento, personal de peritos capacitados en universidades, institutos de investigación, IPEN, INS, entre otros.</p>	<p>La construcción de un laboratorio criminalístico acorde a la modernidad mundial.</p>	<p>Que se construya una cámara Gessell, cámaras de vigilancia en la sala de espera (antes de la evaluación psicológica), a fin de estudiar el lenguaje corporal de la víctima como del agresor, utilización de audios, grabaciones en la entrevista psicológica.</p>	<p>Al tener muchos años de experiencia en la labor como peritos de la PNP, aún nos siguen negando la posibilidad de tener una cámara Gessell la cual es idónea para realizar las entrevistas a víctimas menores de edad.</p>	<p>Existe una falta de implementación de equipos e insumos químicos, reactivos para detectar químicos en el cuerpo de las víctimas. La necesidad de un equipo de coloscopio para captar imágenes y perennizarlas. Lámpara para mejor iluminación en el examen de las víctimas.</p>	<p>La PNP debe de contar con los espacios adecuados como es el caso de ministerio público con la cámara Gessell, y contar con profesionales psicólogos para este tipo penal.</p>	<p>Debe mejorarse su aspecto logístico y presupuestal y el adecuado manejo de estos recursos para una eficiente esclarecimiento de este delito.</p>	<p>Deben de haber mejores peritos, mejorar sistemas como el ADN y Psicológicos, mejor capacitación, especialización y perfeccionamiento..</p>	<p>No solo en la capital del país se debe de contar con un laboratorio criminalístico se descentralizar en todas las regiones hoy 2018 tenemos una sola instalación lo cual conlleva al retardo en la petición de los dictámenes, los peritos deben de producir revistas, artículos en su especialización forense.</p>
<p>8. ¿A su criterio, que otras técnicas, ciencias forenses se debe de adecuar a la DIRCRI PNP, para el esclarecimiento de delitos de violación sexual?</p>	<p>Todas aquellas ciencias y/o disciplinas que coadyuven al esclarecimiento o del delito contra la libertad sexual, repotenciando a su vez al laboratorio y la fotografía de las lesiones de la víctima a efectos que no sean descriptivos como en reconocimiento médicos o necropsia de manera seria vital para el juez ya que las lesiones son sujetos de cambios o erradicaciones en el tiempo.</p>	<p>Deberían de adecuarse la microscopía forense, sistema integrado de identificación genética (CODIS), reformar el inventario de procedimientos, eliminando áreas que no contribuyen en la investigación criminalística por su obsolletismo o por su escasa o nula repercusión en la investigación criminal.</p>	<p>La capacitación permanente del personal a nivel nacional y con cursos al extranjero para conocer los avances tecnológicos en el sistema criminalístico.</p>	<p>Criminología y la psiquiatría forense para un adecuado examen clínico general somático, la condición neurológica y psiquiátrica.</p>	<p>No se requiere ya que con las experiencias obtenidas es suficiente.</p>	<p>Se debe de apremiar las pruebas orientativas en el campo como el uso regular de la fosfatasa ácida para determinar si es semen, capacitar a los psicólogos forenses en todos sus niveles.</p>	<p>No respondió.</p>	<p>Una mejor metodología científica de manera oportuna en los casos de la pericias que investigan la integridad física, toxicológicos, perfil sexual.</p>	<p>Fortalecer la hematología forense y técnicas psicológicas y psiquiátrica.</p>	<p>Es necesario que los peritos dominen una serie de idiomas entre ellos el inglés, e idiomas autóctonos del país para lograr la comunicación fluida, empatía y comunicación con el examinado de forma seria.</p>

Anexo 5 “Validación de instrumento”

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres:
- 1.2 Cargo e institución donde labora:
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4 Autor(A) de Instrumento:

2 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

3 OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

	%
--	---

Lima,..... del 2018.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No.....
Telf:.....

Anexo 5-A

“Validación de la Guía de entrevista”

ESCUELA DE POSGRADO
INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES
 1.1 Apellidos y Nombres: Valdeavano Huedo, Santiago Rolo
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente en la UCV - LIMA
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(a) de instrumento: Policarpo Romero, Joel Orozco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X					
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.																	X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X
5. SUFICIENCIA	Tiene en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.																	X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para validar las hipótesis de la hipótesis.																	X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.																	X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.																	X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su asociación al método científico.																	X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
 - El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85 %

Lima, 20 de abril del 2018.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: [Firma]
 DNI No. 82968785 - 9458 44801

ESCUELA DE POSGRADO
INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES
 1.1 Apellidos y Nombres: Marcelo Cuchi, Gonzalo Rod
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente, Universidad Nacional Mayor de San Marcos
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(a) de instrumento: Policarpo Romero, Joel Orozco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.																	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.																	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.																	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	
5. SUFICIENCIA	Tiene en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.																	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para validar las hipótesis de la hipótesis.																	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.																	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.																	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.																	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su asociación al método científico.																	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
 - El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 %

Lima, 20 de abril del 2018.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: [Firma]
 DNI No. 0263492 - 108 2212222

ESCUELA DE POSGRADO
INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES
 1.1 Apellidos y Nombres: Martinez Lopez Edwin Alberto
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV - Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(a) de instrumento: Policarpo Romero, Joel Orozco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.																	X
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.																	X
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.																	X
4. Organización	Existe una organización lógica.																	X
5. Suficiencia	Tiene en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.																	X
6. Intencionalidad	Esta adecuado para validar las hipótesis de la hipótesis.																	X
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.																	X
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.																	X
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.																	X
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su asociación al método científico.																	X

III. Opinión de aplicabilidad
 - El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. Promedio de valoración: 90 %

Lima, 01 de Mayo del 2018.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE: [Firma]
 DNI No. 828080701 - 9449 355 - 811

Anexo 6
“Guía de entrevista”

Dirigido a magistrados del poder judicial, fiscales del Ministerio Público & peritos de escena del crimen, laboratorio e identificación de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO:
“PRUEBAS PERICIALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL APORTADAS POR LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA 2017”

Entrevistado:.....

Cargo :.....

Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017

Preguntas:

1. De acuerdo al cargo que ostenta Ud. ¿De qué manera las pruebas periciales en la actualidad influyen en las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

.....
.....

2. A su criterio ¿Cuáles son las falencias técnicas, científicas u procedimentales que Ud. ha percibido o conocido sobre las pruebas periciales, en relación de las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Precisar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

Preguntas:

3.- cuales las pruebas periciales realizadas por los peritos de la DIRCRI PNP; ¿son observadas en juicio oral, en relación a la investigación de delitos de violación sexual?

.....

4.- A su criterio, para una mejor administración de justicia en relación al esclarecimientos de delitos de violación sexual ¿Que recomendaciones daría Ud. para una óptima labor de los peritos de la DIRCRI PNP?

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

5.- ¿Considera usted, que la legislación nacional (especificar cuerpo normativo o procedimental) en el aspecto pericial es la adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual o en su defecto en que aspecto debería de ser modificado, suprimido o retirado de manera que sea adecuada una prueba pericial?

.....

6.- ¿Considera usted, que en base a las pronunciamientos jurídicos o procedimentales internacionales (especificar cuerpo normativo o procedimental internacional) en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, que debería de adecuarse?

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

7.- ¿A su criterio, a pesar que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico; cuales son los aspectos técnicos, logísticos e infraestructurales que se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP?

.....
.....

8.- ¿A su criterio, que otras técnicas, ciencias forenses se debe de adecuar a la DIRCRI PNP, para el esclarecimiento de delitos de violación sexual?

.....
.....

SELLO y FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del poder judicial, fiscales del Ministerio Público, Médicos Legales y peritos de escuadra del crimen, laboratorio e identificación de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO:

"PRUEBAS PERICIALES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL APORTADAS POR LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA 2017"

Entrevistado: Dra. Rosa María Martínez (Abogada)
Cargo: Fiscal Adjunta (Reservado CI)
Institución: Fiscalía Pública

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, Lima, 2017.

Preguntas:

1 De acuerdo al cargo que ostenta Ud. ¿De qué manera las pruebas periciales en la actualidad influyen en las investigaciones rotacionadas en delitos de violación sexual?

Las pruebas periciales son muy importantes para en este tipo de delitos en especial las pruebas de laboratorio en la víctima como resultado del delito de violación sexual, la existencia de una relación sexual e incluso de la existencia de embarazo o parto o nacimiento de un hijo, es importante tener en cuenta que en el mundo tiempo puede estar ocurriendo el hecho de que se da en la investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Justificar es que modifique la legislación nacional e internacional su adecuación en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

5- ¿Considera usted, que la legislación nacional (especificar cuerpo normativo o procedimental) en el aspecto pericial es la adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual o en su defecto en que aspecto debería de ser modificado, suprimido o retirado de manera que sea adecuada una prueba pericial?

De acuerdo con la legislación existente desde el artículo que el juez es quien decide la forma de la prueba, considerando el punto de la base, debería ser el juez el que decide si se debe aceptar o no la prueba, en todo caso una mejora sería la de tener un juez o la función que la ley le otorga es que los jueces, que ni bien no lo obligo, resulta ser una prueba fundamental.

SELLO y FIRMA

[Firma manuscrita y sello institucional]

2. A su criterio ¿Cuáles son las falencias técnicas, científicas u procedimentales que Ud. ha percibido o conocido sobre las pruebas periciales, en relación de las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

El problema con mayor importancia es el tiempo, cuando se demora en la entrega de la prueba, esto afecta para la investigación, también con respecto a los recursos de pago que se otorgan, de los otros especialistas y peritos, y sobre su metodología específica en el delito investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en qué medida la labor pericial en la escuadra del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

Preguntas:

3 De la pregunta anterior ¿Cuáles cree Ud. que sean las situaciones por las cuales las pruebas periciales realizadas por los peritos de la DIRCRI PNP, son observadas en juicio oral, en relación a la investigación de delitos de violación sexual?

Justamente por haberse efectuado en un tiempo muy corto, al momento de la prueba pericial, por lo tanto, cuando los peritos están trabajando en la investigación de la evidencia, pero en cuanto a los hechos que se están investigando y a cómo se realizó la prueba, esto es lo que se debe tener en cuenta.

6- ¿Considera usted, que en base a las pronunciamientos jurídicos o procedimentales internacionales (especificar cuerpo normativo o procedimental internacional) en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, que debería de adecuarse?

Esto dependerá de cómo se vaya a realizar la prueba, y en cuanto a la forma de ejecución, el objeto de la prueba, el procedimiento de la prueba, el tiempo de la prueba, el costo de la prueba, etc. En todo caso, se debe tener en cuenta que la prueba pericial es una prueba que se debe tener en cuenta para el esclarecimiento de los delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

7- ¿A su criterio, a pesar que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico, cuáles son los aspectos técnicos, logísticos e infraestructurales que se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP?

Lo más importante es tener un juez que sea capaz de decidir sobre la prueba pericial.

SELLO y FIRMA

[Firma manuscrita y sello institucional]

ESCUELA DE POSGRADO
Investigación Criminológica

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del poder judicial, fiscales del Ministerio Público, Médicos Legistas & peritos de escena del crimen, laboratorio e identificación de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO:
PRUEBAS PERICIALES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL APORTADAS POR LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA 2017

Entrevistado: PERLA GIVICHIE TAKAYO
Cargo: FISCAL PROVINCIAL PROVINCIA
Institución: MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Preguntas:

1. De acuerdo al cargo que ostenta Ud. ¿De qué manera las pruebas periciales en la actualidad influyen en las investigaciones relacionadas a delitos de violación sexual?
En pruebas periciales es una de las maneras de mayor peso en el cual nos valemos para formalizar delitos de violencia contra el hombre y los hechos denunciados y así lograr la certeza como medida de prueba de la formalización de delitos.

¿A su criterio ¿Cuáles son las falencias técnicas, científicas o procedimentales que Ud. ha percibido o conocido sobre las pruebas periciales en relación de las investigaciones relacionadas a delitos de violación sexual?
Para el caso de los delitos de violencia sexual en relación a la pericia de escena de delitos sexuales, la falencia es la falta de capacitación de los peritos en el laboratorio de la policía nacional del Perú, ya que no tienen experiencia en hacer las pruebas científicas que se requieren en el laboratorio de la policía nacional del Perú, por lo que se debe capacitar a los peritos para este tipo de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizadas por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual Lima 2017.

Preguntas:

2. De la propuesta anterior ¿Cuáles son Ud. que sean las situaciones por las cuales las pruebas periciales realizadas por los peritos de la DIRCRI PNP, son observadas in situ oral en relación a la investigación de delitos de violación sexual?
Por que en algunas ocasiones, las conclusiones de las pericias, se perciben deficiente, ya que los peritos, al hacer las pruebas, no tienen experiencia en hacer las pruebas científicas que se requieren en el laboratorio de la policía nacional del Perú, por lo que se debe capacitar a los peritos para este tipo de delitos.

6. ¿Considera usted que en base a los pronunciamientos jurídicos o procedimentales internacionales (especificar cuerpo normativo o procedimental internacional) en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, que debería adecuarse?
Cuando que las pruebas periciales proporcionan al juez conocimiento científico y tecnológico, lo que permite adecuarse que sea formalizado por el juez, para poder contar con una mejor interpretación respecto a lo concluido por el perito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar en qué medida la gestión judicial aportada en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual con la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

7. ¿A su criterio, a pesar que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico, cuales son los aspectos técnicos, logísticos e infraestructurales que se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP?
Para el delito de violación sexual, si se ha PNP, se debe tener un tipo de delito de violencia sexual.

4. A su criterio, para una mejor administración de justicia en relación al esclarecimiento de delitos de violación sexual ¿Que recomendaciones daría Ud. para una óptima labor de los peritos de la DIRCRI PNP?
Una de las cosas que se debe de hacer es capacitar a los peritos, ya que ellos no tienen experiencia en hacer las pruebas científicas que se requieren en el laboratorio de la policía nacional del Perú, por lo que se debe capacitar a los peritos para este tipo de delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Justificar en qué medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

5. ¿Considera usted, que la legislación nacional (especificar cuerpo normativo o procedimental) en el aspecto pericial en la adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual o un defecto en que aspecto debería de ser modificado, suprimido o retirado de manera que sea adecuada una prueba pericial?
La ley actual en base a la Ley de Procedimiento Penal, que establece en el artículo 170, que se debe tener un tipo de delito de violencia sexual, lo que permite adecuarse que sea formalizado por el juez, para poder contar con una mejor interpretación respecto a lo concluido por el perito.

8. ¿A su criterio, si o otras técnicas, ciencias forenses, se debe de utilizar a la DIRCRI PNP para el esclarecimiento de delitos de violación sexual?
En un caso, cuando se trata de un delito de violencia sexual, se debe utilizar a la DIRCRI PNP para el esclarecimiento de delitos de violación sexual.

SELLO y FIRMA

[Firma]
PERLA GIVICHIE TAKAYO
Fiscal Provincial
Lima - Ica

SELLO y FIRMA

[Firma]
PERLA GIVICHIE TAKAYO
Fiscal Provincial
Lima - Ica

61

ESCUELA DE POSGRADO
 DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del poder judicial, fiscales del Ministerio Público, Médicos Legales y peritos de escena del crimen, laboratorio e identificación de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO:
"PRUEBAS PERICIALES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL APORTADAS POR LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA - POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA 2017"

Entrevistado: Carlos Soria Caballero
 Cargo: Perito
 Institución: DIRECRI - PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Preguntas:

1. De acuerdo al cargo que ostenta Ud. ¿De qué manera las pruebas periciales en la actualidad influyen en las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

Responde: las pruebas periciales influyen en el proceso de investigación de los delitos de violación sexual, ya que permiten determinar la existencia o no de los hechos que se imputan a la víctima, así como también ayudan a establecer la identidad de los autores de los delitos. En este sentido, las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP son fundamentales para el esclarecimiento de estos delitos.

62

2. A su criterio ¿Cuáles son las falencias técnicas, científicas u procedimentales que Ud. ha percibido o conocido sobre las pruebas periciales, en relación de las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

Responde: las falencias técnicas, científicas u procedimentales que he percibido o conocido sobre las pruebas periciales, en relación de las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual, son: la falta de capacitación técnica y científica de los peritos, la falta de recursos tecnológicos y materiales, la falta de protocolos estandarizados y la falta de comunicación entre los peritos y los investigadores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Precisar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

Preguntas:

2. De la pregunta anterior ¿Cuál cree Ud. que sean las situaciones por las cuales las pruebas periciales realizadas por los peritos de la DIRCRI PNP, son observadas en juicio oral, en relación a la investigación de delitos de violación sexual?

Responde: las pruebas periciales realizadas por los peritos de la DIRCRI PNP, son observadas en juicio oral, en relación a la investigación de delitos de violación sexual, ya que permiten demostrar la existencia o no de los hechos que se imputan a la víctima, así como también ayudan a establecer la identidad de los autores de los delitos. En este sentido, las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP son fundamentales para el esclarecimiento de estos delitos.

63

4. A su criterio, para una mejor administración de justicia en relación al esclarecimiento de delitos de violación sexual ¿Que recomendaciones daría Ud. para una óptima labor de los peritos de la DIRCRI PNP?

Responde: para una mejor administración de justicia en relación al esclarecimiento de delitos de violación sexual, se recomienda: capacitar a los peritos en técnicas y procedimientos modernos, mejorar los recursos tecnológicos y materiales, estandarizar los protocolos de trabajo y mejorar la comunicación entre los peritos y los investigadores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Justificar os que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

5. ¿Considera usted, que la legislación nacional (especificar cuerpo normativo o procedimental) en el aspecto pericial es la adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual o en su defecto en que aspecto debería de ser modificado, suprimido o retirado de manera que sea adecuada una prueba pericial?

Responde: la legislación nacional en el aspecto pericial es la adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, ya que permite demostrar la existencia o no de los hechos que se imputan a la víctima, así como también ayudan a establecer la identidad de los autores de los delitos. En este sentido, las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP son fundamentales para el esclarecimiento de estos delitos.

64

6. ¿Considera usted, que en base a las pronunciamientos (jurídicos o procedimentales) internacionales (especificar cuerpo normativo o procedimental internacional) en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, que debería de reformarse?

Responde: en base a los pronunciamientos internacionales, se debería de reformar la legislación nacional en el aspecto pericial, para que permita demostrar la existencia o no de los hechos que se imputan a la víctima, así como también ayudan a establecer la identidad de los autores de los delitos. En este sentido, las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP son fundamentales para el esclarecimiento de estos delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar en qué medida la gestión pericial aportada en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

7. ¿A su criterio, a pesar que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico; cuáles son los aspectos técnicos, logísticos e infraestructurales que se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP?

Responde: a pesar que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico, se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP: mejorar los recursos tecnológicos y materiales, mejorar la capacitación técnica y científica de los peritos, mejorar los protocolos de trabajo y mejorar la comunicación entre los peritos y los investigadores.

65

8. ¿A su criterio, que otros aspectos, normas técnicas se debe de aplicar a la DIRCRI PNP para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual?

Responde: se debe de aplicar a la DIRCRI PNP para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual: las normas técnicas de la Organización Mundial de Normalización (ISO) y las normas técnicas de la Asociación de Peritos Forenses (APF).

SELLO y FIRMA

[Firma manuscrita]

SELLO y FIRMA

[Sello institucional]



ESCUELA DE POSGRADO
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del poder judicial, fiscales del Ministerio Público, Médicos Legistas & peritos de escena del crimen, laboratorio e identificación de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO:
"PRUEBAS PERICIALES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL APORTADAS POR LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LIMA 2017"

Entrevistado: Doris Gabriela Santos
Cargo: Perito de Escena del Crimen (Criminista)
Institución: Policía Nacional del Perú - PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Preguntas:

1. De acuerdo al cargo que ostenta Ud. ¿De qué manera las pruebas periciales en la actualidad influyen en las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

En la actualidad influyen en las investigaciones de los delitos de violación sexual, ya que se obtienen pruebas periciales que ayudan a esclarecer los delitos, como por ejemplo, el análisis de huellas dactilares, el análisis de fibras, el análisis de sangre, etc. Estas pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP son fundamentales para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, ya que permiten identificar a los autores de los delitos y establecer la responsabilidad de los mismos.

2. A su criterio ¿Cuáles son las falencias técnicas, científicas y procedimentales que Ud. ha percibido o conocido sobre las pruebas periciales, en relación de las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

Las falencias técnicas, científicas y procedimentales que he percibido o conocido sobre las pruebas periciales, en relación de las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual, son:
1. Falta de capacitación técnica y científica de los peritos.
2. Falta de equipamiento adecuado para la realización de las pruebas periciales.
3. Falta de procedimientos estandarizados para la realización de las pruebas periciales.
4. Falta de comunicación y coordinación entre los peritos y el personal de la DIRCRI PNP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preclarar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

Preguntas:

3. De la pregunta anterior ¿Cuáles cree Ud. que sean las situaciones por las cuales las pruebas periciales retiradas por los peritos de la DIRCRI PNP, son observadas en juicio oral, en relación a la investigación de delitos de violación sexual?

Las situaciones por las cuales las pruebas periciales retiradas por los peritos de la DIRCRI PNP, son observadas en juicio oral, en relación a la investigación de delitos de violación sexual, son:
1. Cuando el juez no tiene conocimiento de la importancia de las pruebas periciales.
2. Cuando el juez no tiene conocimiento de los procedimientos de recolección y preservación de las pruebas periciales.
3. Cuando el juez no tiene conocimiento de los métodos de análisis de las pruebas periciales.

4. ¿Considera usted que en base a las pronunciamientos jurídicos o procedimentales internacionales (especificar cuerpo normativo o procedimental internacional) en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, ¿debería adecuarse?

Considero que sí debería adecuarse, ya que los pronunciamientos jurídicos y procedimentales internacionales, en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, son fundamentales para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, ya que permiten identificar a los autores de los delitos y establecer la responsabilidad de los mismos.

4. A su criterio, para una mejor administración de justicia en relación al esclarecimiento de delitos de violación sexual ¿Qué recomendaciones daría Ud. para una óptima labor de los peritos de la DIRCRI PNP?

Las recomendaciones que daría para una óptima labor de los peritos de la DIRCRI PNP, son:
1. Capacitación técnica y científica de los peritos.
2. Adquisición de equipamiento adecuado para la realización de las pruebas periciales.
3. Establecimiento de procedimientos estandarizados para la realización de las pruebas periciales.
4. Mejora de la comunicación y coordinación entre los peritos y el personal de la DIRCRI PNP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Justificar en qué medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

5. ¿Considera usted, que la legislación nacional (especificar cuerpo normativo o procedimental) en el aspecto pericial es la adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual o en su defecto en qué aspecto debería ser modificado, eliminado o redactado de manera que sea adecuada una prueba pericial?

Considero que la legislación nacional, en el aspecto pericial, es adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, ya que permite identificar a los autores de los delitos y establecer la responsabilidad de los mismos. Sin embargo, se debería considerar la adecuación de la legislación nacional a la legislación internacional, en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, ya que esto permitiría mejorar la calidad de las pruebas periciales y, por lo tanto, el esclarecimiento de los delitos de violación sexual.

6. ¿Considera usted, que en base a las pronunciamientos jurídicos o procedimentales internacionales (especificar cuerpo normativo o procedimental internacional) en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, ¿debería adecuarse?

Considero que sí debería adecuarse, ya que los pronunciamientos jurídicos y procedimentales internacionales, en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, son fundamentales para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, ya que permiten identificar a los autores de los delitos y establecer la responsabilidad de los mismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

7. ¿A su criterio, ¿posee que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico, cuáles son los aspectos técnicos, logísticos o infraestructurales que se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP?

Considero que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico, ya que se ha creado el Instituto de Investigación Criminalística (INICRIM), el cual es el organismo encargado de la investigación criminalística en el Perú. Sin embargo, se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP, los siguientes aspectos técnicos, logísticos o infraestructurales:
1. Adquisición de equipamiento adecuado para la realización de las pruebas periciales.
2. Mejora de la comunicación y coordinación entre los peritos y el personal de la DIRCRI PNP.
3. Establecimiento de procedimientos estandarizados para la realización de las pruebas periciales.

8. ¿A su criterio, que las técnicas, científicas técnicas se debe de aplicar a la DIRCRI PNP, para el esclarecimiento de delitos de violación sexual?

Considero que sí se debe de aplicar a la DIRCRI PNP, las técnicas, científicas y procedimentales, ya que esto permitiría mejorar la calidad de las pruebas periciales y, por lo tanto, el esclarecimiento de los delitos de violación sexual.

SELLO y FIRMA

SELLO y FIRMA

OP 333666
DORIS GABRIELA SANTOS ZEVALLOS
MAYOR PNP



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del poder judicial, fiscales del Ministerio Público, Médicos Legales y peritos de escena del crimen, laboratorio e identificación de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO:
"PRUEBAS PERICIALES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL APORTADAS POR LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA 2017"

Entrevistado: Rosario Maza Gilardo
Cargo: Perito de Escena del Crimen
Institución: DIRCRI PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Preguntas:

1. De acuerdo al cargo que ostenta Ud. ¿De qué manera las pruebas periciales en la actualidad influyen en las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

Como medio probatorio ante el Jefe de la Fiscalía Especial de la Dirección de la Guardia de Carabao de la Policía Nacional del Perú. En la práctica de la escena del crimen, en el laboratorio de la DIRCRI PNP, en el momento de la autopsia, en el momento de la necropsia, en el momento de la peritaje de la escena del crimen, en el momento de la peritaje de la escena del crimen, en el momento de la peritaje de la escena del crimen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecúan en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

5. ¿Considera usted, que la legislación nacional (especificar cuerpo normativo o procedimental) en el aspecto pericial es la adecuada en la actualidad para el esclarecimiento de delitos de violación sexual o en su defecto en qué aspecto debería de ser modificado, suprimido o retenido de manera que sea adecuada una prueba pericial?

No, porque para la legislación nacional y para la legislación internacional, en el aspecto pericial, en el momento de la autopsia, en el momento de la necropsia, en el momento de la peritaje de la escena del crimen, en el momento de la peritaje de la escena del crimen, en el momento de la peritaje de la escena del crimen.

SELLO y FIRMA

[Firma manuscrita]
ROSARIO MAZA GILARDO
PERITO DE ESCENA DEL CRIMEN
DIRCRI PNP

2. A su criterio ¿Cuáles son las falencias técnicas, científicas u procedimentales que Ud. ha percibido o conocido sobre las pruebas periciales, en relación de las investigaciones relacionadas en delitos de violación sexual?

La falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preclarar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

Preguntas:

3. De la pregunta anterior ¿Cuáles cree Ud. que sean las situaciones por las cuales las pruebas periciales realizadas por los peritos de la DIRCRI PNP, son observadas en juicio oral, en relación a la investigación de delitos de violación sexual?

La falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos.

6. ¿Considera usted, que en base a las pronunciamientos jurídicos o procedimentales internacionales (especificar cuerpo normativo o procedimental internacional) en relación de las pruebas periciales para el esclarecimiento de delitos de violación sexual, que debería de adecuarse?

La falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Preguntas:

7. A su criterio, a pesar que se ha formulado una ley para la modernización del sistema criminalístico: cuáles son los aspectos técnicos, logísticos o infraestructurales que se debería de realizar en las instalaciones de la DIRCRI PNP?

La falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos, la falta de capacitación de los peritos.

SELLO y FIRMA

[Firma manuscrita]
ROSARIO MAZA GILARDO
PERITO DE ESCENA DEL CRIMEN
DIRCRI PNP

Anexo 7

“Guía de análisis documental”

Objetivo general

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

.....

Fecha de expedición:

.....

Organización/entidad o autor

expedidora:.....

CONTENIDO DE DOCUMENTACION SOBRE LAS PRUEBAS PERICIALES

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad		
Especificar qué ley		
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuál fue o es el periodo de vigencia.		
3. El documento es compatible con las políticas vigentes en el ámbito procesal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Con qué política es compatible		
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuál es el objetivo		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo general

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español.

Fecha de expedición:

15 septiembre del 2013

Organización/entidad o autor expedidora:

Luca, Navarro & Cameriere

Contenido de documentación

Ítems	Marcar	
	Sí	No
5. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad		
Especificar qué ley		
Otros (especificar)	<u>Revista electrónica de ciencia penal y criminología</u>	
6. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Desde el 2013 a la fecha.</u>	
7. El documento es compatible con las políticas vigentes en el ámbito procesal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Con qué política es compatible	<u>Análisis académico</u>	
8. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Cuál es el objetivo contenido en ella	<u>La falta de consenso en relación a las garantías y el valor probatorio de una prueba pericial y su valoración en el procedimiento español.</u>
---------------------------------------	---

Fundamentos

La prueba pericial debe de estar dotado de un potente fundamento científico, estigmatizada de infalibilidad, el juez debe de hacer un esfuerzo para fundamentar razonablemente ya que este tipo de pruebas son consideradas como irrefutables con la carga técnica y científica que poseen; lo apremiante es que el perito comunique al fiscal y este al juzgador en términos más rigurosos, claros y sin ningún margen de incertidumbre en sus conclusiones, el otro aspecto muy importante es que el juez debe de verificar esas conclusiones sin ningún tipo de influencia extra-científico y al final tomar una sola decisión, darle el valor que le corresponde.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo general

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

La prueba pericial.

Fecha de expedición:

Octubre del 2014.

Organización/entidad o autor expedidora:

Jeri Gloria Ramon Ruffner de la Vega.

Contenido de documentación

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.			<u>x</u>
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad			
Especificar qué ley			
Otros (especificar)	<u>Revista de la facultad de ciencias contables de la Universidad Mayor de San Marcos.</u>		
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.		<u>x</u>	
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Desde el 2014 a la fecha.</u>		
3. El documento es compatible con las políticas vigentes en el ámbito procesal		<u>x</u>	
Con qué política es compatible	<u>Análisis académico</u>		
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión			

Cuál es el objetivo contenido en ella	<u>Dar aspectos sobre la prueba pericial en el Código civil y código procesal penal peruano.</u>
---------------------------------------	--

Fundamentos

Las pruebas periciales tienen doble aspecto, la primera es que tiene ese efecto persuasivo en el espíritu de la investigación para que se pueda descubrir la verdad y llegar así a tener justicia en el proceso y en si la defensa de un derecho o también un bien jurídico tutelado; segundo que al juzgador le genera más los conocimientos que este posee le genera grandes elementos de convicción. Es de mucha necesidad en el proceso ya que se requiere de conocimientos científicos, técnicos como también artísticos lo cual el dictamen como resultado de este servirá como una guía ya que se aplica una serie de conocimientos evacuando un pronunciamiento (dictamen pericial).

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo general

Determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

La valoración de la prueba científica del ADN en el proceso penal.

Fecha de expedición:

31 de mayo del 2010.

Organización/entidad o autor expedidora:

Rodrigo Vargas Ávila – docente de la Universidad de Colombia.

Contenido de documentación

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad		
Especificar qué ley		
Otros (especificar)	<u>Artículo de Reflexión.</u>	
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Desde el 2010.</u>	
3. El documento es compatible con las políticas vigentes en el ámbito procesal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Con qué política es compatible	<u>Análisis académico</u>	
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuál es el objetivo	<u>Como los adelantos de la ciencia tienen</u>	

contenido en ella	<u>Incidencia en el ámbito del proceso penal.</u>
-------------------	---

Fundamentos

Se desprende la interrogante sobre qué tipo de ciencia tiene que ser admitida y debidamente admitida en el ámbito de los procesos, se ha vislumbrado que el derecho no puede ser ajeno que en algún momento ha de necesitar de los adelantos científicos y también de los tecnológicos, uno de los problemas es aceptar si el ADN con el paso del tiempo tendría la misma fiabilidad en el uso de sus métodos o técnicas que en la realidad se está utilizando, ya que las pruebas científicas han tomado la batuta y están siendo usadas para averiguar las verdades de los hechos, por lo tanto el perito va a tener una gama de responsabilidades: dar a entender al juez de la manera más rigurosa y posible sobre el grado de incertidumbre que este tiene como producto de su investigación científica y el juez tiene el papel de aceptar o hacer ingresar ese producto y tomar la decisión más importante: darle un valor procesal a algo que tiene un valor netamente científico, por lo tanto la ciencia está de la mano con la protección de los derechos del ser humano.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 3

Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

Decreto legislativo N°1152

Fecha de expedición:

11 de diciembre del 2012

Organización/entidad o autor expedidora:

Poder Ejecutivo del Estado Peruano.

Contenido de documentación

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.		<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad	<u>Poder Ejecutivo mediante Decreto legislativo N° 1152</u>		
Especificar qué ley	<u>Decreto Legislativo N°1152</u>		
Otros (especificar)			
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.		<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Hasta el 2015 fue derogado, pero en excepción De los de la primera disposición complementaria y única disposición modificatoria final del DLN° 1152.</u>		
3. El documento es compatible con los tratamientos procesales penales vigentes		<input checked="" type="checkbox"/>	
Con qué es compatible	<u>Criminalística</u>		
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión			

Cuál es el objetivo contenido en ella	<u>Fortalecer el sistema criminalístico.</u>
---------------------------------------	--

Fundamentos

El cual nos detalla que para el respectivo nombramiento de las labores periciales será encomendada en el caso de las designaciones expresas a los peritos oficiales de la DIRCRI PNP, DIRCOCOR, a los peritos del Instituto de medicina legal, organismos del Estado que de algún modo desarrollan labores técnicas como científicas y asimismo como a: universidades, institutos o personas jurídicas que reúnen las cualidades para tales fines.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2

Justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

Resolución N°729 – 2006 –MP-FN

Fecha de expedición:

15 junio del 2006

Organización/entidad o autor expedidora:

Ministerio Público.

Contenido de documentación

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.		<u>x</u>	
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad	<u>Ministerio Público</u>		
Especificar qué ley	Resolución N°729 – 2006 –MP-FN		
Otros (especificar)			
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.		<u>x</u>	
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Vigente desde el 2006</u>		
3. El documento es compatible con los tratamientos procesales penales vigentes		<u>x</u>	
Con qué es compatible	<u>Criminalística</u>		
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión			

Cuál es el objetivo contenido en ella	<u>Reglamento de la cadena de custodia de Elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.</u>
---------------------------------------	---

Fundamentos

La tarea para garantizar la autenticidad de lo incautado en una escena del delito y donde se realizaron los actos preparatorios, ha sido encomendada al Ministerio Público, la cual ha de ser auxiliada por las ciencias forenses como la criminalística, para su debido: control (desde su recolección hasta su destino final), preservación (garantizando su inalterabilidad, tratamiento y almacenamiento), seguridad (utilizando medios y técnicas adecuadas) y ponderando la mínima intervención (responsabilizando su traslado y registro), en su articulado 37° indica que la fiscalía o el juzgado determinaran la conservación o la custodia definitiva de los elementos materiales y evidencia iniciándose con aseguramiento, inmovilización y reajo y concluyendo hasta por el plazo máximo que prevé la ley para la prescripción o acción o la pena u resolución final como también, devolución, destrucción, libre disposición y remate.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2

Justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

Casación N°697 – 2017 PUNO

Fecha de expedición:

24 abril del 2018

Organización/entidad o autor expedidora:

Sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república.

Contenido de documentación

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.	<u>x</u>	
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad	Sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república.	
Especificar qué ley	Casación N°697 – 2017 PUNO	
Otros (especificar)		
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.	<u>x</u>	
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Vigente desde el 2018</u>	
3. El documento es compatible con los tratamientos procesales penales vigentes	<u>x</u>	
Con qué es compatible	<u>Derecho procesal penal</u>	
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión		

Cuál es el objetivo contenido en ella	<u>Sobre la violación sexual en estado de Inconciencia parcial o absoluta</u>
---------------------------------------	---

Fundamentos

En esta casación se fundamentó en que una persona que haya sido violentada sexualmente en estado de inconsciencia total o parcial es relevante ya que carece de aptitud de percibir por medio de sus órganos corporales de objetos ya sea miembro viril u otros análogos de manera externa, ya que se realiza una prueba científica para el cálculo retrospectivo mediante la utilización de la “fórmula de Widmark” la cual arroja 0.16 gramos de alcohol en sangre por cada hora transcurrida, por lo cual tiene una fundamentación objetiva y real; si se promueve que en estado de inconsciencia en una situación de manera transitoria se carece de percepción corporal de objetos externos, esto alcanza a la ebriedad, hipnotismo, uso de narcóticos y afrodisiacos, los cuales tienen como consecuencia cuadros de excitación, confusión, agresividad, alteraciones de percepción y pérdida de control, aunque se haya consentido el acto sexual no resulta valida por el estado de inconciencia.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2

Justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

Acuerdo plenario N° 02-2007/CJ-116

Fecha de expedición:

16 noviembre del 2007

Organización/entidad o autor expedidora:

Corte suprema de justicia de la república.

Contenido de documentación

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.		<u>x</u>	
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad	Corte suprema de justicia de la república.		
Especificar qué ley	Acuerdo plenario N° 02-2007/CJ-116		
Otros (especificar)			
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.		<u>x</u>	
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Vigente desde el 2007</u>		
3. El documento es compatible con los tratamientos procesales penales vigentes		<u>x</u>	
Con qué es compatible	<u>Derecho procesal penal</u>		
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión			

Cuál es el objetivo contenido en ella	<u>Valor probatorio de la pericia no ratificada y otros.</u>
---------------------------------------	--

Fundamentos

Este acuerdo plenario se fundamenta en la erradicación de estereotipos y prejuicios utilizados por parte de la policía o el juzgado en la realización de la valoración de las pericias en los casos de violación sexual, como el hecho que el examen de la pericia no ratificada no puede ser nula la propia pericia en sí mismo como el hecho que se debe de probar si el agente doblegó la capacidad de resistencia de la víctima por actos intimidatorios, que la retractación debe de ser examinada por lo tanto se pondera la persecución penal antes que la familia al tener esta última una posición de poder y se busca que en algunos casos no se sancione al victimario, la prueba del médico forense tiene que ser pertinente y por último se debe de evitar la victimización secundaria del o la agraviada evitando se repita su testimonio con la utilización de la prueba anticipada o la recepción de su declaración antes del proceso respetando los cánones del debido proceso.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2

Justificar es que medida la legislación nacional e internacional se adecuarían en las pericias para el esclarecimiento del delito de violación sexual, aportadas por la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

Comparación del Acuerdo plenario N°04-2015/CIJ-116 y criterios Daubert

Fecha de expedición:

02 de octubre del 2015.

Organización/entidad o autor expedidora:

Corte suprema de justicia de la Republica & veredicto Daubert (EEUU)

Contenido de documentación

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.		<u>x</u>	
<u>Cuál fue el órgano colegiado o autoridad</u>	<u>Corte suprema de Justicia de lima y caso Daubert</u>		
<u>Especificar qué ley</u>	<u>Acuerdo plenario N°04-2015/CIJ-116 & criterios Daubert</u>		
Otros (especificar)			
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.		<u>x</u>	
<u>Cuál fue o es el periodo de vigencia.</u>	<u>02 de octubre del 2015</u>		
3. El documento es compatible con los tratamientos procesales penales vigentes		<u>x</u>	
<u>Con qué es compatible</u>	<u>Criminalística</u>		
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión			
<u>Cuál es el objetivo</u>	<u>Valoración de la prueba pericial en delitos de</u>		

contenido en ella	<u>violación sexual.</u>
-------------------	--------------------------

Fundamentos

Según este Acuerdo Plenario tenemos lo siguiente en el punto 18 del acuerdo señala ha propuesto los criterios siguientes: La teoría científica en base a una prueba pericial sea probada en forma empírica y también en un laboratorio, porcentaje de error, cumpliendo los estándares correspondientes; La publicación en revistas a la vez revisada por expertos y el Consenso general por la comunidad científica. Asimismo, nos detalla criterios en base a estos presupuestos norteamericanos análogos al caso Daubert se manera supletoria, para la valoración: En juicio oral. En base a la lógica y con conocimientos científicos o técnicos, condiciones en que se elaboró como el tiempo, detallado y unánime si son varios peritos, el juez debe evaluar el aspecto subjetivo (al perito), fáctico (objeto peritado), objetivo (método empleado-margen error-fundamentaciones-conclusiones).

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 3

Determinar en qué medida la gestión estatal aportaría en el fortalecimiento de la investigación criminalística para el esclarecimiento del delito de violación sexual en la DIRCRI PNP, Lima 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

Decreto legislativo N°1219

Fecha de expedición:

24 de setiembre del 2015

Organización/entidad o autor expedidora:

Poder Ejecutivo del Estado Peruano.

Contenido de documentación

		Marcar	
		Sí	No
Ítems			
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.		<u>x</u>	
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad	<u>Poder Ejecutivo mediante Decreto legislativo N° 1219</u>		
Especificar qué ley	<u>Decreto Legislativo N°1219</u>		
Otros (especificar)			
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.		<u>x</u>	
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Vigente desde el 2015, deroga el DLN° 1152.con excepción de los de la primera complementaria y su única disposición modificatoria</u>		
3. El documento es compatible con los tratamientos procesales penales vigentes		<u>x</u>	
Con qué es compatible	<u>Criminalística</u>		
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en			

cuestión	
Cuál es el objetivo contenido en ella	<u>Fortalecer el sistema criminalístico.</u>

Fundamentos

Este decreto legislativo, crea un nuevo campo en la investigación criminalística denominado en su articulado 2°, como “sistema gestión de información criminalístico” la cual es un conjunto interrelacionado de indicios u evidencias encontradas en las escenas del crimen en diferentes tiempos y espacios con la finalidad de homologar indicadas muestras con el universo de evidencias para vislumbrar si guardan alguna relación en el móvil de un acto delincuenciales con otros análogos, creándose un banco de evidencias de interés criminalístico ya peritados y con la calidad de cosa juzgada el cual puede ser transferido con autorización del juez y fiscal para su custodia, con la finalidad de: investigar, instruir, coleccionar o exhibir; y su registro es digitalizado, está a cargo de la DIRCRI PNP; esta última emitirá informes periciales esta última por encargo del Ministerio Público.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 1

Precisar en qué medida la labor pericial en la escena del crimen, laboratorio e identificación realizada por la DIRCRI PNP influyen en el esclarecimiento del delito de violación sexual, Lima 2017.

Nombre del documento en materia de pruebas periciales:

Manual interinstitucional del Ministerio Público y la PNP para la investigación de la muerte violenta o sospechosa criminalidad

Fecha de expedición:

2002

Organización/entidad o autor expedidora:

Ministerio Público & Policía Nacional de Perú.

Contenido de documentación

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. El sustento sobre las pruebas periciales fue emitida por algún órgano colegiado o autoridad de acuerdo a Ley.		<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuál fue el órgano colegiado o autoridad	<u>Ministerio Público & PNP</u>		
Especificar qué ley	<u>Manual interinstitucional del Ministerio Público y la PNP para la investigación de la muerte violenta o sospechosa criminalidad</u>		
Otros (especificar)			
2. El fundamento sobre las pruebas periciales tiene una vigencia determinada.		<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuál fue o es el periodo de vigencia.	<u>Vigente desde el 2002</u>		
3. El documento es compatible con los tratamientos procesales penales vigentes		<input checked="" type="checkbox"/>	

Con qué es compatible	Criminalística	
4. El documento tiene un objetivo que regula el delito en cuestión		
Cuál es el objetivo contenido en ella	<u>Para investigar hechos delictuales en los casos De muerte violenta como homicidio, suicidio o Accidente</u>	

Fundamentos

Este manual ha sido producido en comunión con las tareas que deben de realizar el MP como la PNP, al formar un equipo multidisciplinario en los casos de muerte violenta para un mejor trabajo en conjunto, para reducir los gastos y esfuerzos y para uniformizar los procedimientos; por lo cual se protocolizara con este manual el proceder en la escena del crimen en la primera etapa como: conocimiento (se formulara acta de diligencias previas), verificación (pondera la vida sin contaminar la escena) aislamiento y protección (escena fija, móvil, ampliada; bioseguridad), comunicación(al fiscal asume roles desde inicio hasta cierre de la escena, formula acta de estudio de la escena y levantamiento del cadáver).

Anexo 8

“Solicitud para realizar las entrevistas e información a la DIRCRI PNP”

SOLICITO: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENTREVISTAS A PERITOS Y RECABAR INFORMACIÓN PARA FINES ACADÉMICOS.

SEÑOR GENERAL PNP JORGE ALVARADO PÉREZ FLORES DIRECTOR DE CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

S.G

Joel Orestes PALOMINO ROMERO, S2PNP con CIP N° 31489183, con DNI N° 43751077 domiciliado en la Coop. Sol de Vitarte 101 Ate Vitarte, asimismo laboro en la Región policial – Lima en la división de servicios especiales – Departamento de policía montada tacalá; asimismo el suscrito es alumno de la maestría de derecho penal y procesal penal de la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, correo: owents16@hotmail,.com y telf.. cel. 952368804, mediante la presente expongo lo siguiente.

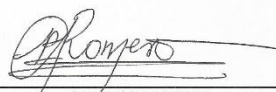
Que, en el presente semestre académico el suscrito está realizando la elaboración una tesis titulada: “Pruebas periciales en el delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017”, la cual para su fundamentación y credibilidad metodológica es necesaria realizar entrevistas a magistrados, fiscales, médicos legistas y peritos de la DIRCRI PNP (médicos forenses, biólogos forenses, peritos físicos – químicos, peritos de escena del crimen entre otros que tengan relación a la investigación de delitos contra la libertad sexual) e información estadística general; para la concretización y materialización de este proyecto de investigación que a la vez será voluntariamente donada por el suscrito a la biblioteca de la DIRCRI PNP,UAJ DIRCRI PNP y a la OFAD DIRCRI PNP, como apoyo técnico - científico & académico para la realización de las labores criminalísticas de nuestra institución policial, cabe señalar que el suscrito tuvo el honor de realizar sus prácticas pre-profesionales en la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRCRI PNP, en el año 2016 y fue participante del “XXXVII Curso de Capacitación en Investigación en la Escena del Crimen en el año 2017”.

En tal sentido, a fin de coadyuvar en mi investigación académica que planteo, es que recurro a vuestro despacho, a fin de que tenga a bien considerar mi petición como favorable.

Surquillo, 23 de marzo del 2018.

ADJUNTO:

- 01 una ficha de matrícula.
- 01 una copia informe N°07.
- 01 copia de certificado pasantía.
- 01 una copia certificado curso.
- 01 una copia CIP, DNI.
- 01 una copia certificado abogado.
- 01 una copia modelo entrevista.




CIP N°31489183
PALOMINO ROMERO JOEL ORESTES
S2PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU	
DIRECCION DE CRIMINALISTICA	
Oficina de Trámite Documentario	
Mesa de Partes	
23 MAR 2018	
RECIBIDO	
POR	NONY E. GAMERO MARRADTO
HRRA	13:09 FOLIOS: 13

Anexo 9

“Constancia de enterado para realizar las entrevistas y tener información a la DIRCRI PNP”



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE CRIMINALISTICA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

CONSTANCIA DE ENTERADO

Señor : Joel Orestes PALOMINO ROMERO
S2 PNP

Por intermedio de la presente se le hace de conocimiento que su solicitud para realizar entrevistas y recabar información para fines académicos a peritos de esta Dirección de Criminalística PNP, resulta factible luego de haberse efectuado la consulta a la documentación de sustento y a lo dispuesto por el Sr. General Jorge Álvaro PEREZ FLORES, Director de Criminalística, para mayor constancia se firma la presente.

Surquillo,

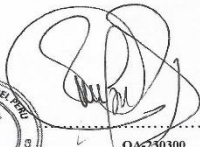

ENTERADO Phomero

FIRMA: _____

NOMBRES Y APELLIDOS: JOEL O. PALOMINO ROMERO

FECHA: 26 ABRIL 18.

DNI N°: 43751077.

0A250300
JAIME C. CHUMPEN SAAVEDRA
COMANDANTE PNP
JEFE DE LA UTD. DIRCRI PNP

Anexo 10

“Extracto del Código Penal de 1991 y sus modificatorias”

VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL

(*) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, no procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en el presente Capítulo.

(*) De conformidad con el Literal c) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 julio 2018, el sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión del delito de Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.

(2) De conformidad con el Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley N° 30794, publicada el 18 junio 2018, se establece como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por el delito de violación de la libertad sexual, tipificado en el presente artículo. La citada ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la citada ley.

(3) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 30813, publicada el 08 julio 2018, no se aplicará lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley (Descarga procesal en el sistema fiscal y judicial) cuando los procesos judiciales se refieran a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, traición a la patria, lavado de activos, lesa humanidad, robo agravado, asesinato, violación sexual de menores de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, formas agravadas del presente artículo sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la Administración Pública que afecten al patrimonio del Estado. Estas disposiciones no afectan las acciones judiciales civiles que puedan derivarse del caso penal.

(4) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente.

(5) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.

2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.

3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.

5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.

7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia."

"Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años."

(1) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, en el caso del delito previsto en el presente Artículo, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

(2) De conformidad con el Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley N° 30794, publicada el 18 junio 2018, se establece como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por el delito de violación de la libertad sexual, tipificado en el presente artículo. La citada ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la citada ley.

(3) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 30813, publicada el 08 julio 2018, no se aplicará lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley (Descarga procesal en el sistema fiscal y judicial) cuando los procesos judiciales se refieran a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, traición a la patria,

lavado de activos, lesa humanidad, robo agravado, asesinato, violación sexual de menores de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, formas agravadas del presente artículo sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la Administración Pública que afecten al patrimonio del Estado. Estas disposiciones no afectan las acciones judiciales civiles que puedan derivarse del caso penal.

(4) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente.

(5) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años."

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza." (1)(2)(3)(4)(5)

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo.

(2) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente Artículo.

(3) De conformidad con el Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley N° 30794, publicada el 18 junio 2018, se establece como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por el delito de violación de la libertad sexual, tipificado en el presente artículo. La citada ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la citada ley.

(4) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento

procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente.

(5) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años."

"Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años."

(1) De conformidad con el Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley N° 30794, publicada el 18 junio 2018, se establece como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por el delito de violación de la libertad sexual, tipificado en el presente artículo. La citada ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la citada ley.

(2) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 30813, publicada el 08 julio 2018, no se aplicará lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley (Descarga procesal en el sistema fiscal y judicial) cuando los procesos judiciales se refieran a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, traición a la patria, lavado de activos, lesa humanidad, robo agravado, asesinato, violación sexual de menores de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, formas agravadas del presente artículo sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la Administración Pública que afecten al patrimonio del Estado. Estas disposiciones no afectan las acciones judiciales civiles que puedan derivarse del caso penal.

(3) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente.

"Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años."

(1) De conformidad con el Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley N° 30794, publicada el 18 junio 2018, se establece como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el

trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por el delito de violación de la libertad sexual, tipificado en el presente artículo. La citada ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la citada ley.

(2) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 30813, publicada el 08 julio 2018, no se aplicará lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley (Descarga procesal en el sistema fiscal y judicial) cuando los procesos judiciales se refieran a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, traición a la patria, lavado de activos, lesa humanidad, robo agravado, asesinato, violación sexual de menores de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, formas agravadas del presente artículo sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la Administración Pública que afecten al patrimonio del Estado. Estas disposiciones no afectan las acciones judiciales civiles que puedan derivarse del caso penal.

(3) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente.

(4) De conformidad con el Literal d) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 julio 2018, el sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión del delito de Actos contra el pudor en menores, previsto en el presente artículo.

(5) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años."

"Artículo 177.- Formas agravadas

En cualquiera de los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A:

1. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito.

2. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

3. Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.

En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo.

Si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido."

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 178.- Responsabilidad especial

En los casos comprendidos en este capítulo, el juez penal debe resolver, de oficio o a petición de parte, sobre la obligación alimentaria a la prole que resulte, aplicando las normas respectivas.

La obligación alimentaria a que se hace referencia en el primer párrafo comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente y, del mismo modo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

La decisión del juez respecto de la obligación alimentaria comprende la asignación anticipada de alimentos durante la investigación fiscal, así como la fijación de la obligación de prestar alimentos inclusive antes de la sentencia atendiendo al material probatorio disponible."

"Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social."

Anexo 11

Lista de entrevistados

(Se reserva su publicación)

Entrevistados					
Código N°	Nombres Y Apellidos	Profesión	Cargo e institución de labores.	Experiencia profesional.	
001-2018	Dra. Isabel Doris Espinoza Soberón	Magistrada del Poder Judicial	Juez titular Juzgado Penal Liquidador de Carabayllo de la Corte superior de Justicia de Lima Norte.	18 años	
002-2018	Dra. Perla Giudiche Tamayo	Fiscal del Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima.	15 años	
003-2018	Dra. Rosa Herminia Calderón Rodríguez	Fiscal del Ministerio Público	- Fiscal Adjunta Provincial Penal Lima	12 años	
004-2018	Dr. Marlon Daxo Sirluque López.	Fiscal del Ministerio Público	Fiscal de la 2da fiscalía del Ministerio Pública	10 años	
005-2018	May S. PNP. Oswaldo Perleche Parraguez	Perito Oficial.	Perito biólogo forense PNP.	15 años.	
006-2018	May PNP Doris Gabriela Santos Zevallos	Oficial PNP.	Oficial PNP.	12 años.	
007-2018	May S.PNP Rosario Mizzich Giraldo.	Perito Oficial.	Perito Obstetra.	10 años	
008-2018	SS PNP. Carlos, Soria Caballero.	Perito Oficial.	Perito Psicólogo Forense	8 años.	
009-2018	ST1 PNP. Felix Cabrera Andy Christian	Perito Oficial.	Perito Criminalístico PNP.	10 años.	
0010-2018	ST2. PNP Ana Cecilia, León Marchan	Perito Oficial.	Perito Psicólogo Forense	10 años.	



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FORMATO DE SOLICITUD

SOLICITA:

VISTO BUENO
PARA EMPASTADO

ESCUELA DE POSGRADO

Joel Orestes Palomino Romero con DNI N° 43751077
(Nombres y apellidos del solicitante) (Número de DNI)

domiciliado (a) en Coop Sol de Vitarte 200 Ate - Vitarte
(Calle / Lote / Mz. / Urb. / Distrito / Provincia / Región)

ante Ud. con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que en mi condición de alumno de la promoción: 2018-II del programa: Maestría en Derecho
(Promoción) (Nombre del programa)
Penal y Derecho Procesal Penal identificado con el código de matrícula N° 6700235254
(Código de alumno)

de la Escuela de Posgrado, recorro a su honorable despacho para solicitarle lo siguiente:

Se me extienda el "Visto Bueno" para el empastado de
mi trabajo de investigación titulada: "Pruebas periciales del
delito de violación sexual aportadas por la Dirección de
Criminística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017."

Por lo expuesto, agradeceré ordenar a quien corresponda se me atienda mi petición por ser de justicia.



Lima, de de 2018

[Firma]
(Firma del solicitante)

Documentos que adjunto:

- a) Una tesis arillada y corregida.
- b) Una copia Resolución Jefatura N° 1478
- c) Una copia de la sustentación (Dictamen)
- d) Una copia a petición de Originalidad de tesis y pantallazo formato.

Cualquier consulta por favor comunicarse conmigo al:

Teléfonos: 952368804
Email: owents16@hotmail.com



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima 2017" del estudiante **Joel Orestes Palomino Romero**, constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de septiembre del 2018



Dr. Edwin Alberto Martínez López

DNI:09080039

Feedback Studio - Google Chrome
 Es seguro | <https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&u=1075197110&o=983319157&cs=1>

feedback studio | Derecho | /0 | 1 de 14

ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas
por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del
Perú, Lima 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
B. Joel Orestes Palomino Romero.

ASESOR:
Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:

Resumen de coincidencias ✕

9 %

1	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 % >
2	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 % >
3	www.scribd.com <small>Fuente de Internet</small>	1 % >
4	Entregado a Pontificia ... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 % >
5	dspace.unitru.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 % >
6	documents.mx <small>Fuente de Internet</small>	1 % >
7	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 % >

Página: 1 de 96 | Número de palabras: 27045 | Text-only Report | High Resolution | Activado | 17:08 | 1/08/2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Palomino Romero Joel Orestes
D.N.I. : 43251077
Domicilio : Coop. Sol de Urtar Sector 6 - Calle Beta 101
Teléfono : Fijo Móvil : 982368804
E-mail : ouents.16@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :
Mención : Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Dr. Palomino Romero Joel Orestes
.....
.....

Título de la tesis:

Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la
Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017.

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

13/09/2018